

200
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

FALLA DE ORIGEN

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO



TESIS

QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

GUILLERMO LUNA GARDUÑO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A MI MADRE

SRA. SARA GARDUÑO BARRERA

MADRE: TUS SACRIFICIOS Y DESVELO
AL FIN SE VEN COMPENSADOS.
AHORA TU DULZURA Y SONRISA
SERAN MI MEJOR RECOMPENSA

A MI PADRE:

SR. GONZALO LUNA AGUILAR

PADRE: TE AGRADEZCO EL HABER FORMADO
EN MI EL CARACTER DE RESPONSABILIDAD.
ESPERO NO DEFRAUDARTE Y HONRAR EN
MI PRACTICA PROFESIONAL TU SACRIFICIO

A MIS HERMANOS:

IRMA

MIGUEL

ABEL

GONZALO

OLGA

GERARDO

GABRIEL

MARIA

MIREYA

CON EL CARIÑO DE SIEMPRE

A MI MAESTRO

LIC. ERNESTO PATIÑO ANITUA

MI PERENE AGRADECIMIENTO POR SU
EJEMPLO Y SUS SABIOS CONSEJOS.

MI AMISTAD ETERNA A UN HOMBRE
EXCELENTE

A MI QUERIDA ESCUELA:

**QUE CADA CIMIENTO TUYO ALTIVO
OBSERVE EL PASO DE NUEVAS
Y MEJORES GENERACIONES**

A MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS

A LETICIA MI COMPAÑERA:

**POR HABER SIDO FUENTE DE
ALIMENTO ESPIRITUAL,
Y PERMITIRME COMPARTIR
A SU LADO
LA BALANZA DE LA VIDA**

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	3
1) FONDOS DE PENSION EN ESTADOS UNIDOS	5
2) FONDOS DE PENSION EN CHILE	6
3) FONDOS DE JUBILACION DEL IMSS	10
4) FONDOS DE JUBILACION DEL ISSSTE	12
5) QUES SON LOS FONDOS DE RETIRO Y COMO FUNCIONAN	13
CAPITULO II	
ANALISIS DEL MODELO CHILENO DEL SAR	14
CAPITULO III	
IMPLANTACION DEL SAR EN MEXICO	43
1) SITUACION Y PERSPECTIVA DE LAS PENSIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE	43
2) DECRETOPOR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SAR EN MEXICO	48
3) FINALIDAD JURIDICA DEL DECRETO	73
4) FINALIDAD ADMINISTRATIVA	74
5) FINALIDAD LABORAL ECONOMICA	74
CAPITULO IV	
ANALISIS COMPARATIVO DEL SAR	76
1) CON RESPECTO A LA LEY DEL IMSS	76
2) CON RESPECTO A LA LEY DEL ISSSTE	76
3) MECANICA OPERATIVA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	87

CAPITULO V	
TRAMITES PARA LLEVAR A CABO EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO POR PARTE DE LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES	90
CONCLUSIONES	122
BIBLIOGRAFIA	127

INTRODUCCION

Con el nacimiento de la seguridad social, la sociedad ha buscado la mejor manera de proteger económicamente y jurídicamente a sus trabajadores, quienes a través del tiempo en años de trabajo productivo, al final de su vida productiva se ven incapacitados para seguir produciendo o van siendo desplazados por las nuevas generaciones de jóvenes y tecnologías, siendo una carga para sus familias, en caso de tenerlas, o para el Estado.

Ante estas y otras situaciones, el Estado como promotor de la seguridad social, ha buscado nuevas y mejores formas para solucionar esta necesidad de su población, por eso vemos en el México moderno cómo después de la Revolución Mexicana, el constituyente de 1917, aprueba la Ley Federal del Trabajo, la cual cuenta con un gran contenido social, preocupándose por la protección jurídica del trabajador, tanto laboralmente como socialmente, y en uno de sus apartados se aboca a las pensiones y jubilaciones, dejándolos en el Apartado A de la Ley en manos del Seguro Social y en la Apartado B bajo la tutela del ISSSTE, aunque estos organismos descentralizados del Gobierno Federal eran hasta principios de 1990, los encargados de cumplir esta función social; también existían los planes probados donde los particulares afiliados o no al ISSSTE o al Seguro Social, podían en forma personal aperturar contratos de ahorro o de otras inversiones con Bancos o Casas de Bolsa para hacer su propio plan de retiro o complementario con los públicos.

En el caso de los planes de pensión o jubilación públicos, se vió que los cálculos actuariales como habían sido concebidos originalmente, ya no respondían a las necesidades actuales tanto de la institución como de sus afiliados, caso concreto del Seguro Social, mismo que desde los años 80 y principios de los 90 ha tenido un serio deterioro en sus finanzas internas por lo caro de sus prestaciones médicas, altos gastos administrativos, así como el gran volumen de las prestaciones de carácter social, cultural y deportivo que tiene que prestar, originando con esto que las pensiones y jubilaciones que otorga sean demasiado bajas para cubrir las necesidades primarias, ya sea casa, vestido y alimento de sus afiliados, además de que los fondos de pensión o jubilación no se les asigna el destino específico para el que fueron creados, ya que los usan indistintamente para pagar la administración y operación de los organismos en vez de dedicarlos exclusivamente para lo que fueron aportados.

Asimismo, vemos que no hay una cuenta de pensión o jubilación por cada trabajador ni vemos que nos den estados de cuenta por nuestras aportaciones, ni cómo se ha comportado a través del tiempo nuestro dinero aportado, pero si podemos comprobar que lo que se les da a los pensionados no alcanza para subsistir solo de esa cantidad.

Ante estas situaciones, se vio la necesidad de buscar mecanismos más ágiles, oportunos, seguros y sobre todo que respondan al deterioro del poder adquisitivo del dinero ante la inflación que se presenta en el país.

El gobierno de México se dio a la tarea de analizar el comportamiento de los diferentes fondos de ahorro, pensión y/o jubilación de otros países, lo cual es parte del presente trabajo en el que buscó analizar por un lado la evolución de los fondos de pensión, sus ventajas, sus errores y sobre todo las perspectivas que se tienen con estos fondos a mediano y largo plazo, tanto desde el punto de vista jurídico, económico y de la evolución de las instituciones que prestaban estos servicios de seguridad social que tanto se requiere en esta época.

Con este nuevo diseño de fondos de ahorro y retiro, no solo se beneficia el trabajador, si no también el Estado y la sociedad en general si son bien aplicados, ya que permiten generar un ahorro interno forzoso que bien invertido en actividades productivas permita al gobierno financiar con dicho ahorro su deuda interna y manejarla a largo plazo; obligar que una porción de dichos recursos se aplique a actividades que el gobierno requiere desarrollar con el consiguiente beneficio social.

Por otro lado se resuelve el problema de los retirados de las actividades productivas, ya que al invertirse sus recursos en actividades productivas, se busca que sus rendimientos sean mayores que la inflación, con lo cual se garantiza que su dinero no pierda valor adquisitivo y además se tenga una garantía, lo cual no sucedía en los anteriores sistemas de ahorro, ahora bien, este sistema de ahorro moderno de retiro, no debe ser una medida aislada del gobierno, si no que debe ir acompañada de otras como son las fiscales, exentando del Impuesto Sobre la Renta e I.V.A dichas aportaciones y retiros, por otra parte debe haber acciones de vigilancia por parte de las autoridades para que las instituciones financieras privadas que manejan dichos fondos, no se le de un mal uso ni engañen al trabajador con información falsa o malas inversiones.

Siendo consistentes con la política económica actual, también se debe de dejar que se liberalice la política de inversión de los bancos que administran dichos fondos, esto significa desde mi punto de vista que debe haber competencia entre ellos y que uno como aportador de dichos fondos pueda cambiar en cualquier momento su fondo a cualquier banco que más le convenga, ya que con esto se garantiza a la competencia obligando a los bancos a ser más productivos y eficientes con el consecuente beneficio del aportador; es por esto y otros muchos conceptos que se verán a través del trabajo por lo que me intereso en dicho tema, mismo que se desarrolló como una especie de derecho comparado con otros sistemas jurídicos referentes al mismo tema.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

- 1) FONDOS DE PENSIONES EN ESTADOS UNIDOS
- 2) FONDOS DE PENSIONES EN CHILE
- 3) FONDOS DE JUBILACION DEL IMSS
- 4) FONDOS DE JUBILACION DEL ISSSTE
- 5) QUE SON LOS FONDOS DE AHORRO RETIRO Y COMO FUNCIONAN

ANTECEDENTES

La transformación de Europa por la Revolución Industrial, la toma de conciencia de la clase trabajadora y la influencia de nuevas doctrinas, son los factores fundamentales que dan nacimiento a la seguridad social en la segunda mitad del siglo XIX.

"Así, se ha reconocido a Otto Von Bismarck, Canciller del Imperio Alemán, como aquel que hizo realidad el surgimiento de un campo novísimo del derecho: el de los seguros sociales, como antecedente de los posteriores sistemas de seguridad social; cambiando los conceptos de caridad y beneficencia, al reconocer al riesgo social como una contingencia a la cual debía atenderse con la intervención estatal, mediante la operación de fondos comunes.

De esta manera, se promulgan en 1883, 1884 y 1889, sendas leyes sobre el aseguramiento de los trabajadores contra los accidentes de trabajo, de un sistema de enfermedad con base paritaria y de pensiones por invalidez o vejez. Se puede afirmar que con tal política, se buscaba corregir y paliar los efectos negativos que trajo consigo el régimen económico y social del liberalismo imperante en el siglo pasado, mejorando la condición de los trabajadores y tratando de poner remedio a las consecuencias de los riesgos que estaban expuestos".(1)

El esquema de las leyes en cuestión, se basaba en los sistemas de aseguramiento mercantiles, esto es, en la creación de un fondo común calculado matemáticamente para hacer frente a los riesgos probables, pero introduciendo una modificación fundamental, al hacer obligatorio la fuente de financiamiento; cuotas de patrones y trabajadores y eventualmente aportes por parte del Estado. La seguridad social surge históricamente pues, por la creciente presión que la clase trabajadora hace sobre el Estado, obligándolo a efectuar concesiones que la benefician. Esto es posible gracias a la facilidad que los asalariados tienen para asociarse y propugnar por la obtención de mejores niveles de vida; situación ésta que no aparece en los otros sectores de población que pueden considerarse también, como económicamente débiles.

(1) Briseño Ruiz Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Ed. Harla, México 1987. Cap. III p. 73

Por esta razón, la seguridad social originalmente solo comprende a quienes trabajan por cuenta de otro y también por ello, se inicia como una rama del derecho del trabajo, si no que tiende a proteger a todos los económicamente débiles sin distinción y a constituirse en rama jurídica autónoma.

El sistema diseñado por Bismarck, en realidad era una articulación de seguros sociales, que contemplaba cada riesgo en forma aislada, esto es, mediante una organización financiera, técnica y funcional distinta para cada rama de riesgos asegurados.

Ahora bien, como ya hemos dicho, a través del tiempo el concepto de seguridad social evolucionó hasta el grado de reconocerse como característica fundamental de aquella, el ser un mecanismo de aseguramiento que debe cubrir a todas las personas y a todas las necesidades.

Es importante destacar, que la seguridad debe cubrir varios ángulos que a mi juicio deben ser unificadores e integradores, como son el financiero, el orgánico y el funcional.

"Se transita por tanto, de la protección de ciertos riesgos a los que se encuentran expuestos aquellos que prestan sus servicios bajo la dirección y dependencia de otro, a un esquema de aseguramiento social que tiende a universalizar sus prestaciones y servicios a todos los componentes de la sociedad. En este último aspecto, es decisiva la influencia que ejerce el Plan Beveridge de Seguridad Social en Inglaterra, por cuanto a que resulta ser ciertamente, el primer sistema de seguridad social que universaliza e integra la protección que proporciona dicho plan, formulado en 1941 durante la Segunda Guerra Mundial, sienta los principios fundamentales rectores de la propia seguridad social" (2).

En la actualidad, cada país ha extraído los elementos que mejor se adaptan a su estructura política, social y económica, para instituir su propio régimen y en realidad, más que preocuparse por el establecimiento de sistemas de protección que encuadren en rigor dentro de alguno de los esquemas ya tradicionales, se buscan fórmulas que permitan incorporar al mayor número de personas a los marcos de protección de la seguridad social, así como ampliar las prestaciones que comprende, pero sobre todo, tendientes a garantizar que las mismas se otorguen de tal manera que efectivamente satisfagan las necesidades de quienes tienen derecho a ellas.

Así pues, pasaremos a hacer un pequeño análisis de los antecedentes de los fondos de pensiones en otros países ya que el tema central de la presente tesis es poder hacer un análisis comparativo entre éstos y el modelo mexicano.

(2)Beverid, William-. Las Bases de la Seguridad Social, Ed. Primer Mundo, México 1981 p. 77

I- FONDOS DE PENSIONES EN ESTADOS UNIDOS.

El sistema estadounidense conforma y considera a las primeras normas de seguridad social (1935-1939), como un fundamento sobre el cual, con el tiempo y experiencia, se establecería un programa más alto y más fuerte. Los primeros once años de administración de la Ley de Seguridad Social, mostraron la justicia de sus objetivos, la factibilidad de atacar la inseguridad social por medio del seguro social y la asistencia pública y la aceptación general de estas formas de ayudar a mantener la independencia económica de las familias de los Estados Unidos. La experiencia de las actuales operaciones puso de manifiesto la necesidad y la viabilidad de fortalecer y extender el programa acompañándolo de otras medidas tendientes a promover el bienestar de las familias y de la Nación Norte Americana.

Nada hay de misterioso en los cimientos de una democracia sana y vigorosa y lo que el pueblo espera fundamentalmente de su sistema político económico, es igualdad de oportunidades para la juventud y para el resto de los integrantes de la sociedad; empleo para los que puedan trabajar; protección para quienes la necesitan concluyendo con los privilegios especiales de unos pocos; preservar las libertades cívicas de todos; gozar de los frutos del progreso de la ciencia mediante un nivel de vida cada vez más alto y a la vez más amplio.

La economía social de los Estados Unidos, permite amparar a un mayor número de ciudadanos por medio de pensiones de vejez y seguros contra la desocupación, ampliar las oportunidades para obtener asistencia médica adecuada e idear un sistema más apropiado mediante el cual las personas tengan una mejor certidumbre con respecto a la vida que llevarán después de un ciclo laboral.

Es pues por lo anteriormente expuesto, que el antecedente más próximo al ahorro-retiro, es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica donde se manejan los fondos de pensión. "Las estadísticas de los Estados Unidos de Norteamérica, muestran que es uno de los países más avanzados en materia de seguridad social, reflejan el impulso que dicha sociedad esta dando al financiamiento del retiro con recursos privados. En este país, el 48% de los empleados esta cubierto actualmente por seguros de retiro que operan bajo el método de capitalización.

Se estima que la captación de estos fondos de pensiones supera los 100 mil millones de dólares cada año.

Las cuentas de retiro detectan más del 4% de los instrumentos de renta fija emitidos por el gobierno americano, más del 24% de las obligaciones emitidas por las empresas industriales y comerciales de ese país, más del 13% de los títulos de renta variable colocados por las empresas privadas y cerca del 3% de las hipotecas". (3)

Las cifras explican por si mismas, el hecho de que actualmente se considere a los fondos de pensiones como un inversionista más importante del mercado de valores de los Estados Unidos.

2. FONDOS DE PENSIONES EN CHILE

Desde 1924 y como innovador de esta materia a nivel latino-americano, Chile estableció un sistema pensionario de alta cobertura para los seguros de vejez, incapacidad y muerte, habiéndose dividido por empleos. así, hubo tres grandes sistemas (empleados manuales, empleados asalariados y empleados públicos) y cerca de 50 sistemas más pequeños para categorías específicas de empleados, presentando por ende una variedad muy considerable tanto en los beneficios que otorgaba cada régimen, como en los requisitos para acceder a ellos.

A través de los años, dicho sistema mostró diversos defectos, por ejemplo: la falta de solidaridad social al haberse desarrollado un importante número de regímenes diferentes para diversos grupos ocupacionales, con disimilitudes muy marcadas en cuanto al monto y términos para acceder a los beneficios; la posibilidad de obtener pensiones en más de un sistema; la baja edad de jubilación en algunos de los planes; una administración ineficiente y cara ante la diversidad de sistemas y de los métodos de cálculo de los beneficios; alto grado de incumplimiento en el pago de las cotizaciones o en el monto de éstas, dado que invariablemente se garantizaba una pensión mínima, cualquiera que fuera el nivel del salario sobre el cual se aportara, o bien, solo manifestando el salario real en los últimos 5 años de servicios al ser éstos los únicos que se consideraban para calcular las pensiones y por último, porque muchos planes fueron financiados por capitalizaciones parciales y habían acumulado importantes activos nominales, sobre todo en inversiones en renta fija sin posibilidades de reajuste, por lo que al haberse presentado índices de inflación importantes, dichos activos llegaron al correr de los años, a ser prácticamente inútiles.

(3) Becerril Arechiga, Alfonso, Análisis de las Prestaciones de Previsión Social. Ediciones Fiscales, México 1990 p. 16.

Existía pues, un descontento generalizado y una actitud de rechazo al sistema pensionario que se encontraba, además de desprestigiado, con graves dificultades financieras.

Las cuestiones antes mencionadas dieron lugar a que la mayoría de los sistemas, sobre todo aquellos con mayor número de asegurados y a la vez con aportes más bajos, presentaran crecientes déficit en su operación, lo que obligó al gobierno chileno a destinar cuantiosos recursos fiscales para soportarlos también en aumento permanente.

"Esta problemática y porqué no decirlo, el credo neoliberal que prevalecía dentro de la clase gobernante de Chile en ese entonces, dio pie a que se pensara en aplicar reformas drásticas en la materia pensionaria, naciendo el sistema privado de pensiones al expedirse en 1980 el Decreto Ley que estableció un régimen de previsión social derivado de la capitalización individual de los fondos ahorrados forzosamente por los trabajadores" (4).

Dicho sistema presenta como principal característica las cotizaciones obligatorias definidas para pensiones del 10% de los salarios que perciben los trabajadores y a cargo exclusivamente de ellos, a diferencia del anterior en el que compartían el costo, los patrones y los trabajadores, lo que se ha pretendido justificar por el hecho de que, al momento de entrar en vigor el nuevo plan, se obligó a los patrones a dar un aumento de sueldo del 18%, el cual compensó en parte, el mayor costo que significó para los trabajadores. No obstante, tal situación en lo personal, considero que si bien es cierto el monto inicial, es difícil precisar quién está realmente pagando las cotizaciones; en los aumentos posteriores, el trabajador sí vería lesionados sus ingresos al tener que cargar con la parte proporcional de aumento que corresponda a las cotizaciones. Como ya sé ha mencionado con anterioridad, la pieza clave del nuevo sistema es lograr una jubilación adecuada en base a aportes definidos. El porcentaje del aporte es del 10% sobre todos los ingresos y hasta cierto límite máximo en ellos.

Las pensiones se depositan en instituciones denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones; cada trabajador decide libremente dependiendo de los rendimientos y servicios que ofrezca cada una de ellas, en cuál Administradora se depositarán sus fondos e igualmente puede transferirlos de una a otra sin limitación alguna. Los fondos depositados se reajustan de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumidor.

(4) Sistema Privado de Pensiones en Chile, (varios autores). Centros de Estudios Públicos 1988. Santiago de Chile, Tomo I p. 17.

"Al darse los supuestos previstos en la normatividad relativa, por ejemplo, llegar a los 65 años de edad para los varones y a los 60 años para las mujeres, el saldo de la cuenta individual correspondiente se dispondrá para alguno de los fines que enseguida se detallan; los que en realidad no son sino modalidades de pensión que se pueden elegir y que se distinguen en la distinta forma de asignar el riesgo financiero de manejar el capital acumulado y la incertidumbre asociada al número de años de sobre vida del pensionado y de sus beneficiarios a partir de ese momento:

- A) Adquirir en una Compañía de Seguros una pensión vitalicia de monto fijo y reajutable para el pensionado y sus beneficiarios.
En este supuesto, el interesado escoge libremente entre las diferentes Compañías de Seguros, que compiten a través del monto de la pensión ofrecida y de la prima a cobrar costo de la inversión, asumiendo éstas, el riesgo de generar la rentabilidad necesaria, así como la responsabilidad de pagar una pensión vitalicia con independencia del número de años que sobrevivan el pensionado y sus beneficiarios.
- B) Otra modalidad de disposición del fondo acumulado, es la de realizar retiros parciales. El pensionado retiene el derecho de propiedad sobre la totalidad de su capital, asumiendo el riesgo financiero calculándose la pensión conforme al flujo de agote al capital en el período determinado por la expectativa de vida del pensionado y de sus beneficiarios.
- C) De igual forma se puede disponer del capital ahorrado, efectuando una combinación de las dos modalidades anteriormente expuestas, a través de permitir al pensionado asumir el riesgo financiero y retener la propiedad sobre sus fondos durante un período elegido por él, traspasando el riesgo de sobrevida y también el riesgo financiero, a una Compañía de Seguros por el tiempo restante. Esto es, el pensionado puede convenir en alguna Compañía de Seguros, el pago de una pensión vitalicia a partir de una fecha futura, cediendo parte de su capital acumulado y entre tanto y hasta dicha fecha, con la parte restante realiza retiros parciales conforme se indica arriba.
- D) Cuando se trate de invalidez y muerte que sobrevenga al trabajador en activo, si éste cumple con determinados requisitos, tiempo mínimo de cotizaciones entre otros, se tiene derecho a pensión, ya sea el trabajador o sus beneficiarios legales según corresponda" (5)

(5) Sistema Privado de Pensiones en Chile (Ob. cn). Tomo II p. 33

Es indispensable resaltar que en todos los casos existe una cuantía mínima de pensión garantizada por el Estado, para aquellos asegurados cuyos fondos acumulados sean insuficientes para financiar una pensión por arriba de esta mínima, señalando la legislación aplicable, los requisitos para su otorgamiento. Por lo antes expuesto y al tratarse de un régimen totalmente diferente, que si bien aparentemente se estableció como paralelo al preexistente, pero que en realidad vino a sustituirlo, hubo necesidad de crear normas transitorias que regularan los ajustes necesarios con la finalidad primordial de no desproteger a quienes habiendo cotizado conforme al sistema anterior, estuvieran próximos a pensionarse, así como a aquellos otros que a futuro tuvieran derecho a una pensión sin haber logrado reunir el capital necesario para gozar de esta nueva modalidad, el Estado chileno, además de jugar el papel regulador, asume obligaciones subsidiarias con cargo a los fondos que aporta la sociedad en pleno; esto es con cargo a las contribuciones al tener que afrontar el traslado de una proporción importante de cotizaciones del régimen antiguo al nuevo programa, cubriendo el déficit operacional del primero, así como también, al garantizar el otorgamiento de pensiones por el monto mínimo estipulado en la ley. Esto es, si bien se contó con recursos sumamente importantes en cuanto a su monto, provenientes de ahorro a largo plazo para financiar inversiones productivas y se plantearon bases económicas sólidas para evitar a futuro el desfinanciamiento del sistema de pensiones, habrá que esperar todavía mucho tiempo para saber si esto es cierto; por otra parte, el cambio representó y sigue representando una carga para toda la población chilena.

Como ya mencionamos, el fondo de pensiones en Chile hoy en día es la fuente principal de financiamiento a largo plazo, no solo para el gobierno sino para la economía nacional en su conjunto; sin embargo, ya se viene llamando la atención hacia un naciente peligro para la consolidación del nuevo sistema pensionario derivado del uso desmedido de dichos ahorros como fuente de financiamiento por parte de Estado, ya que este se ve imposibilitado para cubrir oportunamente y cabalmente sus deudas y por lo consiguiente los intereses que generan estas mismas.

Aún cuando todavía es temprano para formular juicios definitivos, es indiscutible que el nuevo programa chileno ofrece un tratamiento más equitativo, coherente y razonable en lugar de uno muy costoso y altamente favorecedor para algunos trabajadores y asimismo, que tal como estaba la situación financiera del régimen antiguo, resultaba indispensable realizar los cambios pertinentes a disminuir o detener el crecimiento en los déficit que presentaba, teniendo por contrapartida, como se ha visto, diversos problemas actuales y potenciales. Su análisis es un posterior capítulo de la presente tesis, que nos servirá de apoyo para el correspondiente estudio de la novedosa figura del sistema de ahorro para el retiro en nuestro país.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

TESIS

**QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

GUILLERMO LUNA GARDUÑO

--- 1995 ---

3.- FONDO DE JUBILACION DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Si bien es cierto que con anterioridad a la Constitución de 1917 se expidieron leyes que pudieran considerarse como vanguardia de los derechos del trabajo y de la seguridad social mexicana, en realidad estos antecedentes por su aislamiento y limitado ámbito espacial de aplicación, tuvieron una muy escasa significación, razón esta por la que señalaremos como punto de arranque de la seguridad social en nuestro país, precisamente a nuestra carta magna promulgada por el Constituyente de Querétaro.

Es el 23 de enero de 1917, cuando en el seno del Congreso Constituyente se aprueba el texto de la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, mismo que señalaba:

"XXIX. se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para difundir e inculcar la previsión popular".

Ciertamente, en la disposición constitucional original existía el anhelo de lograr la protección de la clase trabajadora frente a los riesgos de trabajo que en ella se indicaban; sin embargo, no pasaba de ser sino una buena intención, pues en modo alguno se establecía la obligatoriedad del seguro social y solamente se concedía a los legisladores la facultad discrecional para crear los seguros a que la misma se refería, cuando lo creyesen oportuno de acuerdo con las circunstancias.

Prevalcía pues, una gran confusión sobre cuál era el camino adecuado para lograr dar vigilancia a la fracción XXIX del artículo 123. "En el año de 1928, la Secretaría de Industria y Comercio integró una comisión encargada de redactar un "Capítulo de Seguros Sociales", que provisionalmente formaría parte del "Código Federal del Trabajo" pero esto era aun estatal y en noviembre del propio año, la Secretaría de Gobernación presentó unas bases para establecer el seguro social que fueron totalmente rechazadas por el sector patronal, que se negaba a participar en el coste del mismo". (6)

(6) Rodríguez Tovar, José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Escuela libre de Derecho. 1989 p. 18

Sin embargo, estos dos intentos significaron en México, la separación del Derecho del Trabajo y del Derecho de la Seguridad Social, pues jamás se volvió a intentar regular el seguro social en el código laboral.

Corresponde pues, al General Abelardo L. Rodríguez en el año de 1934, sentar el principal antecedente lo que más tarde sería el seguro social, ya que éste nombra una comisión para que elaborara un proyecto de Ley del Seguro Social dando la pauta para que por primera vez se considerara el sistema de pensiones por jubilación; pero este primer intento si bien no prosperó, sentó las bases para que el General Manuel Avila Camacho lograra la implantación del seguro social en México. En junio de 1941 crea una Comisión Técnica encargada de elaborar un nuevo proyecto de la Ley del Seguro Social. La Comisión integrada por representantes del Ejecutivo, de los trabajadores y de los patrones, tomando como base el anteproyecto formulado en el propio año por el Departamento de Seguros Sociales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, presentó en julio de 1942 su proyecto al Presidente, quien los remitió de inmediato al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, podemos decir que el primer sistema de previsión social en nuestro país, surgió en 1934 año en que se promulgó la Ley del Seguro Social; el primer plan de pensiones se constituyó a su vez en la década de los años 50 y su difusión se dio a partir de 1970.

Hasta el año de 1986, los fondos de pensiones solo podían ser constituidos mediante la celebración de un contrato de fideicomiso, en virtud de que este es el medio legal que permite separar los recursos de pensiones de los activos de las empresas patrocinadoras. Sin embargo, desde el 31 de julio de ese mismo año, las casas de bolsa y las instituciones de seguros fueron autorizadas para operar las reservas de los planes de pensiones. Las primeras, por medio de un contrato de mandato y las segundas con un contrato de seguro ordinario.

En 1989, la población económicamente activa del país fue del orden de 26 millones de personas, de las cuales alrededor de 18 millones estaban ocupadas en el sector informal.

"A la fecha, existen 34 instituciones de seguridad social que amparan a más de 12 millones de trabajadores, lo que representa 2/3 partes de la fuerza de trabajo formal y un poco menos de la mitad de la población económicamente activa.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ampara a más de 8 millones de trabajadores y cuenta con un sistema tradicional de reparto; esto es, por medio de cuotas obrero-patronales obligatorias. Bajo este esquema, cada trabajador registrado aporta obligadamente 1.5% de su salario para constituir a la reserva de las denominadas pensiones del ramo, invalidez, vejez, cesantía y muerte, mientras

que las empresas contribuyen con recursos equivalentes al 4.2% del salario de cada trabajador.

De esta forma, el 5.7% resultante se destina a financiar el pago de pensiones, con lo cual se da atención a más de 878 mil jubilados.

Las contribuciones totales al Instituto, representan alrededor del 24% de la nómina, cotizando hasta diez veces el salario mínimo"(7).

A pesar de que la estructura demográfica de México garantiza la solidez financiera del IMSS y debido a la continua integración de un número de trabajadores jóvenes, se estima probable que la tasa de natalidad y el incremento de la longevidad, provocarán a mediano plazo, cambios relevantes en la estructura piramidal de edades de la población mexicana. Esto afectará negativamente la capacidad financiera del Instituto y consecuentemente su nivel de atención a los jubilados.

4.- FONDOS DE JUBILACION DEL INSTITUTO DE SERVICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Fondo de Jubilación del ISSSTE se formó en México para los trabajadores al servicio del Estado Mexicano. Por su parte, el Instituto de Servicios y Seguridad Social para los trabajadores del Estado (ISSSTE), agrupa actualmente a más de 2 millones de trabajadores del Gobierno Federal y de tres Estados de la República.

"Las contribuciones tales que fija la ley equivalente al 25.75% del salario bruto, del cual el 5% se destina a la cuenta de jubilaciones con lo que se atiende aproximadamente a 160 mil pensionados que reciben e promedio 1.3 veces el salario mínimo.

A nivel nacional, el sistema público de pensiones se complementa con los institutos de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado en 28 entidades federativas, las cuales cubren a más de 550 mil trabajadores de los que 37 mil son jubilados y perciben actualmente un promedio de 1.14 veces el salario mínimo" (8).

(7) Rodríguez Tovar, José Jesús. (ob. cit.) p. 29.

(8) Valdés Villareal, Miguel. La Seguridad Social, De. Pac. México 1983, p. 28

5.- QUE SON LOS FONDOS DE RETIRO Y COMO FUNCIONAN. .

Los fondos de retiro son una prestación social, adicional a las que establecía la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, con el fin de aumentar los recursos de los trabajadores al momento de su retiro.

La adición se justifica ya que va encaminada a elevar el nivel y calidad de vida de la población retirada, ya que los sistemas de previsión social y las prestaciones privadas en su conjunto resultan insuficientes en comparación con las urgentes necesidades de este creciente extracto de la sociedad.

Aunado a lo anterior, si consideramos que durante la década pasada México atravesó por una de las crisis económicas más severas de su historia; y el país experimentó un excesivo endeudamiento externo y en general un entorno internacional que dificultaba continuar con el desarrollo económico que había experimentado en las décadas anteriores. En el renglón interno, se manifestaron elevadas tasas de inflación y un desaceleramiento en la actividad económica, cuyos resultados más importantes fueron un descenso acelerado en el salario-real de los mexicanos y con ello sus niveles de vida y una mayor concentración del ingreso.

Para contrarrestar esta situación, el Gobierno Federal a encaminado durante los últimos años, medidas conducentes a elevar el bienestar de la población. Una parte fundamental de este proceso lo constituye el crecimiento de la inversión a través de fomentar un mayor ahorro disponible en el país. Ello se ha perseguido principalmente mediante el estímulo a la inversión privada a través de un marco regulatorio y macro económico que otorga certidumbre y estimulando la atracción de capitales extranjeros.

CAPITULO II

ANALISIS DEL MODELO CHILENO DEL SAR

ANALISIS DEL MODELO CHILENO DEL S.A.R.

Chile adoptó pensiones de seguridad social de amplia cobertura para vejez, incapacidad y muerte (también subsidió por enfermedad y beneficio de salud). Chile estaba más avanzado que cualquier otra nación americana. Con la ayuda de la Organización Internacional del Trabajo, durante la década del 20 y 30 modeló su programa siguiendo aquello en práctica en Europa.

La cobertura bajo el programa original, no fue de alcance nacional, sino que se dividió por empleos. Hubo tres grandes sistemas para los trabajadores manuales, empleados asalariados, para los empleados públicos y cerca de 50 sistemas más pequeños para categorías particulares de empleados (tales como empleados bancarios en una ciudad determinada). Como resultado, los beneficios difirieron considerablemente. Los grupos con mayor poder político y económico, recibieron los beneficios más generosos.

En el área de los beneficios, se puso un gran énfasis en la equidad individual. Las condiciones de elegibilidad fueron severas, requiriendo un gran número de semanas cotizadas. Los montos de los beneficios fueron directamente proporcionales a las remuneraciones (aunque más tarde se estipuló un beneficio mínimo importante). Además, la edad de jubilación será relativamente baja en muchos sistemas.

El efecto neto de estos beneficios fue que su costo inicial será muy bajo en los primeros años de funcionamiento, pero en el futuro se esperaban altos niveles de costos.

Los variados sistemas fueron originalmente financiados por tasas de cotización uniformes en lugar de programas de tasas crecientes. La consecuencia de un nivel alto inmediato de financiamiento, dieron origen a importantes fondos acumulables.

A través de los años, el programa demostró ciertos defectos. Una de las primeras fallas fue la falta de solidaridad social o justicia social, porque se desarrollaron muchos sistemas diferentes para diversos grupos ocupacionales.

Los tres más grandes empleados públicos, para la mayoría de los empleados asalariados de la industria privada y para la mayoría de los trabajadores manuales en la industria privada cubrían cerca del 90% de los trabajadores. Los diversos sistemas pequeños tenían beneficios de protección excesivamente generosos.

El sistema general para los trabajadores manuales que están en el último tramo de la escala económica, fue el menos generoso. Por ejemplo, la tasa de pensión máxima fijada será del 75% del salario final, comparado con 100% en el sistema general de los trabajadores asalariados. Más importante aún, fue el hecho de que el sueldo final bajo el sistema de los trabajadores manuales se calculó sobre los últimos cinco años sin ningún reajuste sin inflación, en tanto bajo el sistema para los trabajadores asalariados, éste se calculó sobre el mínimo periodo con reajuste para los primeros dos años.

En épocas de una inflación desatada, tal como Chile tuvo a principios de los años 70, las pensiones pagaderas en base a este "sueldo final" fueron pequeñas fracciones de la última remuneración, especialmente para el sistema que cubre a los trabajadores manuales.

Otros problemas con el antiguo programa, fue la oportunidad que algunas personas tuvieron de obtener pensiones bajo más de un sistema (especialmente entre el sistema para empleados públicos y todos los otros sistemas). Tan costosa duplicación de beneficios ayudó a muy pocas personas, pero a un costo sustancial para toda la economía.

Otra dificultad será la baja edad de jubilación en algunos sistemas (tales como una pensión completa después de 35 años de servicio, sin importar la edad, bajo el sistema general para los trabajadores asalariados).

Además, la diversidad de sistemas y muchos métodos de cálculo de beneficios originaron una administración deficiente e insatisfacción pública a un gran costo.

También había un alto grado de incumplimiento de los requisitos de cobertura, especialmente en el sistema general para trabajadores manuales. Muchos trabajadores y empleados no pagaban cotizaciones o pagaban por un sueldo más bajo de los realmente recibidos, porque la pensión mínima sería pagada cualquiera que fuera el nivel de salario sobre el cual se cotizara. En algunos sistemas las cotizaciones fueron pagadas por muchos trabajadores sobre montos menores a sus ingresos hasta los últimos cinco años de servicio, porque los ingresos anteriores a ellos no eran usados para calcular el monto de la pensión.

Finalmente, muchos planes fueron financiados por capitalizaciones parciales y habían acumulando importantes activos nominales. Estos activos, estaban en inversiones de renta fija, tales como bonos de hipotecas sobre edificios, los cuales estaban expresados en unidades monetarias sin reajuste. Así, con la inflación a través de los años, esos activos llegaron a ser prácticamente inútiles.

Debido a las limitaciones anteriores, el gobierno encontró necesario invertir para solucionar los crecientes déficit en la mayoría de los sistemas (incluyendo el costo de proveer la pensión mínima como fue principalmente el caso bajo el sistema general para los trabajadores manuales). Hacia 1980, cerca del 28% de los desembolsos de todos los sistemas, provino de fondos proporcionados por el gobierno para cubrir el déficit. Se estimó que esta proporción aumentaría considerablemente en el futuro. Será necesario aplicar reformas drásticas. Estas reformas influyeron tanto en el pasado como en el futuro. Especialmente, las edades de jubilación muy bajas en algunos sistemas, han sido gradualmente aumentadas y con el tiempo serán a las del sistema general para los trabajadores manuales (65 años para hombres y 60 para mujeres).

ESTRUCTURA GENERAL DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION EN CHILE

"La principal característica del programa, es un sistema de cotizaciones definidas para pensiones, basado en cotizaciones obligatorias del 10% de los ingresos de todas las categorías de los empleados, excepto las Fuerzas Armadas. Esta cotización es pagada completamente por el empleado. Cuando el sistema empezó, a los que estaban bajo el antiguo sistema se les permitió cambiarse. Después de 19821, todos los trabajadores que ingresaron a la fuerza de trabajo por primera vez debieron entrar al nuevo sistema.

Se cambiaron a este sistema entre el 85% y el 90% de todos los trabajadores bajo el antiguo sistema.

Podría parecer injusto que el sistema requiera a los afiliados pagar el costo total, considerando que en el antiguo sistema los empleadores y los trabajadores compartían el costo, sin embargo al momento de entrar en vigencia este sistema, a los empleadores se les exigió dar un aumento de sueldo del 18%, el cual compensó en parte el mayor costo que significaba para los trabajadores (no solo el 10% para pensiones, sino también los otros costos traspasados a los trabajadores, en cuanto a los beneficios de pensiones por invalidez y sobrevivencia y el seguro de salud. En equilibrio, las personas que se cambiaron a este sistema tuvieron cerca de un 10% de aumento en su renta líquida después de considerar todas las cotizaciones que debían hacer, mientras que los empleados que permanecieron bajo el antiguo sistema fueron dejados casi en la misma situación financiera en cuanto a la renta líquida" (9).

(9) Sistema Privado de Pensiones en Chile, ob. cit. p. 13

Muchos trabajadores entraron a este sistema por su falta de confianza en la administración del sistema antiguo. Además, el nivel general de beneficios bajo el antiguo sistema será por lo general, bajo, ya que solo se pagaban pensiones mínimas en muchos casos.

Bajo el sistema de capitalización, los beneficios de jubilación serán siempre el menos dicho mínimo y eventualmente serán mayores, mientras que los beneficios de invalidez y sobrevivencia son mucho mayores (porque ellos están determinados sobre la tasa básica del 70% del salario final, calculado en forma reajustada sobre los últimos doce meses previos a la invalidez o muerte). Algunas personas no entraron a este sistema porque los requisitos para obtener la pensión mínima, son mayores bajo este sistema que bajo el antiguo, o porque ellas planeaban retirarse antes de cumplir los 5 años de cotización requeridos para jubilarse bajo este sistema.

La gran ventaja con el sistema de capitalización, es que proporcionará mayor solidaridad y justicia social que el anterior sistema. Todas las categorías de trabajadores tienen los mismos beneficios y ocurre que los que reciben los sueldos más bajos (los trabajadores manuales), tengan la menor protección. Además, este sistema considerado en su totalidad, contiene varios elementos de adecuación social y en consecuencia, no es ningún caso un sistema basado solamente en la equidad individual. Específicamente, estos elementos son la pensión mínima, los bonos de reconocimiento (bonos de reconocimiento por cotizaciones anteriores y los beneficios de invalidez y sobrevivencia que tienen una tasa de cotización uniforme, pero no proporciona la misma protección para todos los trabajadores, tales como los casados en relación con los solteros y los ancianos en relación con los más jóvenes).

También este sistema está manejado en una forma mucho más eficiente que el anterior, ya que fue posible usar con éxito computadoras desde su inicio. Aunque sus gastos administrativos pueden parecer relativamente altos, éstos se deben en parte, a los gastos de iniciación y al excelente servicio que se proporciona a los particulares (por ejemplo, la entrega rápida y ordenada de los estados de cuenta). Los gastos administrativos de un programa de seguro social no deben ser demasiado bajos (ya que proporcionarían un servicio deficiente), ni demasiado altos (ya que se quedaría muy poco dinero para proporcionar los beneficios).

En resumen, tanto la estructura como el funcionamiento del sistema de capitalización, son excelentes. Al menos ha sido un gran adelanto sobre el anterior sistema. Además, el sistema contiene elementos significativos de adecuación social como asimismo de equidad individual; esto no quiere decir, sin embargo, que el programa no tenga problemas o que sea un sistema perfecto.

Todos los trabajadores en el país, excepto los miembros de las Fuerzas Armadas, quedan obligatoriamente cubiertos bajo este sistema, si no permanecen en el sistema anterior.

Los trabajadores independientes están protegidos sobre las bases de cotizaciones voluntarias.

La pieza clave del sistema de capitalización, es una jubilación por vejez en base a aportaciones definidas.

"El porcentaje de aportaciones obligatorias es del 10% sobre todos los ingresos hasta un cierto máximo, el cual es reajustado y asciende casi a seis veces el salario promedio de todos los trabajadores cubiertos (En Estados Unidos el máximo es de 2.3 veces el salario promedio). Las cotizaciones son pagadas completamente por el empleado. El evidente cambio en el financiamiento fue en cierta forma compensada con el aumento del 18% en los sueldos y salarios que exigió el gobierno cuando este sistema entró en vigor" (10).

El sistema de capitalización de pensiones de jubilación, incluyendo el ingreso máximo reconocido, opera en base al sistema de reajuste. Los montos monetarios (en pesos) de las aportaciones a las cuentas de los afiliados, se transformaron de inmediato en lo que es esencialmente, una nueva forma de moneda, la Unidad Fomento (UF). El valor de la UF cambia cada día de acuerdo a las variaciones del índice de precios al consumidor.

Del mismo modo, los montos acumulados para las pensiones y también los beneficios, se expresan en UF. Actualmente, los aportes están invertidos en gran parte, en valores cuyo capital e interés se expresan en UF.

Las pensiones de jubilación se proporcionan a través de organizaciones privadas denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones. Las AFP son básicamente compañías de seguros de vejez, las cuales deben cumplir ciertos requerimientos financieros y de otros tipos y son supervisadas por el gobierno. Cada trabajador decide a cual AFP hará sus aportaciones (siendo posible cambiar de AFP para aportaciones posteriores y transferir los fondos acumulados). Las AFP invierten las aportaciones después de hacer una deducción por gastos administrativos (basados tanto en monto fijo mensual, como en un porcentaje de los fondos acumulados, es decir, el monto acumulado en la cuenta individual).

(10) Sistema Privado de Pensiones en Chile, ob. cit. p. 16

Los cargos efectuados por las AFP tanto como los resultados de sus inversiones son altamente publicitarios, de manera que los afiliados tengan una base para elegir una AFP (o para cambiarse). La rentabilidad de las cuentas esta calculada después de los cargos efectuados por la AFP y esta expresada en UF.

A los AFP se les permite invertir en títulos de deuda del gobierno y otras inversiones garantizadas por éste, en certificados de depósito de bancos. También es posible efectuar inversiones limitadas en bonos de empresa de propiedad pública y privada. Ahora puede invertirse en acciones ordinarias hasta un 30% del activo de la AFP (con un límite del % sobre las acciones de una misma empresa). Inicialmente solo podían comprarse acciones de empresas públicas, pero gradualmente, después de 6 años, pueden comprarse acciones de empresas privadas. A fines de 1984 habia muy pocas inversiones en bonos o acciones. Las inversiones se dividieron en igual forma entre las obligaciones de gobierno y los depósitos bancarios.

Las pensiones de jubilación son pagaderas a la edad de 65 años para los varones y a la edad de 60 años para las mujeres, o una edad más temprana si la pensión pagadera es al menos 70% del sueldo promedio (en términos de UF) en los últimos 10 años.

Debido a que el sistema esta basado en una cotización definida, el monto de la pensión es aquel que se determina actuarialmente, las cotizaciones acumuladas. Como resultado de esto, desde el punto de vista del costo, no importa que haya que cumplir ciertas condiciones de jubilación, porque cada afiliado recibe solamente su propio dinero.

Existen dos procedimientos para determinar el monto de la pensión (la cual esta expresada en UF). Bajo el primero, las cotizaciones acumuladas son transferidas a una compañía de seguros, para la compra de un seguro de renta vitalicia que incluye beneficio de muerte para las cargas familiares (dependientes) de los trabajadores jubilados.

Bajo el segundo, los jubilados reciben un pago mensual de las AFP, determinado por las expectativas de vida del grupo familiar, que es ajustado anualmente.

Bajo cualquiera de los dos procedimientos, los pagos deben continuar por toda la vida del jubilado y una porción debe ser pagada a los dependientes sobrevivientes (esposa, hijos y padres). Por ejemplo, la proporción de la pensión de los trabajadores que se paga a la esposa sobreviviente es del 60%, en caso de haber un niño, tal proporción es del 65%. Se paga un 15% más por cada niño adicional. Bajo el método de retiros programados de la cuenta individual acumulada, la determinación anual de los pagos mensuales, toma en cuenta la

composición de la familia y el saldo de la cuenta; por ejemplo, considerando un pensionado casado cuya única carga familiar sea su esposa, el monto pagadero refleja las edades de los pensionados y su esposa, como así mismo la proporción de la pensión que es pagadera a la esposa sobreviviente. Si la esposa muriera en un año determinado, el monto de la pensión para el año siguiente sería más alto, porque solo se tomarían en cuenta las expectativas de vida de una persona (la del trabajador jubilado). De todas maneras, si la rentabilidad de las inversiones resulta favorable y el monto acumulado en cuenta es relativamente alto, el efecto en el monto de la pensión sería un aumento.

Si los beneficios de jubilación disponibles bajo el sistema de capitalización fueran aquellos que puede comprar el fondo acumulado, el programa proporcionaría pensiones inadecuadas por muchos años en el futuro. La razón obvia, es que pasarán algunos años antes de que las cuentas individuales basadas en cotizaciones a contar de 1981, sean suficientemente grandes para proveer pensiones considerables. A la larga, el nivel de las pensiones será cerca del 70% del salario final, manteniéndose dicho valor mediante el procedimiento de indexación o reajuste, sin embargo, dicha meta no será lograda para quienes se jubilen en las próximas décadas.

Lo que salva la situación y hace que el programa combinado sea bastante apropiado, es que los otros dos aspectos que influyen en las pensiones de jubilación.

Primero, está el bono de reconocimiento, el cual reconoce el servicio prestado en el anterior sistema para quienes se transfieren al de capitalización. Segundo, está la pensión mínima en el caso que la pensión susceptible de obtener de la cotización directa a las AFP, sumada a aquella obtenida de los bonos, no sea igual a un determinado monto. Los bonos pagaderos para todas las personas que tenían al menos doce meses de cobertura bajo el anterior sistema en los últimos 60 meses antes de que el sistema de capitalización empezara. Su monto es de 80% del sueldo promedio en los últimos doce meses antes de julio de 1979 con indexaciones, multiplicado por una fracción igual a los años de cotizaciones del anterior sistema, hasta el máximo de 35, y este resultado entonces multiplicado por un factor que refleja el costo de una renta vitalicia (10,35 para hombres y 11,36 para mujeres).

El reajuste del monto del bono total, está basado en el Índice de Precios al Consumidor desde la mitad de 1978 hasta la fecha de ingreso al sistema de capitalización. De ahí en adelante el bono se expresa en término de UF y acumulada 4% de interés anual.

El valor del bono es pagadero mediante los ingresos generales de la nación, pero solo en el momento en que la persona realmente ha jubilado o después de la edad de jubilación normal a los 65 años para los hombres y 60 para las mujeres. El

objetivo es proporcionar una suma de dinero a la hora de retiro normal por edad en reconocimiento del valor de la pensión devengada bajo el sistema anterior. Tal suma total es entonces utilizada junto con las cotizaciones acumuladas en las AFP, para proporcionar ingresos de jubilación a aquellos que se han transferido del anterior sistema de capitalización.

La pensión mínima para los casos de retiro por edad se paga a los individuos que tienen al menos 20 años de cotizaciones de servicio entre al anterior sistema y el sistema de capitalización combinados. En los casos de incapacidad, el requisito es de dos años de cotización en los últimos cuatro años (con al menos seis meses de cotización bajo el sistema de capitalización).

Es importantes destacar, que el monto de la pensión mínima es un porcentaje relativamente alto del sueldo mínimo legal, 85% (aumentado cerca del 90% para quienes tengan 70 años de edad o más), lo cual es cerca de la mitad del sueldo promedio en el país.

Un trabajador con sueldo promedio, tiene garantizada una pensión del 40% de sus ingresos, lo cual es un estándar relativamente alto. Aunque el monto de la pensión mínima no está directamente indexado, está ligado al salario mínimo legal.

Esto último aunque no está indexado de acuerdo con la ley, ha tendido a aumentar con el alza en el nivel general de salarios expresados en términos monetarios y es probable que continúe aumentando.

Lo anterior parece mostrar que el sistema de capitalización, incluyendo los bonos y la pensión mínima, dará como resultado, en general, una pensión de jubilación adecuada.

Debe reconocer, sin embargo, que por muchos años más el gobierno deberá enfrentar costos muy altos (por los bonos y las pensiones mínimas). Además, el sistema de capitalización al tener cotizaciones definidas no será capaz de soportar todavía por muchos años, la carga total que significa el proporcionar una jubilación conveniente. Así mismo, el gobierno incurrirá en grandes costos financiados por ingresos generales de la nación, para reponer los déficit del anterior sistema con respecto a aquellos que están actualmente en la lista de pensiones y aquellos que se quedaron en éste, en lugar de optar por el sistema de capitalización.

El pago de solo las pensiones de jubilación bajo el sistema de capitalización, no sería suficiente ya sea en sí mismo o en remplazo del anterior sistema. Los beneficios de invalidez y sobrevivencia, también se proporcionan bajo una tasa de cotización de 3.5 o 3.6% (variando entre las AFP, pero no por edad, sexo o nivel de la familia), agregándolo al 10% de la tasa de cotización para efectos de jubilación. La AFP retiene cerca del 30% de esta cotización adicional para solventar sus gastos administrativos y garantizar los beneficios.

La pensión de invalidez es pagada en vida y es financiada por las aportaciones ya mencionadas y por la transferencia del saldo acumulado en la cuenta individual, en la AFP (incluyendo el bono a que tuviera derecho), a la compañía de seguros. El beneficio de incapacidad es del 70% del sueldo promedio durante los últimos doce meses. Los afiliados independientes, pueden hacer aportaciones voluntarias mayores para obtener un porcentaje de beneficios mayor (hasta un máximo de 80% del sueldo promedio).

Las pensiones de sobrevivencia son pagadas en forma similar, tanto para fallecidos en servicio activo, como para fallecimientos de pensionados por invalidez (tiempo durante el cual se está exento de la cotización). En esencia, se considera que aquellos fallecidos en servicio activo, estaban inválidos a la fecha de su muerte. Los montos de las pensiones de muerte, demandan de la composición de la familia de los sobrevivientes y son las mismas proporciones de la pensión de invalidez básica descrita anteriormente en relación a las pensiones de jubilación. - todas las cotizaciones acumuladas o mantenidas por la AFP que no se necesitan para adquirir pensiones de invalidez y sobre vivienda, se pagan a los herederos del afiliado fallecido en solo monto.

EFFECTOS ECONOMICOS DEL SISTEMA DE CAPITALIZACION

El sistema de capitalización hizo mucho por resolver los múltiples problemas inherentes al sistema anterior. Esto no quiere decir que el programa de capitalización sea perfecto.

"El programa de capitalización ofrece un tratamiento equitativo, coherente y razonable en lugar de un tratamiento muy costoso y altamente favorecedor para algunos trabajadores (por lo general los trabajadores mejor pagados). Además, una eficiente administración ha venido a sustituir al complejo y deficiente manejo del anterior sistema. Los trabajadores ahora saben como están financieramente, porque se llevan cuentas individuales de sus cotizaciones acumuladas (las cuales son indexadas para mantener su valor real) y, por lo tanto, tiene seguridad de que están acumulando determinados montos para sus necesidades de jubilación. Además, se les proporciona estados de cuenta trimestralmente, lo que les permite tener una prueba clara de la protección de vejez que están acumulando.

Otra importante ventaja es que las demandas futuras que el gobierno deberá enfrentar para financiar el programa de capitalización, se verán significativamente reducidas desde el nivel posiblemente abrumador que habría prevalecido si el sistema anterior hubiera continuado sin cambio. De aquí que muchos años no va a ser necesario ningún financiamiento proveniente de rentas generales de la nación. Sin embargo, el gobierno deberá enfrentar altos desembolsos de rentas generales por mucho más, para mantener al sistema anterior por los que permanezcan en él

(especialmente para los pensionados existentes), para garantizar una pensión mínima a los beneficiarios bajo el sistema de capitalización y para los bonos" (11).

El sistema de capitalización tiene un peso sustancial construido bajo los beneficios de jubilación pagaderos de las cotizaciones acumuladas y de cualquier bono adicional cual es la garantía de una pensión mínima relativamente alta. Es cierto que debido a este beneficio, muchos de los que jubilen en los próximos años recibirán solo el mismo beneficio que bajo el sistema anterior, pero debido a la mayor estructura financiera, habrá una mayor probabilidad de que los pagos de beneficiarios mejoren.

El sistema de capitalización, proporciona pensiones de invalidez y sobrevivencia substancialmente más altos que el sistema anterior. De este modo, la pensión promedio de invalidez pagadera bajo el sistema de capitalización, es más del doble que bajo el anterior, mientras que las pensiones de muerte son casi el doble. En gran parte, esto ocurre porque en el sistema de capitalización los montos de pensiones están basados en el último sueldo y se mantiene reajustados, en tanto que las pensiones bajo el sistema anterior estaban basadas en un sueldo promedio de cinco años sin indexación completa.

En este mundo ningún programa está alto de problemas y ninguna solución es perfecta.

Hay varias áreas donde el sistema de capitalización chileno tiene ciertas dificultades, ya sean actuales o potenciales.

El cumplimiento en pago de las cotizaciones (tanto en lo referido al número de afiliados como a sus verdaderos ingresos), ha sido ampliamente perfeccionado bajo el sistema de capitalización. Sin embargo, todavía parece haber algún grado de incumplimiento. Se necesitarían continuos esfuerzos para mejorar esta situación.

"Se cree que el nivel máximo de las pensiones de jubilación, será cerca del 70% del sueldo (de hecho, el salario promedio indexado de los últimos 10 años de cobertura).

(11) Sistema Privado de Pensiones en Chile, ob. cit. p. 22

Esto está basado en la obtención de una tasa de interés relativa alta, tal como 4% en el largo plazo. Hasta la fecha, la experiencia en este aspecto ha sido relativamente favorable. La tasa de interés real en los años iniciales de operación sobre los montos netos acreditados a las cuentas de los individuos, ha alcanzado promedios tan altos como el 17% anual, aunque en los últimos meses ha sido considerablemente menos.

Desde el comienzo del sistema de capitalización, el porcentaje de interés real basado en las cotizaciones brutas, ha oscilado entre el 14% para los afiliados mejor pagados y el 17% para los que reciben los pagos más bajos (como un resultado de la deducción de gastos administrativos que son parcialmente fijos). Es poco probable que una tasa de interés real del más del 2-3% sea posible a la larga, especialmente cuando las inversiones están en bonos del gobierno o certificados de depósito bancario (como han estado).

Es discutible el hecho de que los beneficios de jubilación basados en tasas de cotización del 10% lleguen a alcanzar el 70% del sueldo final¹².

Una debilidad del sistema de capitalización con respecto a la acumulación de aportes en las cuentas individuales, es que el cargo por gastos administrativos está basado, en parte, en un monto mensual fijo. El resultado de esto, es que los de menos ingresos quedan con una contribución neta menor que la de los de mayor ingreso (queda de manifiesto en los porcentajes reales de retorno experimentados en el pasado, según se indicó anteriormente). Aunque es lógico cobrar los gastos de esta forma, esto parece producir el resultado no deseado de que el beneficio sea proporcionalmente mayor para aquellos de ingresos altos que para los de ingresos bajos (aunque, por muchos años, esto se verá más que compensado por el efecto del beneficio de la pensión mínima).

Desde un punto de vista social, sería mejor tener un cargo de gasto administrativo solo sobre el volumen de la cuenta acumulada, es decir, una pequeña porción del porcentaje de retorno de la inversión se utilizaría para gastos administrativos. La dificultad con este punto de vista, es que las AFP tenderían solo a buscar afiliados de altos ingresos y las AFP que tuviesen afiliados con bajos ingresos, aparecerían teniendo peor resultado operativo y no podrían pagar un porcentaje de interés tan alto sobre las cuentas individuales. Tal vez sería posible establecer algunos sistemas de cargo/abono entre las AFP para mitigar esta situación.

(12) Sistema Privado de Pensiones en Chile ob. cit. p. 68

El nuevo programa dará como resultado un gran aumento en el ahorro privado. Esto ocurrirá si solo se estableciera el plan de pensiones de cotizaciones definidas.

Sin embargo, considerando el efecto de otros elementos (tales como el gasto para el gobierno de los beneficios mínimos, los bonos de reconocimiento y de los déficit del anterior sistema), esto podría no ser cierto solo hasta un determinado límite.

Hasta tal punto, ello depende de lo que ocurra en otros sectores de la economía, que es imposible dar cualquier respuesta exacta a problemas relacionados con el efecto del sistema de capitalización de pensiones sobre el ahorro privado.

Se ha argumentado que, trasladando las cotizaciones del empleador a los empleados ha habido una reducción sustancial en los costos de producción. Esto se ha visto altamente compensado en el aumento del 18% en los salarios que fueron hechos cuando el nuevo sistema empezó. Pero hubo alguna disminución real en los costos de producción con respecto a aquellos del sistema anterior, el que tenía costos de beneficios muy altos. En el futuro, un monto considerable de la deuda del gobierno, se destinará a satisfacer los déficits producidos bajo el anterior sistema, a pagar los costos de las pensiones mínimas y a pagar los bonos de reconocimiento. Estos últimos son pagaderos por el gobierno a las AFP, por lo general muchos años después de que se produzca la jubilación, la muerte anticipada o la invalidez (junto con un ajuste apropiado por la inflación e intereses reales) y no cuando los montos pagaderos se determinan.

Puede ser discutido que si esto se hace, desde un amplio punto de vista macroeconómico y considerando el sistema dependiendo como un todo, no se están creando nuevos ahorros. Un argumento para la creación del sistema de capitalización fue aumentar los ahorros nacionales pero, en opinión del autor, esto no debería ser un objetivo importante para el programa de seguro social. Dicho procedimiento de inversión, calmaría también los temores de aquellos que creen que bajo el sistema de capitalización de pensiones, las AFP a la larga, tendrán demasiado poder sobre el sector privado de la economía. La inversión en gran parte del activo en bonos del gobierno tendrá un resultado neutral en este aspecto.

Es posible que en la inversión de aún una pequeña porción de los activos de las AFP en el sector privado, tengan el efecto de estimulación deseada, pero esto ciertamente es un asunto que se decidirá después de un largo periodo. La principal ventaja del sistema de capitalización en el cuadro económico general es, en mi opinión, la ventaja psicológica de las personas que se sienten que en un monto específico considerable del dinero que se indexa en base a la inflación, pertenece a ella.

LIMITES DE INVERSION DEL FONDO DE PENSIONES

LIMITES DE INVERSION POR INSTRUMENTO		LIMITES DE INVERSION POR EMISOR
INSTRUMENTOS ESTATALES	50%	INSTITUCIONES DEL ESTADO 50%
LETRAS HIPOTECARIAS	80%	INSTITUCIONES FINANCIERAS EL MENOR ENTRE
DEPOSITOS Y TITULOS GARANTIZADOS		
POR INS. FINANC.-LARGO PLAZO	40%	-15% FONDO AFP -3% PATRIMONIO
INSTITUCION X TOTAL		FONDO/FONDO
RIESGO		- LIMITE DE
DEPOSITOS Y TITULOS GARANTIZADOS		
POR INS. FINANC.- CORTO PLAZO	30%	
BONOS DE EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS	40%	BONOS EN EL MENOR ENTRE: -20% EMISION -5% AFP -LIMITE DE RIESGO
ACCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS ABIERTAS EMPRESAS.		ACCIONES EN EL MENOR ENTRE: -5% AFRP -LIMITE DE CONCENTRACION ACCIONARIA
CUOTAS OTROS FONDOS		-FONDOS DE PENSIONES 5%

- a) Se introdujo a mediados de 1985, un factor de riesgo para ajustar dicho límite al riesgo del emisor.
- b) Se introdujo un nuevo límite basado en la participación del mercado de cada AFP.

El límite máximo como porcentaje del fondo, no ha combinado (15%) y el múltiplo de Banco Central fue subido de 2.0 a 2.5 veces.

En cuanto a los límites para empresas, se incluyó el factor de riesgo como determinante de límites por emisor. También se ajustaron los límites a capitales netos de inversiones relacionadas, se redujo el límite máximo del 10% del fondo a 5%; finalmente el múltiplo del Banco Central ha sido recientemente aumentado de 0.5 a 0.8.

Al estar algunos límites como definidos como porcentaje del fondo, ellos crecen con el aumento que experimentan los saldos acumulados en la AFP. Tal es el caso de todos los límites actuales por tipo de instrumentos y de aquel asignado al Estado como emisor. Sin embargo: I) ni el límite de riesgo asociado a las instituciones financieras, II) ni el propio asignado a los bonos, III) ni los límites por emisor (bonos y acciones), se expanden con el crecimiento de los fondos.

Por otra parte, no solo la autoridad establece límites a las inversiones que pueden hacer las AFP. El mercado, a través de su oferta de títulos, impone severas restricciones a lo disponible.

Son pocas las empresas que son o quieren ser potenciales emisoras de títulos para AFP.

Son escasos los instrumentos de largo plazo emitidos por Bancos. El Estado ya no emite, como antes, importantes cantidades de títulos debido a lo reducido de su déficit. En efecto, aunque se ha llegado a estimar que el déficit previsional del sector público es de 45% del PGB, similar a las necesidades de inversión de las AFP, lo cierto es que el déficit total proyectado, no superará al 1.5% del PGM.

Al analizar primeramente las implicaciones del crecimiento propio de los fondos sobre los límites que los afectan, nos encontramos que cada peso adicional que entra al sistema, genera los siguientes efectos:

- 1.- Aumentan en \$0.50 el límite estatal.
- 2.- Aumentan en \$0.80 el límite de cartera hipotecaria

- 3.- Aumenta en \$0.30 el límite de depósito bancario a largo plazo
- 4.- Aumenta en \$0.10 el límite de depósito bancario a corto plazo
- 5.- Aumenta en \$0.30 el límite de acciones.

Efecto agregado: \$2.00 en mayo espacio para invertir.

Es decir, cada \$1 adicional trae consigo \$2 de margen de inversión por tipo de instrumento, por lo que aparentemente no hay problema.

Sin embargo, si pensamos que existen otras restricciones de oferta que suman a las legales, la verdadera expansión de límites efectivos de inversión, es mucho más restringida que la mostrada arriba.

Para dar un ejemplo, si suponemos que las letras hipotecarias y los depósitos bancarios de largo plazo no cuentan con oferta incremental significativa y que las acciones se encuentran limitadas por restricciones del lado emisor, cada \$1 marginal traerá consigo solo \$0.80 de límites adicionales. Ello se traducirá en que los \$0.20 restantes irán copando las holguras existentes hasta agotarlas.

Si queremos tener una idea de las probables implicaciones de los límites actuales, resulta útil el siguiente análisis: tanto bonos como letras hipotecarias no han presentado aumentos significativos de oferta. El stock de los primeros han caído y el de la segunda ha aumentado solo en 1% real entre 1984 y 1987.

De aquí al año 2000 las AFP por sí solas deben colocar anualmente fondos adicionales del orden de 2.5% a 3% del PGB en instrumentos financieros elegibles. El lo representa un 4% del total del stock de activos financieros del sistema, lo que, en moneda de diciembre de 1987, equivale a 124 mil millones de pesos anuales (\$ m MM).

"La máxima oferta (stock no flujo) anual de bonos para las AFP por parte de las compañías más grandes del mercado, es actualmente del orden de US \$2.300 millones. Sin embargo, el 50% de dicha oferta lo emite el 10% de las empresas. Es por ello que la oferta efectiva de bonos depende fuertemente de las decisiones de financiamiento de unas pocas empresas ligadas al sector exportador.

Los límites se expandirán, como consecuencia, al siguiente ritmo anual.

	\$m MM DE DIC. 1987
DEP. S. FINANCIAMIENTO C. PLAZO	38
DEP. S. FINANCIAMIENTO L. PLAZO	12
INSTRUM. ESTADO	63
BONOS	51
ACCIONES	38 " (13)

Sin embargo, de adquirir las AFP depósitos a ritmo de \$91 miles MM por año, antes de 2 años habrán copado los límites para estos instrumentos (ello si se da el caso favorable de que sea el 40% el límite relevante, ya que de ser limitante el 30% fijado para los depósitos a corto plazo, el límite se alcanza antes).

Este resultado implica que las AFP deban salir a buscar mayor holgura, aumentando su participación en el mercado de instrumentos de oferta pública, cosa que efectivamente han hecho.

Si consideramos depósitos y títulos del Estado en forma conjunta, habrá cifras cercanas a \$125 mil millones para ambas categorías, las que cuentan con un margen del 90% (u 80% según los plazos). En un contexto optimista, si las AFP lograrán adquirir un 80% de la oferta de instrumentos estatales marginales, en el mejor de los casos habrán colocado \$68 mil millones, con ello quedarán \$57 mil millones para depósitos.

Elo alargaría el momento de agotamiento de los límites a 2 años, incluyendo disponibilidad para mantener depósitos largos, y a solo 5 años de conservarse el límite de 30%.

Sin embargo, en este escenario, los límites para el Estado también se copan. A partir de dicho momento, un mayor porcentaje de fondos deberá forzosamente destinarse al sistema bancario. Ello, a su vez, hace caer los 2 años mencionados anteriormente.

Si se consideran restricciones de oferta, es probable que no más de \$50 mil millones puedan ser colocados en instrumentos estatales anualmente. Con ello la necesidad por depósitos bancarios se eleva de \$57 mil millones a \$75 mil millones, con lo que el plazo se reduce a 3 años.

(13) Sistema Privado de Pensiones en Chile (ob. cit.) p. 118

Para el caso de los bancos, su actual nivel de endeudamiento es 12/1 el que corregido por provisiones se eleva a 16/1.

El capital totalmente relevante de la industria es de US \$1,990 millones, el que dadas las utilidades retenidas y un retorno sobre capital estimado de 11.10% crece a un ritmo US\$ 155 millones anuales. Con ello la industria bancaria puede generar depósitos por US\$2,500 millones anuales. Ello indica que no se ven problemas del lado de la insuficiencia del capital bancario para que la industria pueda generar depósitos suficientes. Sin embargo, el ritmo anual de generación de depósito, no supera los US\$800 millones, lo que dada la participación de las AFP en la manutención de depósitos, permite anticipar una oferta anual que parte en cerca de US\$252 millones para 1989.

Por el lado del sector público, un déficit neto de financiamiento externo del 1/2% del PGB para 1989 puede agregarse al stock de instrumentos de oferta pública US\$100 millones, lo que nuevamente, dada la participación de las AFP significan del orden de US\$38 millones para 1989.

Si los bonos, que parten de una oferta de stock potencial de US\$2,284 millones, se constituyen en un 25% de las fuentes de financiamiento vía deuda de las empresas y son emitidos a razón de un 10% del stock potencial por año, agregan otros US\$55.1 millones las AFP pueden aspirar a US\$19 millones (1/3 del total).

Por el lado de las acciones, se puede pensar en un stock potencial similar al de la deuda (US\$2,280 millones). A razón de un 20% por año y dada la participación, en el aumento anual de la disponibilidad debiera acercarse a US\$15 millones.

Si las tres últimas categorías son plenamente copadas por las AFP, la demanda residual por instrumentos debiera acercarse a US\$328 millones, cifra mayor a los US\$252 millones de nueva oferta de depósitos bancarios. De esta forma la demanda residual solo podrá ser satisfecha si las AFP aumentan su participación en la tenencia de dichos depósitos por sobre el 16.4% actual, ello es posible, sin embargo los límites no usados y disponibles para depósitos bancarios, probablemente alcancen los US\$ 220 millones para 1989, con lo que puede haber problemas con el actual 30% hacia fines de 1989.

Debido al horizonte de planificación que tienen los fondos de pensiones y al tamaño que éstos alcanzaron, los plazos descritos resultan un plazo imprudentemente corto. Como corolario de lo anterior, la autoridad y el sector privado (Banca de Inversiones, principalmente), deben destinar importantes esfuerzos para asegurar el suministro de papeles elegibles por, al menos, otros 30 años, momento en el cual se espera que los fondos establezcan su crecimiento.

Si se piensa que los años de plazo descritos, resultan producto de haber utilizado el stock de otros instrumentos para liberar márgenes, la tarea de expandir aquel horizonte es de envergadura.

Por otra parte, la necesidad de colocar el grueso de los fondos adicionales en el Estado y la Banca, hace excesivamente concentrada la composición del portafolio provisional. Ello indica que aún se tenga entre 3 y 11 años por delante antes de tener severos problemas con los límites actuales, se requiere la expansión de otras formas de inversión para evitar tener que concentrar los fondos en solo dos sectores.

VERDADERA TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION

Las AFP tienen por finalidad administrar fondos de los trabajadores reservados por Ley para el pago de futuras pensiones.

Dichos fondos son fruto de un aporte obligado que es extraído del sueldo y retenido por la empresa, la que los destina a aquella AFP que haya seleccionado cada empleado. No está en las facultades de este último, la facultad de reservarse el pago para "auto-administrarlo" por lo que debe ser entregado por un tercero: la AFP que lo invierte por cuenta del afiliado.

De este hecho nacen los problemas propios de toda administración delegada, discutidos ampliamente en la literatura económica. Según ellos, siempre existe la posibilidad de que el administrador abuse de la confianza depositada en él, buscando su propio beneficio en demérito de aquel, del verdadero dueño de los fondos entregados en administración.

El mercado y los participantes de éste, han generado sus propios mecanismos de control frente a potenciales excesos de la administración delegada. Contratos, supervisión directa, constitución de garantías es ante, revisión y ajuste es post, remuneración en base a resultados y acciones judiciales se encuentran dentro de los elementos a que se hecha mano habitualmente, para lograr que la administración cumpla cabal y correctamente con los objetivos y políticas delineadas por los dueños del capital.

En el caso del D.L. No. 3,500, la Ley ha establecido un divorcio entre los ahorrantes previsionales y las administradoras de esos ahorros. Los primeros tienen como única herramienta de presión para imponer disciplina y exigencias en su AFP, el virtual retiro de sus fondos para llevárselos a otra AFP más eficiente.

Sin embargo, tal medida es solo un ajuste ex post. Es probable que el D.1 No. 3,500 haya reservado solo aquella prerrogativa a los afiliados, debido a la inviabilidad práctica de implementar sistemas más sofisticados de control por parte de éstos. La Ley ha elegido suplir la falta de controles que podrían aportar los ahorrantes por una vigilancia estrecha por parte de la superintendencia respectiva, sumada a requerimientos de encaje que las AFP deben constituir como garantía. Como comúnmente ocurre, la fiscalización debe basarse en pautas objetivas y de fácil seguimiento.

Pues bien, un elemento crítico para el adecuado funcionamiento del sistema se encuentra en el hecho de que los activos adquiridos por los administradores para sus afiliados deban serlo a precio de mercado. Con ello se asegura que el agente que administra (la AFP) no se aprovecha de su condición de depositario de fondos ajenos para beneficio propio "comprado caro" de sus amigos o empresas relacionadas o vendiéndoles a ellos a bajos precios los títulos e inversiones que pertenecen a los afiliados.

Para lograr lo anterior, un adecuado control sobre los precios de compra-venta, la autoridad ha limitado las inversiones de los Fondos de Pensiones a un reducido segmento de fácil control: los instrumentos financieros de oferta pública. Estos son homogéneos, de características fácilmente comparables y cuentan con un mercado secundario amplio y líquido.

Tal es la magnitud de los fondos que acumulan las AFP y compañías de seguros de vida, que se hace necesario incorporar nuevas formas de inversión y control. Por una parte se puede optar por "securitizar" los activos reales de economía. Esto es, transformar los activos reales en instrumentos financieros mediante la emisión de bonos contra garantías reales. Por otra parte se puede permitir una mayor integración del mercado de capitales con el de bienes, autorizando inversiones directas en activos reales (bienes raíces, equipos e instalaciones, cuentas y documentos por cobrar, etc.)

El primer camino requiere de modificaciones legales de envergadura que incluye la redefinición del concepto jurídico de obligación financiera. El segundo camino requiere de sistemas de control de inversiones más sofisticados y complejos. De ambos caminos, el "securitizar" los activos reales, resulta más conveniente puesto que dicha modalidad implica que la inversión será más simple y contará con mayor liquidez que el activo real mismo.

A la vez permite que los activos reales se hagan divisibles, pudiendo comprar una parte de ellos cada uno de varios inversionistas.

Para implementar la creación de nuevos instrumentos respaldados por activos reales, habrá también que modificar las normas de clasificación de riesgos, permitiendo la clasificación, en base, fundamentalmente, a garantías. A la vez, los límites de inversión deberán establecerse en atención a no solo el patrimonio del emisor, sino también a dichas garantías.

Por otra parte, la autoridad pertinente deberá también de ajustar sus normas de valoración y control para poder incluir inversiones más difíciles de valorar y transar.

Los costos asociados a la expansión de la frontera de posibilidades de inversión, son claros. Instrumentos financieros más complejos o activos reales no ofrecen las mismas ventajas de liquidez y de fácil valoración y control que bonos emitidos por el Estado o instrumentos bancarios.

Ello hará más difícil el velar por la "transparencia". Sin embargo, los beneficios son también claros y abundantes: solo si se expande la frontera de posibilidades de inversión habrá donde colocar los recursos de los afiliados a tasas de retorno que permita pensiones dignas. el sistema de capitalización, que ha establecido la administración delegada en el sector privado para los Fondos de Pensiones, debe permitir a los administradores mayor espacio para buscar nuevas inversiones, siendo consecuente con la idea de que las AFP serán administradores eficientes y honrados.

NUEVAS ALTERNATIVAS A DESARROLLAR

La ampliación del espectro elegible para invertir los fondos acumulados por los inversionistas institucionales puede lograrse, por una parte, con la expansión del conjunto de lo elegible dentro del universo de títulos existentes, por otra parte, también con la incorporación de nuevos emisores a la generación de instrumentos de oferta pública y con la creación de nuevos instrumentos. De tal manera, tanto si la normativa hace elegibles más títulos actualmente aptos o nuevos títulos de emisores, la frontera de posibilidades de inversión se expandirá.

En este punto, se pretende exponer algunas ideas que podrían contribuir a aumentar la frontera de inversiones para la AFP.

LIMITES

Por el lado de liberar algunos límites hoy día restrictivos (activos), se puede flexibilizar la normativa en varios campos.

- a) Aumentar el porcentaje accionario de cada empresa que pueda ser adquirido por una AFP.

Actualmente, la norma que cada AFP no puede adquirir más que un 5% de las acciones de las pocas empresas elegibles. De prosperar -una modificación que aumente el 5%, las AFP que se encuentran acotadas por dicho porcentaje, podrían desviar recursos desde instrumentos estatales y depósitos acciones. El efecto de esto último será el generar estos requerimientos; son actualmente el obstáculo más serio a la mayor oferta de acciones para inversionistas institucionales.

Ellos no son necesarios por cuanto existían límites a las inversiones relacionadas, límites del emisor y límites determinados por el riesgo del instrumento. Además las acciones se valoran a valor de mercado.

- b) Ampliar los límites máximos considerando para bono, hacer adquiridos por las AFP no solo el capital contable neto de cada emisor sin o además:

- 1.1) Las garantías
- 1.2) Los avales

Estos últimos factores solo se consideran para efectos de clasificación.

Al ampliarse los criterios, se abre un vasto campo en materias relacionadas con la "securitización" de activos reales y para el financiamiento de nuevos proyectos.

- c) Flexibilizar los requerimientos de información.

Ellos sustituyendo requerimientos de información por evaluaciones de riesgo efectuadas por instituciones especializadas en base a información confidencial. Alternativamente, o como complemento, sustituir este requerimiento por información del aval.

- d) Permitir que sociedades puedan inscribir y clasificar "líneas de crédito" para emisión de efectos de comercio de corto plazo.

Aprobada la línea, el emisor podría sustituir bancos por instrumentos colocados directamente en el mercado de capitales, captando así recursos de corto plazo.

NUEVOS EMISORES

La normativa establece dos grandes grupos de requerimientos que excluyen a ciertos emisores de la posibilidad de participar en el mercado de capitales directamente (quedando circunscritos al crédito bancario).

En primer lugar se encuentran los requerimientos impuestos por la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S) y que norman principalmente la información que debe ser provista por los emisores. En segundo, los de la Superintendencia de Administración de Fondos de Pensiones que limitan los emisores exigibles solo a aquellos que sean considerados buenos sujetos de crédito.

En cuanto a lo primero, parece ser la opinión de las empresas que estos requerimientos son excesivos, por lo que el costo de transformarse en Sociedad Anónima abierta, se hace muy elevado. La próxima instauración de un sistema privado de clasificación de riesgos permitirá el sustituir requerimientos directos de información a las empresas por la clasificación efectuada por los clasificadores privados.

En cuanto a lo segundo, si las AFP llegarán a acumular una vez el PGB en instrumentos financieros, solo cabe esperar que el riesgo de los activos de éstas sea equivalente al riesgo promedio de la economía. Los criterios utilizados para clasificar en A, B o C, conducen a las AFP a concentrarse en el segmento de bajo riesgo, lo que puede ser imposible dado el tamaño de los fondos.

A modo de ejemplo, en los EE.UU. un 95% de las compañías son consideradas riesgosas por los clasificadores de riesgo. Si se requiere invertir montos iguales a una vez el PGB, no se puede excluir al 95% de las compañías.

Por otra parte, la suma de inversiones riesgosas, puede dar como resultado un portafolio de bajo riesgo en la medida que las inversiones sean diversificadas (por ejemplo Financiera Atlas es considerada A" en circunstancias que ninguno de sus deudores probablemente calificaría en forma particular).

Cambios recientes en la norma, han buscado incorporar nuevas empresas al grupo de sujetos elegibles para adquirir acciones.

Sin embargo, para hacer efectivamente elegible las empresas concentradas, se requiere permitir la adquisición de acciones cuyo accionista principal controla más del 50%. La Ley de Sociedades Anónimas debería ser suficiente para garantizar los derechos de las accionistas minoritarios, por lo que el que haya un accionista que controle, no debiera ser mayor problema. A modo de ejemplo, en el proceso de capitalismo popular, la acciones de un AFP controlada en más del 50% por un solo accionista fueron vendidas al público sin que ello fuera visto como una desventaja por la autoridad.

NUEVAS INVERSIONES/PROYECTOS

Chile es un país en vías de desarrollo. Como tal, sus mercados distan de ser perfectos y sus necesidades de financiamiento o de proyecto son elevadas. Actualmente los proyectos de inversiones no pueden, en la práctica, acceder en los Fondos de Pensiones.

Es necesario que se creen mecanismos más amplios que permitan a los fondos participar en el financiamiento de proyecto, incluida la fase de construcción. a ala vez, es necesario permitir que las AFP puedan prometer flujos de financiamiento a futuro para transformarse en proveedores confiables de fondos para nuevos proyectos.

Lo anterior, sin duda alguna, debe hacerse mediante mecanismos adecuados de control, los que por naturaleza propia de financiamiento de proyectos han de ser complejos. Nuevamente transparencia y eficiencia deberán ser puestas en la balanza. Como siempre, el punto óptimo no está ni en la absoluta transparencia ni en la absoluta eficiencia. Formas de inversión que cuenten con un nivel satisfactorio de transparencia bajo normas estrictas de control, pueden ser un buen punto intermedio.

NUEVOS INSTRUMENTOS

En esta materia, las posibilidades son numerosas. La responsabilidad está en manos del sector privado. El trabajo a realizar, eso sí, debe contar con la adecuada receptividad por parte de la autoridad para ir ajustando las normas y permitir así que la generación de nuevos instrumentos se encuentren con la demanda por éstos.

Si se proyectan los fondos acumulados por las AFP y se analizan los resultados de dicha proyección con la disponibilidad actual de instrumentos financieros elegibles y con los límites de inversión, se concluye que dentro de pocos años las AFP habrán copado sus disponibilidades.

NUEVOS INSTRUMENTOS EN PROCESO DE DESARROLLO LOCAL PARA AFP.

FONDOS MUTUOS DE BIENES RAICES

ACCIONES DE SOCIEDADES INMOBILIARIAS
MUTUOS HIPOTECARIOS ENDOSABLES
FONDOS MUTUOS CERRADOS
ACCIONES BANCARIAS
ACCIONES DE EMPRESAS CONCENTRADAS
EFECTOS DE COMERCIO

Lo anterior además ocurrirá habiendo debido las AFP concentrar sus inversiones de los próximos años en instrumentos del Estado y depósitos bancarios.

Para lograr que el horizonte se expanda, deben hacerse esfuerzos en dos campos:

- a) Por una parte la autoridad debe flexibilizar los límites y modalidades de inversión. Ello sumado a una revisión de los criterios para aceptar a un determinado emisor deberían expandir el conjunto de opciones que los fondos de pensiones tienen disponibles para colocar sus fondos.
- b) Por otra, los intermediarios financieros y las empresas, deben mostrar mayor interés y disposición para generar nuevos elegibles. Los fondos de pensiones son una alternativa interesante para los financiamientos de proyectos y serán una eficiente de recursos para las empresas.
- c) Alternativas de inversión como lo son el financiamiento directo de bienes raíces, financiamiento de proyectos, de leasing, etc., son modalidades de desarrollarse, permitirán una mayor disponibilidad de títulos para invertir los fondos del sistema previsional.

SEGURIDAD DE LOS FONDOS

El Decreto Ley 3,500 de 1980, que creó el nuevo sistema de pensiones, contiene una gama importante de normas que garantizan una adecuada seguridad de los ahorros previsionales. Los principales resguardados previstos en la ley son los siguientes:

1. - SEPARACION ENTRE SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y FONDO DE PENSIONES

La ley establece una separación patrimonial total entre el fondo de pensiones y dicho fondo.

El fondo está constituido por el dinero acumulado en las cuentas de ahorro de los afiliados, es decir, por las cotizaciones obligatorias y voluntarias destinadas a financiar las pensiones de vejez, sus inversiones y los intereses y reajustes generados por éstas. Dichos fondos pertenecen, por lo tanto, exclusivamente a los afiliados.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, asimismo, son sociedades anónimas cuyo objetivo único es administrar un fondo de pensiones y otorgar las prestaciones que establece la ley. La sociedad administradora puede cobrar comisiones por la prestación de sus servicios, éstas son de cargo de los afiliados y se deducen de sus cuentas individuales.

La separación patrimonial, es fundamentalmente para evitar que los recursos previsionales de los ahorrantes puedan ser usados con otros fines que el de otorgar las prestaciones que establece la ley. De este modo, la sociedad administradora no puede girar del dinero del fondo más que para invertirlo, pagar los beneficios que correspondan y cobrar las comisiones, lo que es debidamente fiscalizado por la Superintendencia de AFP. La separación patrimonial y el hecho de que el fondo de pensiones sea inembargable, implican que si una sociedad administradora eventualmente quebrase, el fondo no se vería afectado, en ese caso los afiliados y sus ahorros se traspasan a otra AFP.

2. NORMAS DE INVERSION

Los dineros pertenecientes a los fondos de pensiones deben de ser invertidos de acuerdo a estrictas normas establecidas en la ley y el reglamento. Dichas normas fueron elaboradas expresamente con el objetivo de que las inversiones que se realicen con el recursos de un fondo obtengan una adecuada rentabilidad y seguridad. La seguridad y la rentabilidad se buscan mediante la diversificación de las inversiones que significan que éstas deben repartirse entre distintos títulos, entre diferentes emisores.

LOS FONDOS DE PENSIONES DEBEN SER INVERTIDOS EN:

- a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile y letras de crédito emitidas por los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización.
- b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras.
- c) Títulos garantizados por instituciones financieras.
- d) Letras de crédito emitidas por instituciones financieras.
- e) Bonos de empresas públicas y privadas.
- f) Cuotas de otros Fondos de Pensiones, y
- g) Acciones de sociedades anónimas abiertas.

Las instituciones financieras a que se refieren los incisos b), c) y d), deben estar constituidas legalmente en Chile o autorizadas para funcionar en el país, las empresas referidas en los incisos e) y g), deben estar constituidas legalmente en Chile. Todos los instrumentos señalados en los incisos b), c), d) y e), deben estar clasificados en algún a categoría de riesgo y las acciones de sociedades anónimas deben estar previamente aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

La Comisión Clasificadora de Riesgo aludida, está integrada por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, el Superintendente de Valores y Seguros, tres representantes de las Administradoras y un representante del Banco Central.

Las categorías de riesgo en que se han clasificado los diversos instrumentos determinan, conjuntamente con las demás normas de diversificación los niveles de inversión permitidos, que decrecen a medida que aumenta el riesgo de instrumento.

3. RENTABILIDAD MINIMA GARANTIZADA

Cada administradora es responsable de que el fondo administrado por ella, genera una rentabilidad promedio mensual mínima, que se calcula en base a la rentabilidad promedio obtenida por todos los Fondos de Pensiones. Con el objeto de garantizar la rentabilidad mínima, existe una "Reserva de Fluctuación de Rentabilidad", que es parte del fondo y un encaje de propiedad de la Administración.

La reserva de fluctuación de rentabilidad, se forma con los excesos de rentabilidad del fondo, cuando ésta exceda la rentabilidad promedio de todos los fondos en más de dos puntos o en más del 50% de esta última. El encaje, a su vez, corresponde a un activo equivalente, a lo menos, a 1% del fondo (deducidas algunas inversiones de corto plazo emitidas por el Estado).

En el caso de que la rentabilidad de un fondo durante un mes sea menor a la rentabilidad mínima, se aplica la reserva de fluctuación de rentabilidad. Si estos fondos no son suficientes, la administradora debe enterar la diferencia, para lo cual puede aplicar recursos del encaje. Si aplicados éstos no se logra enterar la rentabilidad mínima, el Estado complementa la diferencia. Se puede apreciar, de esta manera, que existe un triple seguro para garantizar la rentabilidad mínima.

4. CUSTODIAS DE TITULOS

Los títulos representativos de a los menos el 90% del Fondo de Pensiones y del encaje, deben mantenerse en todo momento en custodia del Banco Central de Chile, con el propósito de asegurar el permanente resguardo de los títulos en que constan las inversiones de los Fondos de Pensiones. Con este fin, el Banco Central ha desarrollado y puesto en práctica un sistema de custodia especialmente diseñado para los Fondos de Pensiones, donde toda la información de entrada y salida de títulos se maneja computacionalmente. Adicionalmente ha reservado bóvedas que cumplen los resguardos internacionales aceptados sobre la materia para los títulos del Fondo de Pensiones.

3. RENTABILIDAD MINIMA GARANTIZADA

Cada administradora es responsable de que el fondo administrado por ella, genera una rentabilidad promedio mensual mínima, que se calcula en base a la rentabilidad promedio obtenida por todos los Fondos de Pensiones. Con el objeto de garantizar la rentabilidad mínima, existe una "Reserva de Fluctuación de Rentabilidad", que es parte del fondo y un encaje de propiedad de la Administración.

La reserva de fluctuación de rentabilidad, se forma con los excesos de rentabilidad del fondo, cuando ésta exceda la rentabilidad promedio de todos los fondos en más de dos puntos o en más del 50% de esta última. El encaje, a su vez, corresponde a un activo equivalente, a lo menos, a 1% del fondo (deducidas algunas inversiones de corto plazo emitidas por el Estado).

En el caso de que la rentabilidad de un fondo durante un mes sea menor a la rentabilidad mínima, se aplica la reserva de fluctuación de rentabilidad. Si estos fondos no son suficientes, la administradora debe enterar la diferencia, para lo cual puede aplicar recursos del encaje. Si aplicados éstos no se logra enterar la rentabilidad mínima, el Estado complementa la diferencia. Se puede apreciar, de esta manera, que existe un triple seguro para garantizar la rentabilidad mínima.

4. CUSTODIAS DE TITULOS

Los títulos representativos de a los menos el 90% del Fondo de Pensiones y del encaje, deben mantenerse en todo momento en custodia del Banco Central de Chile, con el propósito de asegurar el permanente resguardo de los títulos en que constan las inversiones de los Fondos de Pensiones. Con este fin, el Banco Central ha desarrollado y puesto en práctica un sistema de custodia especialmente diseñado para los Fondos de Pensiones, donde toda la información de entrada y salida de títulos se maneja computacionalmente. Adicionalmente ha reservado bóvedas que cumplen los resguardos internacionales aceptados sobre la materia para los títulos del Fondo de Pensiones.

5. FISCALIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA AFP

La Superintendencia de AFP fue creada conjuntamente con el nuevo sistema de pensiones para controlar el funcionamiento de las Administradoras y de los Fondos de Pensiones. Su responsabilidad en materia de control financiero, comprende la fiscalización del abono de las cotizaciones en la cuentas individuales, la inversión del fondo, la constitución del encaje, el cumplimiento de la rentabilidad mínima, el giro de las comisiones, etc.

Con este objeto, la Superintendencia de AFP ha puesto en práctica un sistema de control cuyos principales aspectos son:

- a) **"Informe Diario"**: las administradoras deben enviar diariamente un informe en el que se detallen todas las entradas y salidas de dinero del fondo, las compras y ventas de instrumentos, la valoración de la cartera de inversiones y el cumplimiento de diversificación de las inversiones y de la custodia de títulos en el Banco Central. Dichos informes se procesan y revisan computacionalmente con el propósito de confirmar su consistencia y son analizados diariamente por un equipo de analistas financieros especializados.
- b) **Control de Transacciones**: la Superintendencia controla que las compras y ventas de instrumentos se efectúan en la Bolsa de Comercio o en los otros mercados autorizados y computacionalmente comprueba si los precios corresponden a aquellos que rigen en el mercado.
- c) **Valoración**: la valoración de la cartera de inversiones, se efectúa diariamente determinando los precios de cada uno de los instrumentos que componen la cartera; de este proceso resulta el valor de la cuota, que permite calcular la rentabilidad obtenida por los ahorros previsionales. Las inversiones se valorizan de acuerdo a la Circular No. 150 de la Superintendencia de AFP y sus modificaciones, cuyos criterios principalmente son los siguientes:

Los instrumentos financieros únicos, como por ejemplo los depósitos a plazo, se valorizan según su precio de compra, si el plazo entre las fechas de valoración y vencimiento es superior a 365 días. Si dicho plazo es inferior a 365 días, se valorizan diariamente de acuerdo a su valor devengado.

Los instrumentos financieros emitidos en serie, como por ejemplo las letras de crédito hipotecarios y los bonos, se valorizan diariamente de acuerdo a su valor económico. Para ello, se determina el valor presente de los flujos

netos de caja descontados a la tasa de mercado pertinente. en el caso de haberse efectuado transacciones durante el último mes, se utiliza la tasa interna de retorno de referencia, que corresponde a un promedio de las tasas internas de retorno de instrumentos con características similares.

- d) Auditoría de las Cuentas Individuales: periódicamente la Superintendencia efectúa fiscalizaciones a las cuentas individuales, controlando específicamente que las cotizaciones se encuentren correctamente abandonadas en las cuentas al valor de cuota que corresponde, que las comisiones cobradas sean las informadas por AFP y que las cuentas se encuentren puntualmente actualizadas".(14)

Es importante señalar que tanto las normas contenidas en la ley y el reglamento de los controles descritos permiten asegurar que los Fondos de Pensiones serán adecuadamente resguardados. Asimismo, es interesante destacar que desde que comenzaron a operar los Fondos de Pensiones en los mercados de intereses financieros se ha notado un importante perfeccionamiento de estos últimos. Fundamentalmente para un normal desenvolvimiento del actual sistema, que se agrega al financiamiento en que se acumulan cuantiosas sumas de dinero.

(14) Sistema Privado de Pensiones en Chile ob. cit. p. 198.

CAPITULO III

IMPLANTACION DEL SAR EN MEXICO

1) SITUACION Y PERSPECTIVA DE LAS PENSIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE

2) DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SAR

3) FINALIDAD JURIDICA DEL DECRETO

4) FINALIDAD ADMINISTRATIVA

5) FINALIDAD LABORAL ECONOMICA

IMPLANTACION DEL S.A.R. EN MEXICO

La grave crisis económica mundial que se ha presentado en los últimos años y en la que se ha visto inmerso nuestro país, ha generado diversos reclamos sociales; uno de ellos, presente constantemente en el panorama nacional, es aquel que consiste en la manifiesta inconformidad de parte de los pensionados en cuanto al monto de las sumas que reciben mensualmente por concepto de pensión al considerar que éstas no les permiten afrontar el costo de los satisfactores mínimos indispensables para llevar una vida digna y decorosa.

Ante la situación apuntada, procede efectuar un análisis respecto al desarrollo que ha tenido la materia pensionaria en nuestro país y precisar su situación y perspectiva, lo que estimamos nos permitirá ubicar y comprender la razón de la implantación del S.A.R. en nuestro país.

1) SITUACION Y PERSPECTIVA DE LAS PENSIONES DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE.

"Ya desde la original Ley del Seguro Social, se establecía un régimen pensionario en el cual el monto de las pensiones se componía de una cuantía básica y de aumentos a ésta, computados de acuerdo con el número de cotizaciones posteriores a las primeras 200 semanas de cotización, calculándose ambas sumas sobre el salario base de cotización promedio correspondiente a los últimos 60 meses anteriores al otorgamiento de la pensión. Es importante destacar que las cuantías de las pensiones eran inalterables, es decir, no se preveía la posibilidad de que fueran objeto de incremento" (15).

Estas disposiciones originales sufrieron diversas reformas y adiciones, debido fundamentalmente, a que en las mismas se manejaban cantidades fijas expresadas en dinero, las que al correr del tiempo requerían ser modificadas para su actualización conforme a la realidad económica imperante, e igualmente, al darse importantes pasos en la ampliación de las prestaciones y en el mejoramiento de las existentes, tratando de ofrecer una mejor respuesta a las necesidades de los beneficiarios del régimen.

(15) Sánchez León Gregorio. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Ed. Cárdenas. Méx. 1987. p. 23

"Así podemos marcar, entre el régimen de pensiones original (año de 1943) y como se encuentra actualmente, las siguientes diferencias:

⇒ Prestaciones que no existen en el régimen inicial

- Ayuda asistencial al pensionado
- Asignaciones familiares
- Pensiones de ascendencia
- Aguinaldo de 30 días por año
- Pensiones dinámicas a partir de 1989

⇒ Prestaciones cuyo monto es superior al régimen vigente

- Incremento en más del 100% al nivel original de las pensión mínima frente a los salarios mínimos
- Elevación de la cuantía básica del 20% hasta un 80%
- Aumento al porcentaje de los incrementos de las pensiones por las cotizaciones arriba de las primeras
- Incremento de la pensión de viudez, del 40% al 90% de la pensión directa

⇒ Mejoras en general

- Las pensiones de orfandad se otorgaban hasta los 16 años y ahora hasta los 25 si se estudia, dándose además en forma vitalicia por incapacidad
- El tiempo de espera para acceder a una pensión por invalidez o muerte, se redujo de 200 semanas a 150
- El número de cotizaciones para acceder a una pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, era de 700 semanas y ahora es de 500
- Anteriormente era mayor el porcentaje de reducción aplicado a las pensiones por cesantía en edad avanzada
- Se suprimieron las incompatibilidades entre las pensiones y un trabajo remunerado" (16).

Es conveniente anotar que, con efectos a partir del 11 de enero de 1991, varió radicalmente la tabla relativa a la cuantía básica y a los incrementos por cotizaciones adicionales a las primeras 250 semanas reconocidas, distinguiéndose de la anterior, en que a diferencia de ésta que establecía una cuantía básica y un incremento anual iguales para todos los asegurados cualquiera que fuera la suma con la que estuviera cotizando lo que se dio de hecho desde el momento en que el salario mínimo rebasó la suma de 280 pesos diarios, la actual en cambio, contempla 22 grupos salariales con diferentes porcentaje de cuantía básica y de incrementos anuales, dependiendo del número de veces el salario mínimo del Distrito Federal que comprenda el salario promedio del asegurado del Distrito Federal que comprenda el salario promedio del asegurado correspondiente a las últimas 250 semanas de cotización, como ha quedado señalado con anterioridad.

(16) Romus, Eusebio y Ana Rosa Tapia Ortega. La Teoría del Riesgo de Trabajo. Editorial PAC, México 1988

Como fácilmente se puede apreciar, de las muy diversas reformas de la legislación del seguro social reguladora de la materia pensionaria, ésta ha sido objeto de múltiples y frecuentes reformas y adecuaciones derivadas de la necesidad de afrontar realidades distintas conforme las circunstancias del país se han modificado y las necesidades sociales así lo han demandado.

No obstante, estos indiscutibles esfuerzos para mejorar la condición de vida de los pensionados, subsiste como dolorosa verdad su reclamo respecto a la insuficiencia del monto de las cantidades que reciben mensualmente como pensión, al mantenerse el bajo nivel de su poder adquisitivo y no alcanzarles para cubrir sus necesidades más elementales. Si bien es cierto que las causas de tal situación son de muy diversa índole, considero imprescindible señalar cuando menos entre ellas, las que a mi juicio explican con mayor claridad la precaria situación en que se encuentra el sistema pensionario.

⇒ La crisis económica mundial y particularmente la muy difícil situación que vivió México en la década de los ochenta (inflaciones altas, caída en el ingreso per cápita y en salario real, referencia forzosa del monto de las pensiones, disminución de la actividad económica, etc.), al provocar desequilibrio entre los recursos disponibles y los gastos comprometidos. Este proceso recesivo-inflacionario, ha dado origen pues, a una erosión gradual de la fuente primordial de ingresos que es el binomio empleo-salario.

⇒ La variación en la proporción del número de pensionados frente al número de asegurados y el aumento tan espectacular que se ha dado en la esperanza de vida de los pensionados; lo que representa un gasto creciente y por mayor tiempo, frente a un ingreso proporcionalmente decreciente, tendencia que año con año se va agudizando.

Las cuestiones antes mencionadas, podemos decir que es el factor que forzaron a buscar otras alternativas de solución.

Una opción que se ha manejado en otros países en esta materia, ha sido la creación de cuentas individuales capitalizables, vía el ahorro (forzoso) de los propios beneficiarios, o bien, a través de aportaciones (igualmente compulsiva de otras personas con las que tienen vínculos de dependencia (patrones básicamente) y cuyo saldo solo se pueda retirar cuando se de alguno de los supuestos de terminación de la vida laboral del titular de la cuenta.

Así podemos decir que el decreto por medio del cual se crea el S.A.R., obedece a las cuestiones antes expuestas, tan es así que los conceptos vertidos en la exposición, dé motivos de la iniciativa presidencial de reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social y del ISSSTE que sustenta la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro, se encuentra en dos razones básicas que dan origen a la misma, a saber:

- 1) La necesidad de incrementar el ahorro interno a largo plazo, a fin de que México cuente con los recursos suficientes para financiar la expansión en la inversión en los años venideros y
- 2) Tomar providencias para que los trabajadores actuales puedan mejorar su situación económica al momento de su retiro.

Atendiendo a lo antes vertido, trataremos de resumir los objetivos del decreto que da nacimiento al S.A.R. en México:

- ◊ Se suma a los seguros previstos en la ley del seguro social y a la ley del ISSSTE, uno nuevo denominado de retiro.
- ◊ Para la constitución de los fondos necesarios, se establece una nueva obligación para los patrones, consistente en aportar un 2% del salario base de cotización de sus trabajadores, mediante depósitos en instituciones de crédito para abono en las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de cada uno de sus trabajadores.
- ◊ Las cuentas individuales citadas, tendrán dos subcuentas, una la del seguro de retiro y la otra la del fonavit.
- ◊ Los saldos de las subcuentas del seguro de retiro, se ajustarán periódicamente en función del índice nacional de precios al consumidor y causarán intereses a una tasa real no menor al 2% anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las propias subcuentas.
- ◊ Eventualmente, los trabajadores podrán traspasar los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, a sociedades de inversión.
- ◊ Los fondos de las cuentas individuales, serán susceptibles de retiro, bien para adquirir una pensión vitalicia en una entidad financiera, bien recibiendo el saldo de la cuenta en una sola exhibición.
- ◊ Los beneficios de este Sistema de Ahorro para el Retiro son independientes (adicionales) de los que estén obligados a proporcionar los patrones por razones legales o contractuales, así como de las demás prestaciones que comprende la Ley del Seguro Social y del ISSSTE y a las que tuvieren derecho.

Ahora bien, después de este pequeño resumen de lo que a mi juicio vierte el decreto de creación del S.A.R. en nuestro país, podemos afirmar que todas las reglas relativas a los sujetos de aseguramiento respecto a de los cuales exista la obligación de efectuar aportaciones, son enteramente aplicables a este nuevo seguro; esto es, tanto a los trabajadores asalariados, como aquellos trabajadores independientes que a la fecha se encuentren incorporados al régimen obligatorio del IMSS y del ISSSTE y los que en el futuro se den de alta en estos institutos.

Ahora bien, en lo que se refiere a los beneficiarios del régimen, sí encontramos algunas diferencias respecto a lo previsto por la ley del IMSS y la ley del ISSSTE. Así tenemos que el principal beneficiario del seguro de retiro lo es el propio sujeto asegurado, como en las demás ramas de aseguramiento, pero en caso de muerte de éste, los beneficiarios serán los que el propio trabajador hubiese designado al momento de la apertura de la cuenta individual o los que nombre con posterioridad, dado que tiene entera libertad para hacer la designación y para sustituir a los designados, así como para señalar las proporciones correspondientes a cada uno de ellos.

Podemos concluir pues, que la intención de la creación del S.A.R. en México es la de mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora de nuestro país, pero no podemos dejar de señalar si este objetivo es solamente un disfraz para encubrir el verdadero motivo que puede ser el financiero.

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL "S.A.R."

DECRETO

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 1992).

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Se reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 10, II fracciones III y IV; 33; 45 primero y segundo párrafos; 246 fracciones III y IV; y 253 fracción Y; se adicionan una fracción V al artículo II; al título segundo, un capítulo V Bis denominado "Del seguro de retiro" con los artículos 183-A al 183-S; el artículo 231 Bis denominado "Del comité técnico del sistema de ahorro para el retiro" con los artículos 258-F a 258-H; 261, un tercer párrafo la 271, y el artículo 280 Bis, de la ley del Seguro Social para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- Las prestaciones que corresponden a los asegurados y a sus beneficiarios son inembargables. Solo en los casos de obligaciones alimenticia a su cargo, por la autoridad judicial las pensiones, subsidios y las subsecuentes del seguro de retiro, hasta por el cincuenta por ciento de su monto.

La adición a este artículo es la inclusión de las Subcuentas del Seguro de Retiro. (+) Reforma o Adición.

ARTICULO II.- El régimen obligatorio comprende los Seguros de:

- I.- Riesgos de trabajo
- II.- Enfermedades y maternidad
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte
- IV.- Guarderías para hijos de aseguradas
- V.- Retiro
- (+) Retiro

ARTICULO 33.- Los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, excepto para el ramo de retiro y como límite inferior el salario mínimo regional respectivo, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

(+) Excepto para el ramo de retiro. Tratándose del seguro de retiro, el límite superior será el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

ARTICULO 45- El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día diecisiete de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate, será el equivalente al cincuenta por ciento del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior. (+) Respecto de las cuotas relativas al seguro de retiro no se tendrán que efectuar enteros provisionales.

CAPITULO V BIS

DEL SEGURO DE RETIRO

ARTICULO 183-A- Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, (+) el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos señalados en el presente capítulo.

ARTICULO 183-B- (+) Las cuotas a que se refiere el artículo anterior, serán por el importe equivalente al 2 por ciento del salario base de cotización del trabajador.

ARTICULO 183-C- (+) Los patrones estarán obligados a cubrir las cuotas establecidas en este Capítulo, mediante la entrega de los recursos correspondientes en instituciones de crédito, para su abono en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas cuotas, los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El patrón deberá entregar a la representación sindical una relación de las aportaciones hechas en favor de sus agremiados.

Las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro deberán; cuando corresponda tener las subcuentas: la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda. La documentación y demás características de estas cuentas, no previstas en esta ley y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los trabajadores, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador en la o las instituciones de crédito que elija el primero, dentro de las que tengan oficina en la plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar al patrón respectivo, número de cuenta, así como la denominación de la Institución de Crédito operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro.

ARTICULO 183-D.- (+) En caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la Institución de Crédito respectiva, la cuota correspondiente al bimestre de que trate o, en su caso, la parte proporcional de dicha cuota, en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

ARTICULO 183-E.- (+) El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega que los patrones habrán de efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la Institución de Crédito en la que el patrón haya enterado las cuotas citadas, el que tendrá las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de disposiciones de carácter general.

Las instituciones que reciban las cuotas de los patrones deberán proporcionar a éstos, comprobantes individuales a nombre de cada trabajador dentro de un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que reciban las cuotas citadas. Los patrones estarán obligados a entregarles a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La Institución de Crédito que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador reciba cuotas para abono en favor de éste, deberá entregar los recursos correspondientes a la institución que opera dicha cuenta para su acreditamiento en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, determinará la comisión que los patrones y los trabajadores deberán cubrir a las Instituciones de Crédito que expiden comprobantes y no lleven las cuentas individuales respectivas.

ARTICULO 183-F.- (+) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y mediante la expedición de disposiciones de carácter general, podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las cuotas del seguro de retiro.

ARTICULO 183-G.- El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones establecidas en este capítulo.

Los trabajadores titulares de las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro y en su caso sus beneficiarios, podrán, a su elección, presentar directamente o a través de sus representantes sindicales, sus reclamaciones contra las Instituciones de Crédito ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El Procedimiento de Conciliación a que se refiere este párrafo se sujetará a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 183-B.- (+) Las Instituciones de Banca Múltiple estarán obligadas a llevar las cuentas individuales de ahorro para retiro en los términos de esta ley, actuando por cuenta y orden del Instituto Mexicano del Seguro Social. Dichas cuentas deberán contener para su identificación, el registro federal de contribuyentes del trabajador.

Las Instituciones de Crédito informarán al público la ubicación de aquellas de sus sucursales en las cuales podrán abrirse las mencionadas cuentas, mediante publicaciones en periodos de amplia circulación en la plaza de que se trate, en la inteligencia de que habrán de habilitar a este propósito cuando menos una sucursal por cada cinco que tengan establecidas en un mismo Estado de la República o en el Distrito Federal.

ARTICULO 183-II.- (+) Las cuotas que reciban las Instituciones de Crédito operadoras de las cuentas individuales, deberán ser depositadas a más tardar, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto Mexicano del Seguro Social. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado Instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

El saldo de dichos créditos al final de cada mes, se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los créditos a que se refiere el presente artículo, causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas. el cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustando siguiendo el mismo procedimiento previsto en el párrafo anterior.

La tasa citada será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su defecto, por emisores de la más alta calidad crediticia. Esa determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país.

ARTICULO 183-J. (+) El saldo de las subcuentas del seguro de retiro, se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se refiere el artículo anterior. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquel en que las Instituciones de Crédito que lleven las cuentas individuales reciban las cuotas, para abono de las cuentas respectivas y serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas. Las Instituciones de Crédito podrían cargar mensualmente a las subcuentas del seguro de retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior.

ARTICULO SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 77, fracciones III y X, y se ADICIONA un artículo 77-A y una fracción V al 140, de la ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

ARTICULO 77......

III. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social, en los casos de invalidez, incapacidad cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

X. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnización u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del seguro de retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro

Social, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de las subcuentas del seguro de retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

ARTICULO 77-A. Las aportaciones que efectúen los patrones a las subcuentas del seguro de retiro que se constituyan en los términos de la Ley del Seguro Social, así como los intereses que generen las mismas, no serán ingresos acumulables del trabajador en el ejercicio en que se aporten o generen, según corresponda.

Se pagará el impuesto en los términos del Capítulo I de este Título, en el ejercicio que se efectúen retiros de las subcuentas a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO 140

V. Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro de retiro en términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Tratándose de trabajadores cuyo patrón efectúe aportaciones a un fondo de retiro de ahorro, de los señalados en la fracción XII a la mínima señalada en el párrafo del artículo 183-I.

ARTICULO 183-K- (+) Las Instituciones de Crédito deberán informar al trabajador a quien le lleven su cuenta individual de ahorro para retiro, el estado de la México.

ARTICULO 183-L- El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra Institución de Crédito de los fondos de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Ello, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar entregando las cuotas en la institución de su elección, la cual extenderá comprobantes respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 183-E.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para retiro de una Institución de Crédito a otra, pagarán la comisión que

determine el Banco de México. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso.

ARTICULO 183-M.- El trabajador tendrá derecho a solicitar a la Institución de Crédito el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, a sociedades de inversión administradas por Instituciones de Crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, el patrón deberá continuar entregando las cuotas respectivas en la Institución de Crédito de su elección, para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.

Para la organización y el funcionamiento de las sociedades de inversión que administren los recursos provenientes de las mencionadas subcuentas, se requiere previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o denegará discrecionalmente. Estas sociedades de inversión se sujetarán en cuanto a: la recepción de recursos, el tipo de instrumentos en los que puedan invertirlos, la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, a las reglas de carácter general que expida la mencionada Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México.

En lo expresamente previsto en este artículo y en las reglas a que se refiere el párrafo anterior, se estará a los dispuesto en la Ley de Sociedades de Inversión.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido en términos del presente artículo, a otra de las sociedades de inversión referidas a la Institución de Crédito que le lleve su cuenta individual de ahorro para retiro. El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 183-1 deberá solicitar a la sociedad de inversión de que se trate, el traspaso de los fondos respectivos a la Institución de Crédito citada.

En caso de que el trabajador solicite traspasos de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, solo responderán de los mismos y de sus rendimientos dichas sociedades de inversión.

ARTICULO 183-N.- El trabajador podrá retirar el saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del instituto y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro de los que al efecto señale el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ARTICULO 183-N.- El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida, con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Las instituciones de seguros no podrán otorgar préstamos o créditos con cargo a dichos seguros.

ARTICULO 183-O.- El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía de edad avanzada, vejez invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de esta ley o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, tendrá derecho a que la Institución de Crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para retiro, le entregue por cuenta del instituto, los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la Institución de Crédito, la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo, serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 183-P.- Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por esta ley, éste tendrá derecho a que la Institución de Crédito le entregue, por cuenta del instituto, una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá proceder en los términos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

ARTICULO 183-Q.- durante el tiempo que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

- i. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, siempre y cuando las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior, sin perjuicio de que las Instituciones de Crédito puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Capítulo, y

- II. Retirar de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual, una cantidad no mayor al 10% del saldo de la propia subcuenta.

El derecho consignado en esta fracción, solo podrán ejercerlos los trabajadores cuyo saldo de la subcuenta del seguro de retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 183-O.

ARTICULO 183-R.- Los trabajadores tendrán en todo tiempo, el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas, o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que los reciba.

ARTICULO 183-S.- El trabajador titular de una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá a la apertura de la misma, designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la Institución de Crédito respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 183-O. La designación de beneficiarios queda sin efecto si él o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán presentar solicitud por escrito a las Instituciones de Crédito, en los términos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 183-O de esta ley.

ARTICULO 231 BIS. Las personas físicas residentes en el país no comprendidas en los artículos 12 y 13 de esta ley, incluyendo a quienes disfruten pensiones del instituto, podrán solicitar a cualquier institución de banca múltiple, la apertura de una cuenta individual de ahorro para retiro, misma que se registrará en lo conducente, por lo dispuesto en el Capítulo V Bis del Título Segundo de la presente ley.

Para los efectos del párrafo anterior, la persona interesada deberá realizar aportaciones en los términos señalados en la fracción I del artículo 183-Q.

ARTICULO 246.....

III. La Comisión de Vigilancia;

IV. La Dirección General y

V. El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ARTICULO 253.....

I. Decidir sobre las inversiones de los fondos del instituto, con sujeción a lo previsto en esta ley y sus reglamentos, excepto los provenientes del seguro de retiro;

Capítulo V BIS

Del Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro

ARTICULO 258-F.- El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, estará integrado por nueve miembros propietarios, designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social y dos por el Banco de México. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Asimismo, el Comité contará con un Secretario.

Los miembros propietarios y suplentes del Comité serán designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior, de entre las personas que ocupen los cargos de Subsecretario o Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente.

Tratándose del Instituto Mexicano del Seguro Social, su participación en el Comité será de carácter tripartita, debiendo recaer en favor de los sectores representados en su Consejo Técnico, dando preferencia a las organizaciones e representación mayoritaria.

ARTICULO 258-G.- Al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro corresponderá: a) actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro; b) en su caso, recomendar a las autoridades competentes, la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dicho sistema; c) autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos a que se refiere este Capítulo siempre que, a juicio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto; d) resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en el presente Capítulo, siempre que, a criterio del Comité, el tratamiento concedido por virtud de tales resoluciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto, y c) las demás que le señalen otras disposiciones.

El comité publicará en el Diario Oficial de la Federación, las autorizaciones y resoluciones a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 258-H.- El Comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y, en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

Las reuniones del Comité serán presididas por el miembro propietario que al efecto se designe de entre los presentes. Quien presida tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo estar presente representantes de cada una de las Secretarías y del Banco de México. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 261. - Las reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal o, en su defecto, de emisores de la más alta calidad crediticia, que paguen una tasa de interés competitiva.

ARTICULO 271.

Las cantidades que se obtengan respecto del seguro de retiro, de acuerdo a lo señalado en este artículo, deberán ser invertidas en la subcuenta del seguro de retiro a la cuenta individual del trabajador de que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su cobro efectivo. En caso de que no se realice la inversión citada, el monto de la misma se actualizará y causará recargos en contra del instituto o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda y a favor del trabajador, en los términos establecidos en el Código fiscal de la Federación.

ARTICULO 280 BIS. - El derecho del trabajador y en su caso, beneficiarios, a recibir los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos descritos en los artículos 183-O y 183-S de la presente ley, prescribe en favor del instituto a los diez años de que sean exigibles.

Artículo 24 de esta ley, la deducción a que se refiere el párrafo anterior, solo podrá llevarse a cabo cuando la misma, sumada a la que realice el propio patrón a los citados fondos de ahorro, no exceda del límite establecido para la deducción de las aportaciones a dichos fondos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de mayo de 1992.

ARTICULO SEGUNDO. Los patrones estarán obligados a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores en la Institución de Crédito de su elección, con una aportación inicial al seguro de retiro por cada uno de dichos trabajadores, misma que deberán efectuar a más tardar el 29 de mayo de 1992. Las empresas que cuenten con menos de cien trabajadores, podrán abrir las cuentas de que trata este artículo hasta el 1o. de julio de 1992. El monto de la aportación inicial se calculará aplicando el ocho por ciento al salario base de cotización de los trabajadores a que se refiere el último párrafo del artículo 33 de la Ley del Seguro Social, al 1o. de mayo de 1992.

Los recursos de las cuentas globales deberán ser invertidos en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México. Estos créditos y el salario de las cuentas citadas, se ajustará y devengará intereses conforme a lo previsto en los artículos 183-I y 183-J. Tanto el importe del ajuste como de los intereses citados, se aplicarán directamente a cubrir a las Instituciones de Crédito respectivas, la comisión por la apertura de las cuentas señaladas en el artículo sexto transitorio.

ARTICULO TERCERO. No podrán efectuarse retiros de las cuentas globales excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador, conforme a lo señalado en el artículo quinto transitorio de esta ley.

Los trabajadores no podrán efectuar aportaciones adicionales a dichas cuentas.

ARTICULO CUARTO. Los patrones al efectuar las aportaciones a su cargo establecidas en el artículo segundo transitorio deberán entregar a la Institución de Crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.

ARTICULO QUINTO. En caso de terminación de la relación laboral, durante el plazo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente ley y el 31 de agosto de 1992 y siempre que la Institución de Crédito que haya recibido la aportación inicial a que se refiere el artículo segundo transitorio no haya abierto una cuenta individual de ahorro para retiro a nombre del trabajador de que se trate, el patrón deberá entregar al trabajador las aportaciones que le correspondan hasta

esa fecha, mediante la entrega de Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación.

El importe de dichos certificados deberá ser cubierto por el patrón con cargo a los recursos de la cuenta global a que se refiere el artículo segundo transitorio, por la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador y con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres mayo-junio o julio-agosto de 1992, según corresponda.

El Banco de México fijará las características que deberán reunir dichos certificados.

Los certificados únicamente se podrán acreditar en la cuenta individual del trabajador de que se trate y serán compensables entre las Instituciones de Crédito.

ARTICULO SEXTO.- A más tardar el 1o. de septiembre de 1992, las Instituciones de Crédito deberán individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador. Los saldos de dichas cuentas se abonarán en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales de cada uno de los trabajadores, en la proporción que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO.- A partir del 1o. de septiembre de 1992, las importaciones bimestrales se deberán enterar en la subcuenta del seguro de retiro de las cuentas individuales abiertas a favor de los trabajadores.

ARTICULO OCTAVO.- Durante el periodo comprendido entre el 1o. de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los trasposos previstos en el artículo 183-L y 183-M de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO NOVENO.- El entero de las aportaciones establecidas en el artículo segundo transitorio, así como de las cuotas correspondientes al seguro de retiro por los bimestres tercero a sexto de 1992, se acreditarán la entrega que los patrones deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante elaborado por los propios patrones, mismos que deberán entregarles junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993, según corresponda conforme al artículo segundo transitorio.

México, D.F., a 21 de febrero de 1992, Dip. María Esther Sherman Leaña, Presidenta. Sen. Victor Manuel Tinoco Rubi, Presidente. Dip. Juan Antonio Nemi Dib, Secretario. Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario. Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos. Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios. Rúbrica.

DECRETO

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de marzo de 1992).

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE , EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL QUE ESTEN SUJETOS AL REGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, UN SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO .

ARTICULO PRIMERO.- Se establece un Sistema de Ahorro para el Retiro en favor de los trabajadores de la Administración Pública Federal, que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Ejecutivo Federal podrá autorizar la incorporación voluntaria al Sistema de Ahorro para el Retiro, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Comité Técnico.

ARTICULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal están obligadas a enterar al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, el importe de las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro , mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en la forma y términos previstos en este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Las aportaciones a que se refiere el artículo anterior, se calcularán en forma mensual, por el importe equivalente al dos por ciento del sueldo de tabulador conforme al puesto y nivel de cada trabajador, que serán cubiertas con cargo al presupuesto de las dependencias y entidades, estableciéndose como límite superior de dicho sueldo tabulador, el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal, elevado al mes.

El entero de las aportaciones se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

ARTICULO NOVENO.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a cubrir las aportaciones establecidas en este Decreto mediante la entrega de los recursos correspondientes en Instituciones de Crédito, para su abono en las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de los trabajadores.

Con el fin de que las Instituciones de Crédito puedan individualizar dichas aportaciones, las dependencias y entidades proporcionarán a las Instituciones de Crédito información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará mediante reglas de carácter general la forma y términos en que las dependencias y entidades den cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará las medidas conducentes para la celebración de los convenios con las Instituciones de Crédito con el fin de operar el sistema a que se refieren este Decreto.

Las dependencias y entidades deberán llevar a cabo al apertura de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador, en la o las Instituciones de Crédito que elijan aquéllas, dentro de las que tengan oficina en plaza o, de no haberla, en la población más cercana.

El trabajador que sea titular de una cuenta individual de ahorro para el retiro y tuviera una nueva relación de trabajo, habrá de proporcionar a la dependencia o entidad respectiva su número de cuenta, así como la denominación de la Institución de Crédito operadora de la misma.

El trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro.

Las cuentas individuales deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyentes del trabajador.

ARTICULO QUINTO.- En caso de terminación de la relación laboral, la dependencia o entidad deberá entregar a la Institución de Crédito respectiva, en favor del trabajador, la aportación correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional a dichas aportaciones en la fecha en que deba efectuar el pago de las aportaciones correspondientes a dicho bimestre.

ARTICULO SEXTO.- El entero de las aportaciones se acreditará mediante la entrega que las dependencias y entidades habrán de efectuar a cada uno de sus trabajadores, del comprobante expedido por la Institución de Crédito en la que aquellas hayan enterado las aportaciones citadas, el que tendrá las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar a sus trabajadores dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

En los convenios a que se refiere el tercer párrafo del artículo cuarto de este Decreto, se deberá precisar que la Institución de Crédito, que no siendo la operadora de la cuenta individual del trabajador y que reciba aportaciones para abono en favor de éste, deberá entregar los recursos correspondientes a la Institución que opera dicha cuenta para su acreditamiento en la misma, a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.

El Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro, determinará la comisión que las dependencias o entidades y los trabajadores deberán cubrir a las Instituciones de Crédito que expidan comprobantes y no lleven las cuentas individuales respectivas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y mediante reglas de carácter general, podrá autorizar formas y términos distintos a los establecidos para el entero y la comprobación de las aportaciones del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ARTICULO SEPTIMO.- El trabajador podrá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo, el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto, a cargo de las dependencias y entidades.

Los trabajadores titulares de las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro y, en su caso, sus beneficiarios, podrán a su elección presentar sus reclamaciones contra las Instituciones de Crédito ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos en la forma que establecen las leyes. El procedimiento de conciliación derivado de las reclamaciones a que se refiere este párrafo, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO OCTAVO.- En los convenios a que se refiere el tercer párrafo del artículo cuarto de este Decreto, se deberá precisar que las aportaciones que reciban las Instituciones de Crédito operadoras de las cuentas individuales, serán depositadas a más tardar el cuarto días hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México le lleve al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El propio Banco de México, actuando por cuenta del mencionado instituto, deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

El saldo de los créditos al fin de cada mes se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Los créditos a que se refiere el presente artículo, causarán intereses a una tasa no inferior al dos por ciento anual pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas. El cálculo de estos intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los propios créditos, ajustados siguiendo el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

La tasa citada será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el Gobierno Federal o, en su defecto, por emisores de la más alta calidad crediticia. Esta determinación será dada a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación en el país.

ARTICULO NOVENO.- El saldo de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, se ajustará y devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se refiere el artículo anterior. Dichos intereses se causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario siguiente a aquél en que las Instituciones de Crédito que lleven las cuentas individuales reciban las aportaciones para abono de las cuentas respectivas y serán pagaderos mediante su reinversión en las propias cuentas. Las Instituciones de Crédito podrán cargar mensualmente a las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro, la comisión máxima por manejo de cuenta que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México. La tasa de interés pagadera al trabajador, una vez descontada la mencionada comisión, no deberá ser inferior a la mínima señalada en el artículo anterior.

ARTICULO DECIMO.- El trabajador podrá, en cualquier tiempo, solicitar directamente a la institución depositaria el traspaso a otra Institución de Crédito, de los fondos de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, a fin de invertirlos en los términos establecidos en el presente Decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan continuar enterando las aportaciones en la institución de su elección, la cual extenderá los comprobantes respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo sexto.

Los trabajadores que decidan traspasar los fondos de su cuenta individual de ahorro para el retiro de una Institución de Crédito a otra, pagarán la comisión que determine el Banco de México. Dicha comisión será descontada a los trabajadores del importe de los fondos objeto del traspaso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El trabajador tendrá derecho a solicitar a la Institución de Crédito que opere su cuenta, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de su cuenta individual a sociedades de inversión administradas por Instituciones de Crédito, casa de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.

Sin perjuicio de lo anterior, la dependencia o entidad podrá continuar entregando las aportaciones respectivas en la Institución de Crédito de su elección, para abono en la cuenta individual del trabajador.

Para la organización, funcionamiento y determinación de las características de las operaciones de las sociedades de inversión que administren recursos provenientes de las cuentas mencionadas, se estará a lo dispuesto por el artículo 183-M de la Ley del Seguro Social.

El trabajador tendrá derecho a solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o la totalidad de los fondos que hubiere invertido en términos del presente artículo, a otra de las sociedades de inversión referidas o a la Institución de Crédito que le lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro. El trabajador que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo décimo tercero, deberá solicitar a la sociedad de inversión e que se trate, el traspaso de los fondos respectivos a la Institución de Crédito citada.

En caso de que el trabajador solicite traspasos de fondos a sociedades de inversión, en los términos de este artículo, éstas solo responderán de los mismos y de sus rendimientos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El trabajador tendrá derecho a solicitar la contratación de un seguro de vida con cargo a los recursos de su cuenta individual, en los términos que al efecto determine el Comité Técnico.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El trabajador que tenga sesenta y cinco años de edad o bien que adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez e incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del cincuenta por ciento o más, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, tendrá derecho a que la Institución de Crédito que opere su cuenta individual, le entregue por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado los fondos de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro, situándoselos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión vitalicia, o bien, entregándoselos al propio trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la Institución de Crédito la entrega de los fondos de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las reglas de carácter general.

Los planes de pensiones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, serán los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, éste tendrá derecho a que la Institución de Crédito le entregue, por cuenta de dicho Instituto, una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de su cuenta individual. Para tal efecto, el trabajador deberá proceder en los términos del párrafo segundo del artículo anterior.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El trabajador podrá retirar el saldo de la cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de este sistema y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún mecanismo de ahorro para retiro de los que al efecto señale el Comité Técnico.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El trabajador titular de una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de este sistema y dicho saldo se abone en otra cuenta a su nombre en algún mecanismo de ahorro para retiro de los que al efecto señale el Comité Técnico.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El trabajador titular de una cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá, a la apertura de la misma, designar beneficiarios. Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas.

En caso de fallecimiento del trabajador, la Institución de Crédito respectiva, entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo décimo tercero de este Decreto. La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

Los beneficiarios deberán presentar su solicitud por escrito a las Instituciones de Crédito en los términos que se señalen en las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral con una dependencia o entidad de las señaladas en el artículo primero, tendrá derecho a:

- I. Realizar aportaciones a la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre que las mismas sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que las Instituciones de Crédito puedan recibir aportaciones por montos menores. Estas cuentas quedarán sujetas, en lo conducente, a las disposiciones establecidas en este Decreto, y
- II. Retirar de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, una cantidad no mayor al diez por ciento del saldo de la misma.

El derecho consignado en esta fracción, solo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro registre, a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación invertida en la cuenta y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la Institución de Crédito, el retiro de los fondos a que se refiere esta fracción, acompañando los documentos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las reglas de carácter general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los trabajadores tendrán en todo tiempo, el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, ya sea por conducto de su dependencia o entidad al efectuarse el entero de las aportaciones, o mediante entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución que lleve su cuenta.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Sistema de Ahorro para el Retiro a que se refiere este Decreto, contará con un Comité Técnico que estará integrado por siete miembros propietarios, designados: tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos por el Banco de México; uno por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y uno por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Por cada miembro propietario se designará un suplente. Asimismo, el comité contará con un secretario.

Los miembros propietarios y suplentes del comité serán designados por los titulares de las dependencias y entidades mencionadas en el párrafo anterior, de entre las personas que ocupen, cuando menos, el nivel de Director General de la Administración Pública Centralizada o su equivalente. En el caso de la federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, corresponderá hacer la designación al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO VIGESIMO. - Al Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro corresponderá: a) actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro; b) en su caso, recomendar las autoridades competentes, la adopción de criterios y proponer de carácter general sobre dicho sistema; c) autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos a que se refiere este Decreto, siempre que, a juicio del comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto; d) resolver sobre las circunstancias específicas no previstas en el presente Decreto siempre que, a juicio de comité, el tratamiento concedido por virtud de dichas autorizaciones, sea conveniente hacerlo extensivo a todas las personas que se encuentren en el mismo supuesto y e) las demás que fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Comité Técnico será presidido por el representante que se elija en cada sesión, quien tendrá voto de calidad, en caso de empate.

El comité sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses y en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

Para que el comité pueda sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de cuatro de sus miembros, debiendo estar presente por lo menos un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las resoluciones de tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

El comité publicará en el Diario Oficial de la Federación, las autorizaciones y resoluciones de carácter general a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, queda facultada para interpretar para efectos administrativos el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de mayo de 1992.

SEGUNDO.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a abrir una cuenta global a favor de sus trabajadores, en la Institución de Crédito de su elección con una aportación inicial al Sistema de Ahorro para el Retiro para cada uno de dichos trabajadores, misma que deberán realizar a más tardar el 29 de mayo de 1992. El monto de la aportación inicial se calculará aplicando el ocho por ciento al sueldo a que se refiere el artículo tercero de este Decreto, aplicable al 1 de mayo del presente año.

Los recursos de las cuentas globales, deberán ser invertidos en créditos a cargo del Gobierno Federal, a través del Banco de México y el saldo de las cuentas citadas se ajustará y devengará intereses conforme a lo previsto por este Decreto. Tanto el importe del ajuste como el de los intereses citados, se aplicarán a cubrir a las Instituciones de Crédito respectivas, la comisión por la apertura de las cuentas señaladas en el artículo sexto transitorio.

TERCERO.- No podrá efectuarse retiros de las cuentas globales, excepto para cubrir las cantidades que correspondan al trabajador, conforme a lo previsto en el artículo quinto transitorio.

CUARTO.- Las dependencias y entidades al efectuar las aportaciones a su cargo, establecidas en el artículo segundo transitorio, deberán entregar a la Institución de Crédito respectiva, una relación que contenga el nombre, el registro federal de contribuyentes, el domicilio y el monto de la aportación que corresponda a cada uno de sus trabajadores.

QUINTO.- En caso de terminación de la relación laboral durante el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor del presente Decreto y el 31 de agosto de 1992 y siempre que la Institución de Crédito que haya recibido la aportación inicial a que se refiere el artículo segundo transitorio, no haya abierto una cuenta individual de ahorro para el retiro a nombre del trabajador de que se trate, la dependencia o entidad respectiva deberá entregar al trabajador, las aportaciones que le correspondan hasta esa fecha mediante Certificados de Aportación del Sistema de Ahorro para el Retiro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citada terminación.

El importe de dichos certificados, deberá ser cubierto por la dependencia o entidad con cargo a los recursos de la cuenta global a que se refiere el artículo segundo transitorio, por la parte proporcional de la aportación inicial que corresponda al trabajador y con sus propios recursos por la parte proporcional de los bimestres mayo-junio o julio-agosto de 1992, según corresponda.

El Banco de México fijará las características que deberán reunir los certificados, los cuales únicamente se podrán acreditar en la cuenta individual del trabajador de que se trate y serán compensables entre las Instituciones de Crédito.

SEXTO.- En los convenios a que se refiere el tercer párrafo del artículo cuarto de este Decreto, deberá precisarse que a más tardar el 1 de septiembre de 1992, las Instituciones de Crédito procederán a individualizar las cuentas globales, mediante la apertura de cuentas a favor de cada trabajador. Los saldos de dichas cuentas globales se abonarán en las cuentas individuales de los trabajadores, en la proporción que corresponda.

Hasta en tanto no se individualicen las cuentas en los términos de este artículo, los trabajadores no podrán hacer las aportaciones adicionales a que se refiere el artículo décimo octavo del presente Decreto.

SEPTIMO.- A partir del 1 de septiembre de 1992, las aportaciones bimestrales se deberán enterar en las cuentas individuales abiertas a favor de los trabajadores.

OCTAVO.- Durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 1992, los trabajadores no podrán solicitar los traspasos previstos en los artículos décimo y décimo primero de este Decreto.

NOVENO.- El entero de las aportaciones establecidas en el artículo segundo transitorio, así como de las aportaciones correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro por los bimestres tercero a sexto de 1992, se acreditarán mediante la entrega que las dependencias y entidades deberán efectuar a cada uno de sus trabajadores, de un comprobante elaborado por las dependencias o entidades junto con el último pago de sueldo de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre de 1992 y enero de 1993, según corresponda.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís.- Rúbrica.

OFICIO por el que se modifica la fracción II del segundo término de la autorización otorgada el 7 de agosto de 1973 a Unión de Crédito Industrial y Comercial de Oaxaca, S.A de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria.- Delegación Regional Veracruz, Ver. Oficio Núm. 601-DRV-173/92.

ASUNTO: AUTORIZACION.- Se modifica la que se indica.

UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE OAXACA, S.A. DE C.V.

García Vigil No. 516

Oaxaca, Oax.

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo octavo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en base a la aprobación de la reforma al artículo noveno de su Escritura Constitutiva, acordada por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de junio de 1991, esta Comisión ha tenido a bien modificar la fracción II del SEGUNDO TERMINO de la autorización otorgada el 7 de agosto de 1973 a esa sociedad, para quedar como sigue:

I.- El capital social autorizado será de \$3,200'000,000.00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) dividido en 2,700,000 Serie "A" representativas del capital sin derecho a retiro y 500,000 acciones Series "B" que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con un valor nominal de \$1,000 (UN MIL PESOS 00/100) cada una.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 24 de enero de 1992.- El Delegado Regional.- José Luis Cardoza de la Vega.-

Rúbrica.

Ahora bien, después del análisis de las reformas y adiciones que se les implementaron tanto a la Ley del Seguro Social como al ISSSTE, trataremos ahora de determinar las finalidades jurídica, administrativas y laboral económica del Decreto.

1.- FINALIDAD JURIDICA DEL DECRETO: La finalidad es la de establecer una nueva prestación de seguridad social adicional a las existentes denominada Seguro de Retiro. En el caso del ISSSTE, la finalidad jurídica es la de establecer, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, que estén sujetos al régimen de la Ley del ISSSTE, un Sistema de Ahorro para el Retiro.

Todo lo anterior, bajo el marco legal de la Constitución Mexicana; ahora bien, esta finalidad jurídica conlleva un objeto el cual podríamos definir como el de: la asistencia y seguridad social, con lo cual se persigue impulsar la protección a todos los mexicanos brindando servicios y prestaciones oportunos, eficaces, equitativos y humanitarios; que coadyuven efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de bienestar social con un manejo responsable y cuidadoso de los recursos destinados a dicho objetivo; con las reformas y adiciones ya citadas se busca así mismo fomentar el ahorro interno para la inversión y el esfuerzo de las medidas necesarias para que los trabajadores puedan mejorar su situación económica, particularmente al momento de su retiro.

2.- FINALIDAD ADMINISTRATIVA.- Es la de ofrecer una eficiente administración que viene a sustituir al complejo y deficiente manejo del sistema anterior, ya que los trabajadores a su entrada al S.A.R. sabrán como están financieramente, porque se llevan cuentas individuales de sus cotizaciones acumuladas y por lo tanto, tienen seguridad de que se les proporcionan estados de cuenta, lo que les permitirá tener una prueba clara de la protección de vejez que están acumulando.

Además de lo anteriormente expuesto, el S.A.R. ofrece un producto garantizado del 2% sobre el factor inflacionario, con lo cual el trabajador podrá corroborar que su dinero está obteniendo productos financieros.

Otra cualidad en cuanto a la administración de los recursos del S.A.R., es que el trabajador podrá hacer aportaciones voluntarias para elevar el volumen del activo y esto a su vez le proporcionará un mayor beneficio.

Otra característica que presenta el S.A.R. en cuanto a la administración de los recursos, es que permite la movilidad en cuanto a la cuenta del trabajador, ya que este tiene la oportunidad de trasladar su activo y exponerlo en instrumentos financieros de alto riesgo, con la finalidad de obtener aún mayores recursos, lo cual no sucedía en el anterior sistema debido a que las pensiones son raquílicas no teniendo un poder adquisitivo real, pues las cotizaciones de los trabajadores adolecían del factor de la capitalización ya que no generaban recursos frescos que incrementaran el volumen de la pensión.

3.- FINALIDAD LABORAL ECONOMICA.- La finalidad que persigue el decreto en este sentido, es de que si el S.A.R. tiene como punto esencial el ahorro interno sostenido a largo plazo, éste producirá una masa de ahorro muy importante que nos permitirá tener un mejor desarrollo económico el día de mañana.

Este país, para consolidar la estabilización y para tener una tasa de crecimiento sostenido, necesita aumentar su ahorro interno. Eso es algo que todos vemos muy claramente. El S.A.R. es un esquema de ahorro forzoso, es obligatorio. Mucha gente lo ha criticado porque lo ve en la expresión particular de un individuo o de un bimestre y dice: "Para un trabajador, tanto dinero es muy poquito". Esas personas se olvidan de varias cosas. En primer lugar, esto es complemento de todo lo demás. Se olvidan de que sumando pocas cantidades de mucha gente, se acumulan cantidades de ahorro muy impresionantes.

Ahora bien, si el ahorro sostenido representa la posibilidad de contar con un insumo indispensable para el funcionamiento adecuado de una economía y de un sistema financiero, que es recursos a largo plazo de lado de la capacitación y de los que ahora carecemos.

Con la inflación controlada y el aparente despegue económico del país, algo que faltaba dado que la deuda externa es una alternativa para el desarrollo, pero en definitiva no lo más viable, era el ahorro interno a largo plazo que permitiera el financiamiento de las empresas a mayores plazos, en favor de la inversión productiva; incrementando con esto los recursos hacia la infraestructura con el fin de alcanzar mayores niveles de competitividad colaborando en la expansión de las empresas; fenómeno que a su vez repercute en una mayor generación de empleos y diversos satisfactorios.

El punto esencial de la finalidad económica, es entonces pues, la autogeneración de recursos evitando con ello el endeudamiento externo.

Para hablar de la finalidad laboral, podríamos decir que ésta sería producto de la estabilidad económica, ya que como lo mencionamos con anterioridad, el fenómeno que crearía el ahorro interno generaría una infraestructura en todos los renglones económicos con la consiguiente generación de empleos, lo que a la obtención de más y mejores satisfactores elevando con ello la calidad de vida de los mexicanos.

No hay que olvidar, que los Decretos por medio del cual se crea el S.A.R. tienen como principal objetivo, mejorar la calidad de vida de la clase trabajadora al momento de su retiro; pero esto solo se podrá conseguir mediante el ahorro interno sostenido que será el motor de arranque para crear los canales para llegar a tal fin, sin olvidar, el marco legal en el cual se desarrolle dicho programa dando transparencia y seguridad a la clase trabajadora que tendrá una mayor certidumbre de cómo se maneja su inversión ahorro con la cual cubrirá sus necesidades al momento de su retiro.

CAPITULO IV

ANALISIS COMPARATIVO DEL SAR

- 1) CON RESPECTO A LA LEY DEL IMSS
- 2) CON RESPECTO A LA LEY DEL ISSSTE
- 3) MECANICA OPERATIVA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

ANALISIS COMPARATIVO DEL S.A.R.

- 1.- Con respecto a la Ley del IMSS
- 2.- con respecto a la Ley del ISSSTE

Para hablara del análisis comparativo entre el S.A.R. con respecto a las leyes antes mencionadas, ubicaremos las modificaciones que sufrieron éstas con respecto a su anterior legislación, dándonos cuenta que la intención del legislador es la de beneficiar a los trabajadores, aún a aquellos que ya se encuentran en proceso de jubilación, ya que adicionalmente se les da el beneficio del S.A.R. por el poco tiempo que estén aún laborando.

Ahora bien, haremos referencia a los artículos que sufrieron adiciones o reformas tanto de la Ley del IMSS como de la Ley del ISSSTE. Dando una pequeña referencia del beneficio que a mi juicio estos aportan a la clase trabajadora.

Por lo anteriormente expuesto, podemos ver que el artículo 10 de la Ley del IMSS, en cuanto a la adición de las subcuentas del seguro de retiro, proporcionan un beneficio más a los asegurados y sus beneficiarios tutelando este nuevo derecho y protegiéndolo como a las demás prestaciones que corresponden a los asegurados con la misma modalidad de inembargable, solo en caso de alguna pensión alimenticia; de ahí su carácter social teniendo el propósito de proteger a la célula social que representa la familia.

ARTICULO II.- De la Ley del IMSS: en este artículo, la principal característica, es que el seguro de retiro se hace obligatorio con lo cual la intención del legislador es la de que clase de trabajador en todo su conjunto goce de este beneficio sin excluir o fijar modalidades para el beneficio que este seguro otorga.

ARTICULO 33.- De la Ley del ISSSTE: si interpretamos el objetivo de la adición a los presentes artículos, podemos decir que ésta busca que el beneficio sea equitativo para todos los trabajadores y que este seguro de retiro no se tome como un modelo que genere riquezas mayores a los que más perciban, por lo que el legislador establece un tope máximo para que el beneficio sea más equitativo y se riegue a toda la clase trabajadora.

ARTICULO 45.- De la Ley del IMSS: en este artículo con respecto a la adhesión de las cuotas relativas al seguro de retiro, podemos comentar que el legislador sujeta a un ordenamiento obligatorio el entero de dichas cuotas por parte de los patrones con lo que se protege a los trabajadores, ya que éstas al enterarse

en tiempo, tendrán un beneficio real e inmediato sin verse perjudicadas por un entero extemporáneo.

ARTICULO 183-A De la Ley del IMSS y 4 de la Ley del ISSSTE: en estos artículo se estipula la obligatoriedad del entero de las cuotas, del seguro de retiro por parte de los patrones en favor de los trabajadores, mediante la constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador.

ARTICULO 183-B De la Ley del IMSS: con referencia a este artículo, podemos comentar que la estipulación en cuanto al porcentaje de la cuota, busca una mayor claridad en cuanto al entero de las mismas haciendo más transparente la aportación.

ARTICULO 183-C De la Ley del IMSS: en este artículo, la intención del legislador es la de que en la capacitación de los recursos provenientes de las cuentas del S.A.R. no haya ninguna clase de desvíos, implementando un organigrama legal que deben respetar tanto los patrones como las Instituciones de Crédito, siempre buscando el beneficio del trabajador en cuanto al ahorro que estos están generando en dichas cuentas.

ARTICULO 183-D De la Ley del IMSS y 5 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos se protege el derecho del trabajador hasta el último momento de su vida laboral conllevando con ello la responsabilidad del patrón de entregar la cuota correspondiente o parte proporcional que haya devengado la función laboral del trabajador hasta el último momento de la relación laboral.

ARTICULO 183-E De la Ley del IMSS y 6 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos, la intención del legislador es la de proteger de manera real, las cuotas del trabajador mediante la expedición por parte de las Instituciones de Crédito de comprobantes, con lo cual el trabajador podrá conocer la cuantía de su ahorro y lo productos financieros que este le esta generando.

ARTICULO 183-F De la Ley del IMSS: en este artículo la intención del legislador, es el de ir puliendo el modelo para el entero y comprobación de las cuentas del seguro de retiro, ir perfeccionando en modo y tiempo la obligación del entero de las cuotas con el fin de que la estructuración para la capacitación abarque a todos los sujetos obligados.

ARTICULO 183-G De la Ley del IMSS y 7 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos se proporcionaran al trabajador un medio de defensa para proteger la inversión que para él representa el seguro de retiro, ya que si las cuotas no se entregan en tiempo, éstas estarán dejando de percibir los productos financieros que ofrece la institución crediticia. El medio de defensa antes mencionado, está estipulado en los artículos 95 y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARTICULO 183-H De la Ley del IMSS: en este artículo, la intención del legislador es la de obligar a las Instituciones de Crédito a que éstas presenten una administración confiable y transparente, traduciéndose esto en un servicio veraz y eficiente en beneficio de los cuenta habientes (clientes) que se hayan decidido por sus servicios.

ARTICULO 183-I De la Ley del IMSS y 8 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos, se informa al trabajador de qué manera estará trabajando su ahorro, en qué instrumento de inversión se invertirá, así mismo se le informa que su ahorro generará productos financieros del 2% sobre el índice inflacionario, garantizándole una ganancia real la cual enriquecerá su ahorro hasta el momento de su retiro.

ARTICULO 183-J De la Ley del IMSS y 9 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos se encierra la característica esencial del modelo S.A.R. que es la de la "Capitalización del Ahorro", así mismo, se informa el modo de enterar de dichas cuentas para que éstas, desde el momento en que se enteren a las Instituciones de Crédito, generen un producto financiero en favor del trabajador.

ARTICULO 183-K De la Ley del IMSS: la característica principal de este artículo, es la de informar el estado que guarda la inversión de los trabajadores, además de que con esto se abre la posibilidad para que el trabajador decida continuar con la misma institución bancaria que les este llevando su cuenta de ahorro o se decida por otra que ofrezca mejores beneficios.

ARTICULO 183-L De la Ley del IMSS y 10 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos como en los mencionados con anterioridad, el legislador abre la posibilidad para que los trabajadores trasladen sus fondos del S.A.R. a otra Institución de Crédito que ofrezca una mejor oferta de productos financieros, teniendo con esto un mayor respaldo en cuanto a la movilidad de los fondos de ahorro.

ARTICULO 183-M De la Ley del IMSS y II de la Ley del ISSSTE: en estos artículos, se especifica de manera clara, la facultad que tiene el trabajador en cuanto a la movilidad de los recursos de su cuenta del S.A.R.; así mismo se estipula que el retiro de los fondos de las Instituciones de Crédito para exponerlos en sociedades de inversión, correrá el riesgo a cargo del trabajador y de las sociedades de inversión, ya que éstas comúnmente manejan instrumentos financieros de alto riesgo pero a su vez ofrecen un mayor rendimiento al trabajador.

ARTICULO 183-N De la Ley del IMSS: este artículo marca una clara referencia a la protección de ahorro, ya que obliga al trabajador a permanecer de manera continua, en un mecanismo de ahorro para garantizar un buen nivel de vida al momento de su retiro.

ARTICULO 183-N De la Ley del IMSS y 12 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos, se marca otra modalidad en cuanto a la inversión del ahorro, ya que permite al trabajador contratar un seguro de vida con cargo a los recursos de la subcuenta del seguro de retiro; pero a su vez estipula un límite en cuanto forma del seguro de vida; esto con el fin de proteger el ahorro, no permitiendo préstamos o créditos con cargo a los mencionados seguros de vida.

ARTICULO 183-O De la Ley del IMSS y 13 de la Ley del ISSSTE: estos artículos encierran toda la esencia del modelo S.A.R. y su implantación en México, ya que estipulan la manera de cómo se van a recibir los fondos acumulados en la cuenta del S.A.R. al momento del retiro y dejando abierta la posibilidad de decisión en cuanto al destino de los fondos al propio trabajador además de que el volumen recibido tendrá un valor adquisitivo real, cosa que no sucedía en el anterior sistema de pensiones.

ARTICULO 183-P De la Ley del IMSS y 14 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos se implementa un beneficio más para el trabajador, ya que éste tiene el derecho a recibir una cantidad extra proveniente de la cuenta del S.A.R. en los supuestos de incapacidades temporales y solo en el supuesto de que ésta se prolongue, tratando con esto de subsanar el poder adquisitivo del trabajador por la prolongación de la incapacidad.

ARTICULO 183-Q De la Ley del IMSS y 17 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos podemos decir que la intención del legislador, es la de proteger el ahorro que generen los trabajadores durante su vida laboral, permitiendo que éstos sigan aportando e incrementando el volumen de su seguro de retiro durante el tiempo que carezcan de una relación laboral, pero a su vez limitando el derecho de retirar (X) cantidad del seguro de retiro, con la intención de proteger al mismo ahorro. Por lo anterior, podemos decir que el legislador busca por todos los medios, proteger el ahorro continuo, esto en beneficio del propio trabajador para el momento de su retiro.

ARTICULO 183-R De la Ley del IMSS y 18 de la Ley del ISSSTE: en estos artículos se abre la posibilidad de enterar cuotas adicionales para incrementar el activo de las cuentas de retiro redituando con esto más y mejores intereses en beneficio del propio trabajador.

ARTICULO 183-S De la Ley del IMSS y 16 de la Ley del ISSSTE: estos artículos abren la esperanza de una mejor vida para los beneficiarios del trabajador, ya que desde el mismo momento en que éste abre su cuenta de seguro de retiro, se estipulan los beneficiarios del trabajador. Todo lo anterior en el supuesto de que este fallezca, pero podemos decir que la importancia radica en que el trabajador designa a sus beneficiarios desde el momento en que se abre su cuenta.

ARTICULO 231 BIS De la Ley del IMSS: este artículo representa la equidad en cuanto a la aplicación del S.A.R. ya que abre la posibilidad para aquellas personas que no contemple la Ley en sus artículos 12 y 13, de que éstas puedan tener una cuenta de ahorro individual del S.A.R. tratando de cumplir con la función social que representa este sistema.

ARTICULO 258-F, 258-G, 258-H, De la Ley de IMSS y 19, 20, 21 de la Ley del ISSSTE: estos artículos que se refieren a la Comisión de Vigilancia, a la Dirección General y al Consejo Técnico del S.A.R., a mi juicio tienen como finalidad de mostrar la forma mediante la cual se cuidará el buen funcionamiento del S.A.R. el cual se irá puliendo o modificándose según las deficiencias que el programa presente, de ahí la importancia de estos artículos.

ARTICULO 261 De la Ley del IMSS: este artículo pretende garantizar la inversión de los fondos de las cuentas del seguro de retiro en valores a cargo del Gobierno Federal o emisores de la más alta calidad crediticia, instituyendo una garantía y evitando la volatilidad de los fondos con lo que el trabajador tendrá aún una garantía más de su inversión-ahorro.

ARTICULO 271 de la Ley del IMSS: este artículo tiene como objetivo proteger los productos financieros que le reditúan al trabajador su cuenta de ahorro para el retiro, ya que estipula una pena para aquellos sujetos que incurran en mora en cuanto al entero de las cuentas, ya sea el propio instituto o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, causando recargos en favor del trabajador por lo que el ahorro del trabajador está tutelado desde el momento en que él está cumpliendo.

ARTICULO 280 BIS: este artículo marca un destino social de los recursos de las cuentas de ahorro de retiro en caso de que en el tiempo estipulado por el modelo del S.A.R. no se recogiesen los fondos de las subcuentas por parte del trabajador o sus beneficiarios. Estos tendrían como destino el propio instituto, coadyuvando con ello a la mejora de los servicios de salud que presta el IMSS para beneficio de todos los trabajadores.

Ahora bien, como lo habíamos mencionado al principio de que una cosa era el proyecto escrito y otra la aplicación real del S.A.R., éste durante lo que va de su aplicación en nuestro país ha presentado algunos matices negativos por lo que sufrió reformas, las cuales mencionaremos a continuación.

REFORMAS AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Debido a la falta de coordinación entre los sistemas del ahorro tanto del IMSS como del ISSSTE y el sistema bancario y a los múltiples errores en la operatividad del sistema y a la carencia de una adecuada normatividad que resuelva los diversos problemas que ha ocasionado el mismo, recientemente fue promulgada la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro, habiéndose modificado también, la Ley del Seguro Social y la del ISSSTE, con el objeto de introducir la figura de la Comisión Nacional del S.A.R. como autoridad reguladora y supervisora del buen funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Es importante señalar, que si bien estas modificaciones no resuelven en definitiva el problema de fondo, sí ayudan en la coordinación del Sistema de Ahorro para el Retiro y tienden a disminuir la evasión patronal sobre el pago y aportaciones del mismo, posibilitando que el Gobierno capte mayores recursos al ampliar las instituciones que administrarán las cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro.

LEY PARA LA COORDINACION DE LOS SISTEMAS DE AHORRO

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro, crea un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, denominado Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), teniendo como objetivos la coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, otorgando soporte técnico, así como funciones de inspección y vigilancia.

Las facultades específicas que esta Ley concede al CONSAR son las siguientes:

- a) Establecer procedimientos para el correcto funcionamiento del S.A.R., al respecto, el CONSAR tiene las siguientes atribuciones:
 - 1) Respecto de las Instituciones de Crédito y Sociedades Operadoras de Inversión:

- + Expedir reglas de carácter general a las que habrán de sujetarse las sociedades de inversión en cuanto a organización, recepción de recursos, tipo de instrumentos en que se pueden invertir, periodicidad y forma en que realizarán la expedición de estados de cuenta y demás características de sus operaciones, así como el registro y autorización para administrar estas cuentas o sociedades operadoras, Instituciones de Crédito, casa de bolsa e instituciones de seguros.
- + Establecer las formas y características de la documentación que deben expedir estas instituciones a los trabajadores dueños de estas cuentas, así como el número o clave de identificación de las mismas, no solo el Registro Federal de Contribuyentes, sino cualquier clave que esta Comisión determine.
- + Determina los montos máximos, periodos y forma de pago y demás características de las comisiones que podrán cobrar las Instituciones de Crédito por los servicios que presten en relación con las cuentas individuales del S.A.R., así como la distribución de los beneficios entre la institución receptora y la operadora, cuando no sea la misma la que lleve la cuenta individual. Cabe recordar que antes de esta reforma, los beneficios correspondían a la institución operadora únicamente.
- + Establecer la proporción de sucursales que las Instituciones de Crédito deberán habilitar para otorgar servicios relacionados con el S.A.R. antes de la reforma, debía haber cuando menos una sucursal por cada cinco que tenían establecidas en el Distrito Federal o en un mismo Estado de la República Mexicana.
- + Determinar el monto de la comisión que deben de pagar los trabajadores en el supuesto de que soliciten a la Institución de Crédito, el traspaso a otra de los fondos de la cuenta individual del S.A.R.
- + Señalar los procedimientos para corregir errores en que incurran las Instituciones de Crédito al realizar depósitos o retiros de fondos del S.A.R. en las cuentas que lleva el Banco de México, así como el procedimiento para indemnizar a quienes vea afectado por dichos errores.

2) Respecto de los trabajadores.

- + Determinar la forma en que puedan solicitar la contratación de un seguro de vida o invalidez con cargo a los recursos del S.A.R. Antes de la reforma, los trabajadores solo podían contratar seguros de vida.

- + Señalar los requisitos y documentos que el trabajador debe llenar ante la Institución de Crédito para la entrega de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.
- + Identificar otros mecanismos de ahorro para el retiro en que los trabajadores, por una nueva relación laboral, dejen de ser sujetos de aseguramiento obligatorio del IMSS o ISSSTE, pueden abonar el saldo de la subcuenta de retiro de su cuenta individual.

3) RESPECTO DE LOS PATRONES

- + Determinar las reformas y procedimientos en que las empresas cubran las cuotas y aportaciones a los Sistemas de Ahorro para el Retiro y entreguen a las Instituciones de Crédito información relativa a cada trabajador.
- + Establecer requisitos mínimos para la creación de planes de pensiones establecidos por las empresas.

b) Llevar a cabo funciones de inspección y vigilancia:

Al respecto, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tendrá las facultades que en materia de inspección y vigilancia corresponden a las Comisiones Nacionales Bancaria, de Valores y de Seguros y Fianzas, exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen las Instituciones de Crédito o entidades financieras con recursos de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la comisión, estarán obligadas a prestar a los inspectores, todo el apoyo que se les requiera, proporcionando los datos, informes, registros y documentos que los inspectores estimen necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando en virtud de que en la inspección se encuentren irregularidades en el funcionamiento del S.A.R., el Presidente de la Comisión, dictará medidas necesarias para normalizarlas señalando un plazo para tal efecto. En caso de no cumplir, se sancionará a la Institución de Crédito con multas administrativas.

En contra de las sanciones impuestas por la Comisión, procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su notificación, ante la propia comisión.

c) Proteger los intereses de los trabajadores cuenta-habientes.

Al respecto, el CONSAR, para redimir controversias entre trabajadores y entidades financieras, llevará un procedimiento de conciliación, que podrá ser iniciado por queja oral y se apegará al principio de derecho laboral de la suplencia de la queja, debiendo la Institución de Crédito contestar en forma detallada todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

La Comisión citará a las partes a una junta de avenencia, en al que se les exhortará a exponer sus argumentos de manera completa y a conciliar sus intereses y si esto no fuera posible, la Comisión los invitará a designar árbitro para resolver la controversia.

En otro orden de ideas, cabe mencionar que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para el ejercicio de sus funciones, contará con una Junta de Gobierno, Presidencia, Vicepresidencia, Comité Técnico Consultivo y Comité de Vigilancia.

Una de las modificaciones más importantes para los trabajadores es el incremento en el número de sus representantes en el Comité Técnico Consultivo y también en el Comité de Vigilancia, aunque hay que anotar que ambos Comités carecen de facultades trascendentales para la toma de decisiones, que corren a cargo de la Junta de Gobierno, como está por funcionarios públicos y privados y la cual tendrá obligación de escuchar a los citados Comités.

Es muy importante destacar, que de conformidad con la cláusula octava transitoria de la Ley en comento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dispondrá de un término de 180 días a partir del 23 de julio de 1994, para que en el orden administrativo establezca lo necesario para el funcionamiento de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo proveer los recursos humanos, materiales y presupuestales que se requieran.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Las principales reformas sufridas por esta ley fueron las siguientes.

CUENTA UNICA DEL S.A.R.: El artículo 183-C de esta Ley establece que el trabajador no deberá tener más de una cuenta de ahorro para el retiro, independientemente de que se encuentre sujeto al régimen previsto en la propia Ley del IMSS o al previsto en la Ley del ISSSTE o inclusive sujeto a ambos. Cabe hacer notar, que antes de la reforma, el trabajador sin tener más de una cuenta de ahorro, en el supuesto de estar afiliado al IMSS e ISSSTE.

TERMINACION LABORAL: el artículo 183-D de la Ley del IMSS, dispone que en caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la Institución de Crédito la cuota correspondiente al bimestre de que se trate o, en su caso, la parte proporcional d dicha cuota en la fecha en que deba efectuar el pago de las cuotas correspondientes a dicho bimestre.

INCAPACIDADES TEMPORALES: El artículo 183-P preceptúa que tratándose de incapacidades temporales del trabajador, si éstas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijadas por la Ley del IMSS, ésta tendrá derecho a que la Institución de Crédito le entregue por cuenta del IMSS una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual.

APORTACIONES ADICIONALES: EL número 183-R de la Ley en comento, dispone que los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho a hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas o mediante la entrega de efectivo o documentos aceptables para la institución o entidad que los reciba.

APORTACIONES DEL TRABAJADOR SIN RELACION LABORAL: según el artículo 183-Q, durante el tiempo en el que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a realizar aportaciones al S.A.R. por cualquier importe. Cabe señalar que el mismo artículo determina que estas aportaciones deben ser por un importe no inferior al equivalente a 5 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. precisándose en la presente reforma que ello será sin perjuicio de que las Instituciones de Crédito o Entidades Financieras autorizadas puedan recibir aportaciones por montos menores.

CONVENIOS DE COORDINACION: El artículo 240 fracción 14 de la multicitada Ley, dispone que las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, podrán ser emitidas y modificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, previo convenio de coordinación con el INFONAVIT.

AUTODETERMINACION DE LAS EMPRESAS: Según el artículo 7 transitorio del IMSS seguirá emitiendo liquidaciones para los patrones que tengan a su servicio 50 o menos trabajadores.

Cabe recordar que el artículo 7 transitorio del Decreto de Reformas a la Ley del IMSS del 20 de julio de 1993, establecía que las empresas en que laboran de 10 a 50 trabajadores deberían de elaborar su autodeterminación de cuotas a partir del quinto bimestre de 1994 y los patrones con 9 o menos trabajadores lo harían desde el segundo bimestre.

Por último, puede concluirse que los puntos sobresalientes de estas reformas son los siguientes;

1. El otorgamiento de bases para emprender la simplificación y reducción de los procedimientos administrativos del S.A.R.
2. La creación de esquemas de coordinación entre los institutos de seguridad social para controlar mejor la recaudación y administración de las aportaciones del S.A.R.
3. La introducción de mecanismos de supervisión financiera aplicables independientemente del intermediario, con el objeto de que las Sociedades de Inversión, administradoras de recursos del S.A.R. no incurran en desviaciones.
4. La integración de una base nacional de datos, con un sistema para evitar duplicaciones y errores.
5. La implementación de un solo número de identificación para efectos de seguridad social, independientemente de que el trabajador sea beneficiario del IMSS o del ISSSTE.
6. La obligación del IMSS de seguir emitiendo liquidaciones para los patrones que tengan a su servicio 60 o más trabajadores.
7. Es tan especializado, se manejan tantos recursos mismos, que de su mal uso o aplicación podría afectar a tanta gente que se requiere un órgano de

coordinación, control y vigilancia, como la comisión del S.A.R. para garantizar el buen funcionamiento de este sistema.

MECANICA OPERATIVA DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Podemos ordenar las reglas para la constitución de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro y para la operación del mismo, como sigue:

- 1) Los patrones deberán efectuar la apertura de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de cada trabajador en la Institución de Crédito de su elección.
- 2) No podrá existir más de una cuenta de ahorro para el retiro por cada trabajador. El trabajador que ya sea titular de una cuenta individual y tenga una nueva relación laboral, deberá proporcionar al nuevo patrón su número de cuenta, así como el nombre de la Institución de Crédito operadora de la misma.
- 3) El entero de las cuotas se acreditará mediante la entrega a los trabajadores por parte de los patrones, del comprobante expedido y proporcionando a éstos por la Institución de Crédito respectiva. Los patrones deberán entregar a sus trabajadores, dichos comprobantes junto con el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.
- 4) La Institución de Crédito que reciba depósitos y no sea la operadora de la o las cuentas individuales de los trabajadores, deberá entregar dichos recursos a la institución correspondiente para su acreditamiento en la respectiva cuenta individual a más tardar el tercer día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción.
- 5) Todas las cuentas individuales deberán contener para su identificación el registro federal de contribuyentes del trabajador.
- 6) Las Instituciones de Crédito operadoras de las cuentas individuales deberán depositar las cuotas que reciban a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, en la cuenta que el Banco de México lleve para tal efecto. El propio Banco de México deberá invertir dichos recursos en créditos a cargo del Gobierno Federal.

El saldo de tales créditos se ajustará al fin de cada mes, en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de los propios créditos, la variación porcentual del índice de precio al consumidor correspondientes al mes inmediato anterior al del ajuste y

causarán intereses a una tasa no inferior al 2% anual, pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las respectivas cuentas.

La tasa de interés será determinada cuando menos trimestralmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado emitidos por el Gobierno Federal, o en su defecto, por emisores de la más alta calidad crediticia, debiendo dar a conocer mediante publicación en el Diario Oficial y en periódicos de alta circulación en el país.

- 7) El saldo de las subcuentas del seguro de retiro, se ajustará devengará intereses en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos a que se hace referencia en el punto inmediato anterior.
- 8) Las Instituciones de Crédito deberán informar directamente al trabajador cuenta-habiente, el estado de su cuenta individual de retiro, cuando menos anualmente.
- 9) El trabajador tiene derecho a solicitar el traspaso de la cuenta a cualquier otra Institución de Crédito, con independencia de que el patrón continúe enterando sus aportaciones en la institución de su elección.
- 10) Asimismo, el trabajador tiene la opción de traspasar parte o la totalidad de los fondos de la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual a sociedades de inversión autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y administradas por Instituciones de Crédito, casa de bolsa, aseguradoras o sociedades operadoras. Lo anterior, sin perjuicio de que el patrón pueda continuar enterando las cuotas respectivas en la Institución de Crédito de su elección para abono en la subcuenta del seguro de retiro del trabajador.
- 11) El trabajador también puede solicitar a la sociedad de inversión, el traspaso de parte o de totalidad de los fondos que hubiere invertido a otra sociedad de inversión, o bien, pedir se reintegre a la Institución de Crédito que le lleve su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro.
- 12) Otra posibilidad legal que tiene el trabajador, es la de pedir que el saldo de su cuenta se abone en otra abierta a su nombre, virtud a diversos mecanismos de ahorro para retiro, siempre y cuando por razones de una nueva relación laboral deje de ser sujeto de aseguramiento por parte del IMSS o del ISSSTE.
- 13) De igual manera, el trabajador puede contratar un seguro de vida con cargo a los recursos de las subcuenta del seguro de retiro, conforme a los

lineamientos que al efecto determine el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro.

14) El trabajador tendrá en todo tiempo, el derecho de hacer aportaciones a su cuenta individual, directamente o por conducto de su patrón, incluso cuando deje de estar sujeto a una relación laboral.

15) Por último, se establece la posibilidad para cualquier persona física residente en el país, de abrir en cualquier Institución de Crédito, una cuenta individual de ahorro para el retiro.

CAPITULO V

**TRAMITES PARA LLEVAR A CABO EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL
RETIRO POR PARTE DE LA EMPRESA Y LOS TRABAJADORES**

El presente capítulo tiene como objetivo proporcionar a las personas que consulten esta tesis, el apoyo gráfico y los formularios que se llevan a cabo para el registro y funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro en nuestro país.

Buscando con esto que además de tratar de entender lo que es el S.A.R. en esencia, también es importante saber los trámites que deben realizar los trabajadores y los patrones para cumplir con esta obligación.

Intento con todo lo anteriormente expuesto, que la presente tesis sirva como apoyo de consulta y además como manual para cumplir con todas las normas del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON A SUS TRABAJADORES

ANEXO "A"

SAR-01-3

IDENTIFICACION DEL PATRON			
NUMERO PATRONAL DE CONTRIBUYENTES	HONDA	NUMERO DE REGISTRO PATRONAL MES	NUMERO DE EMPLEADOS INCONAVIT
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRAMIENTO DE NOMINACION O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLES Y NUMERO (P.O. BOX)			
CALDERA	CANTON		CODIGO POSTAL
CIUDAD O POBLACION, INTEGRACION O MUNICIPIO			
ENTIDAD FEDERATIVA			

DATOS DEL BANCO RECEPTOR	
NUMERACION DEL BANCO	LOCALIDAD (CANTON)
TIPO DE CUENTA BANCARIA	

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO		
IMPORTE	CUOTAS FAMILIARES OTRAS	APORTACIONES ACCIONALES OTRAS
		TOTAL ESS

APORTACIONES AL INFONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)		
IMPORTE	APORTACIONES FAMILIARES INFONAVIT	APORTACIONES ACCIONALES INFONAVIT
		TOTAL INFONAVIT

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES	
TOTAL A PAGAR	TOTAL ESS + TOTAL INFONAVIT

PAGOS EXTEMPORANEOS			
APORTACIONES	ESS	INFONAVIT	
RECARGOS	ESS	INFONAVIT	

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES	
NUM DE TRABAJADORES	BIMESTRE DE APORTACION
NUM DE FORMA ANULAR	IMPORTE MAGNETICO DE INFORMACION (DE ACUERDO AL CONTRATO O DE SE FAMILIARIZADA)
SAR-01-3	TIPO DE RESPUESTA
SAR-01-2	MONEDA DE APORTACION
SAR-01-1	TOTAL

PATRON	BANCO
REPRESENTANTE LEGAL	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA ENTIDAD QUE RECIBE LAS APORTACIONES, LAS CUOTAS Y RECARGOS
LADO TELEFONO	
INDICIA	
P.O.C.	
NUMERO	

ORIGINAL, BANCO, COPIA: PATRON

FALLA DE ORIGEN

Reglas del SAR

NOVEDADES NORMATIVAS

2. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importos en dinero, los cuales se expresarán en nuevos pesos y en su caso centavos, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo

NS 348 13

CUOTAS PATRONALES IMSS												
0	0	0	0	0	0	0	3	4	8	1	3	

3. Si se trata de cualesquiera otra cantidad también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, ejemplo

300 trabajadores

NUMERO DE TRABAJADORES						
0	0	0	3	0	0	

4. En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a patrones, personas morales y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM.D.												
	B	M	E	8	2	1	1	3	0	S	A	X

5. Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)												
7	A	R	A	6	0	2	A	1	2	6	5	

6. Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrarlos sean insuficientes, ejemplo

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)												
7	A	6	0				E	B	1	1	B	

7. En los casos relativos al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, el número de REGISTRO PATRONAL, el número de FOLIO DE REGISTRO PATRONAL y el número de poderamiento, se ocuparán los cuadros sobrantes.

8. En los registros en donde no haya casillas sobrantes se llenará el siguiente ejemplo

ENTIDAD FEDERATIVA TAMAUULIPAS

9. El llenado y entrega del presente formulario son obligatorios para el patron, aun cuando utilice soportes magnéticos de información.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario SAR01-3

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada al patron por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS. Clave asignada al patron por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como patron

En el evento de que alguna sucursal o pagaduría del patron efectue el entero de cuotas, el número de registro patronal que deberá anotarse en este recuadro será el asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a la sucursal o pagaduría de que se trate

NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT. Clave asignada al patron por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al darse de alta como patron.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DE NOMINACION O RAZON SOCIAL. En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del patron persona física, o bien la razón social o razón social del patron persona moral

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.). Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, el número interior

COLONIA. Se anotará el nombre de la colonia

CODIGO POSTAL. Se anotará el código postal

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO. Se registrará la ciudad o población, delegación o municipio

ENTIDAD FEDERATIVA. Se anotará el nombre

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se anotará la denominación de la institución de crédito que será el titular y pagador de los depósitos del patron

LOCALIDAD DEL BANCO. En este campo se anotará la localidad y la sucursal de la institución de crédito que recibirá los depósitos y pagará a favor del patron de los trabajadores

No. DE CUENTA BANCARIA. El número de cuenta de depósito para el patron. En este campo se anotará

NOVEDADES NORMATIVAS

numero de la cuenta bancaria a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las cuotas y aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro.

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO

IMPORTES

CUOTAS PATRONALES IMSS. En este campo se registrará el importe total de las cuotas entregadas por el patron para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES IMSS. En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las subcuentas del seguro de retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza el patron.

TOTAL IMSS. En este campo se registrará el importe de sumar los importes de los campos "CUOTAS PATRONALES IMSS" y "APORTACIONES ADICIONALES IMSS".

APORTACIONES AL INFONAVIT
(TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)

IMPORTES

APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT. En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por el patron para abono de las subcuentas de vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

Dicho campo solo sera utilizado por lo que respecta a aquellos trabajadores no dueños de un crédito otorgado por el INFONAVIT.

APORTACIONES ADICIONALES INFONAVIT. En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza el patron.

TOTAL INFONAVIT. En este campo se anotará el importe de sumar los contenidos de los campos "APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT" y "APORTACIONES ADICIONALES INFONAVIT".

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL A PAGAR

TOTAL IMSS + TOTAL INFONAVIT En este campo se anotará el importe de sumar los contenidos de los campos "TOTAL IMSS" y "TOTAL INFONAVIT".

PAGOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION IMSS/INFONAVIT. En estos campos se consignarán los montos totales por concepto de actualización de cuotas del seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT, según se trate, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

RECARGOS IMSS/INFONAVIT. En estos campos se anotará el monto de los recargos que el patron cubre a sus trabajadores, por concepto de retraso en la entrega de las cuotas del seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT, ante las instituciones de crédito.

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

NUM. DE TRABAJADORES. En este campo se anotará el numero de trabajadores por los que el patron entregue cuotas y aportaciones.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AND. En este campo se registrará el numero de bimestre y el año por virtud del cual el patron efectúa el pago de las cuotas y aportaciones en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para distintas cuotas y aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NUM. DE FORMULARIOS. En este recuadro se señalará el numero de formularios que presenta el patron ante la institución de crédito al realizar la entrega de las cuotas y aportaciones. El total muestra el resultado de la suma de la cantidad de formularios SAR-04-2, SAR-02-2, SAR-01-3.

SOPORTE MAGNETICO DE INFORMACION (E). El contenido de este recuadro es optativo para el patron.

TIPO DE DISPOSITIVO. En este campo se indicará, en su caso, el tipo de soportes magnéticos que el patron utiliza para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores que permita a las instituciones de crédito individualizar las cuotas del seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT que le corresponde efectuar.

Este campo forma parte de los soportes magnéticos que debe presentar el patron ante el patron y la institución de crédito para poder registrar las cuotas y aportaciones correspondientes. Formulario de estadísticas de Cuotas y Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.

FECHA DE EMISIÓN. En este campo se anotará el contenido del año que corresponde a la información.

PATRON

REPRESANTANTE LEGAL. En este campo se anotará el nombre completo de la persona que representa legalmente al patron y se anotará el tipo de soporte magnético del patron que se usó para la entrega de las cuotas y aportaciones ante la institución de crédito.

NUEVOS PESOS

ANEXO "B"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR

SAR-02-2

IDENTIFICACION DEL PATRON				
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM/D		BIMESTRE DE APORTACION		No. AAS
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DE NOMBRAMIENTO O RAZON SOCIAL				
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				
CATEGORIA RELACION DE CONTRIBUYENTES HOM/D		FECHA DE INICIACION		NUMERO DE CONTRATO INICIAL DEL LANCEO
SECCION QUE CUBRE LA CUOTA		FECHA DE APORTACION		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)		CATEGORIA LABORAL		SEA SEB SEB
COSTO BMS		APORTACION OBLIGATORIA		TOTAL
PARA USO DEL LANCEO				

ORIGINAL: BANCO; 1ª COPIA: TRABAJADOR; 2ª COPIA: PATRON

BANCO. En este recuadro el personal de la Institución de crédito que recibe las cuotas, aportaciones y los documentos del patrón, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de las cuotas y aportaciones.

3. Si se trata de fechas también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda en año, mes y día según el caso, ejemplo:

ANEXO "B"**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR (SAR-02-2)

OBSERVACIONES

1. El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.

2. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes en dinero, los cuales se expresarán en nuevos pesos y en sus centavos, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo:

Nº 10 44

CUOTA IMSS									
0	0	0	1	0	4	4			

CUOTA IMSS									
0	1	0	5	9	2				

4. En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a patrones personas morales y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM/D										
	R	F	A	2	J	U		S	A	A

5. Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL																
	L	L	I	C	I	O	M	I	R	C	I	O	S	T	A	I

6. Solo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

FALLA DE ORIGEN

NOVEDADES NORMATIVAS

Reglas del SAR

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

C | A | I | T | I | S | O | I | S | A | I |

7. Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacios, ni guiones ni diagonales.

8. En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo.

LOCALIDAD/SUCURSAL MEXICO/DEL VALLE

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del Formulario detalle de aportación al trabajador (SAR-02-2).

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada al patrón por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO. En este campo se registrará el número del bimestre y el año por el que el patrón efectúa la entrega de las cuotas y aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar cuotas y aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL. En el orden señalado se anotarán el apellido paterno, materno y nombres(s), la denominación de patrón persona física, o bien la denominación o razón social del patrón persona moral.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE AFILIACION IMSS. Clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como asegurado.

NUMERO DE CUOTAS INTERVENIDAS (BANCA). En este campo se anotará el número de cuotas intervenidas en la cuenta del trabajador en el momento que se registra el detalle de contribuyentes de la fallita. Este número debe ser el mismo que el que se anotó en el formulario de la cuota por la primera vez que se registra el detalle de contribuyentes de la fallita. Este número debe ser el mismo que el que se anotó en el formulario de la cuota por la primera vez que se registra el detalle de contribuyentes de la fallita.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No. DENOMINACION. En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito que opera la cuenta individual del trabajador. El número que se anotará será el que corresponda de entre los que para cada una de las citadas instituciones ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C., mismos que se relacionan al final del presente instructivo.

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se muestra la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las cuotas y aportaciones del patrón en favor del trabajador.

FECHA DE APORTACION. En este campo se anotará el día, mes y año en que el patrón efectúa el entero de las cuotas y aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

La fecha señalada deberá coincidir con la fecha de recibo anotada en el formulario para la aportación del patrón a sus trabajadores (SAR-01-2).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombres(s) del trabajador.

CUOTA IMSS. En este campo se anotará el importe de la cuota hecha por el patrón en favor del trabajador correspondiente a la subcuenta del seguro de retiro, incluyendo en su caso, actualización y recargos.

APORTACION DIFONAVIT. En este campo se registrará la aportación hecha por el patrón en favor del trabajador correspondiente a la subcuenta de vivienda, incluyendo en su caso, actualización y recargos.

Este campo solo será utilizado por lo que respecta a aquellos trabajadores no dueños de un crédito otorgado por el DIFONAVIT.

APORTACION ADICIONAL IMSS. En este campo se anotará la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su patrón a la subcuenta del seguro de retiro.

APORTACION ADICIONAL DIFONAVIT. En este campo se registrará el importe de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su patrón a la subcuenta de vivienda.

NUMERO DE CUOTAS INTERVENIDAS (BANCA). En este campo se anotará el número de cuotas intervenidas en la cuenta del trabajador en el momento que se registra el detalle de contribuyentes de la fallita. Este número debe ser el mismo que el que se anotó en el formulario de la cuota por la primera vez que se registra el detalle de contribuyentes de la fallita.

PAGA UN O DEL PATRON. En este campo se anotará el número de cuotas pagadas por el patrón en favor del trabajador.

NOTA. El presente Formulario de Aportación Detalle de Contribuyentes de la Fallita, debe ser utilizado para registrar el detalle de contribuyentes de la fallita en el momento que se registra el detalle de contribuyentes de la fallita. Este número debe ser el mismo que el que se anotó en el formulario de la cuota por la primera vez que se registra el detalle de contribuyentes de la fallita.

FALLA DE ORIGEN.

NOVEDADES NORMATIVAS

Reglas del SAR

En los supuestos antes mencionados se dejarán en blanco los campos contenidos en el recuadro IDENTIFICACION DEL PATRON, utilizando únicamente los campos del recuadro IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR.

Las cantidades que en estas circunstancias se enteren para abono de las cuentas individuales respectivas, exclusivamente se registrarán en los campos APORTACION ADICIONAL IMSS, APORTACION ADICIONAL INFONAVIT, según se trate, y TOTAL.

SAR DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO CLASIFICACION NUMERICA

Clave*	Nombre
002	Banco Nacional de México, S.A.
003	Banca Serfin, S.A.
004	Banco del Atlántico, S.A.
006	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
007	Citibank, N.A.
008	Banco Unión, S.A.
009	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
011	Banca Confía, S.A.
012	Bancomer, S.A.
013	Banco Industrial, S.A.
014	Banco Mexicano, S.A.
016	Banco Interestatal, S.A.
017	Multibanco Mercantil Probusa, S.A.
019	Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

021	Banco Internacional, S.A.
022	Banco Alianza, S.A.
025	Banco del Sureste, S.A.
026	Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.
028	Banco Capital, S.A.
030	Banco del Bajío, S.A.
032	Banco FIMSA, S.A.
036	Inbursa, S.A.
037	Banco Interacciones, S.A.
042	Banco MIFEL, S.A.
044	Multibanco Comermex, S.A.
047	Banco Promotor del Norte, S.A.
056	Banco Quadrum, S.A.
058	Banco Regional de Monterrey, S.A.
059	Banco Invex, S.A.
068	Banca Promex, S.A.
071	Banpafs, S.A.
072	Banco Mercantil del Norte, S.A.
083	Banco de Oriente, S.A.
086	Banco del Centro, S.A.
090	Banoro, S.A.
101	Banca Cremi, S.A.
135	Nacional Financiera, S.N.C.
149	Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
161	Banco de Crédito y Servicio, S.A.
163	Banco Obrero, S.A.

* Clave de institución conforme al catálogo de números de tránsito de la Asociación Mexicana de Bancos, A.C.

LOGO
DEL
BANCO

INUEVOS PESOS SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO COMPROBANTE DE APORTACIONAL TRABAJADOR

ANEXO "C"

SAR-03-2

IDENTIFICACION DEL PATRON			
NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCION		BIMESTRE DE APORTACION	
CALLE DEL PATRON, NUMERO INTERIOR Y EXTERIOR Y CIUDAD DEL PATRON			
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
NOMBRE COMPLETO DE LA INSTITUCION		NOMBRE DEL TRABAJADOR	
CALLE DEL TRABAJADOR, NUMERO INTERIOR Y EXTERIOR Y CIUDAD DEL TRABAJADOR		CATEGORIA DEL TRABAJADOR	
CATEGORIA DEL TRABAJADOR		CATEGORIA DEL TRABAJADOR	
CATEGORIA DEL TRABAJADOR		CATEGORIA DEL TRABAJADOR	

ORIGINAL: BANCO, 15 COPIA- TRABAJADOR, 15 COPIA- PATRON

NUEVOS PL808			
SISTEMA DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CREDITO			
FORMULARIO DE PAGO DE APORTACIONES PATRONALES Y AMORTIZACIONES A CREDITOS INFONAVIT DEL TRABAJADOR SAAC-01			
IDENTIFICACION DEL PATRON			
NOMBRE PERSONA DE CONTACTO (NOMBRE Y APELLIDO)		NOMBRE DE EMPRESA (RACIONAL)	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)			
CÓDIGO			CÓDIGO POSTAL
CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO			
ENTIDAD FEDERATIVA			
DATOS DEL BANCO RECEPTOR			
DENOMINACION DEL BANCO		LOCALIDAD/CIUDAD	
		No. DE CUENTA BANCARIA	
RECURSOS PARA AMORTIZACION DE CREDITO			
NORMAL		ACTUALIZACION	RECARGOS
SUBTOTAL			
APORTACION PATRONAL (S%)		APORTACION ADICIONAL	
		MONTO DE AMORTIZACION SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS	
		SUBTOTAL DE AMORTIZACIONES	
		1% MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS	
		SUBTOTAL (SUMA DE SAAC-02)	
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE AMORTIZACION Y MANTENIMIENTO			
AMORTIZACION		ACTUALIZACION	RECARGOS
SUBTOTAL			
1% MANTENIMIENTO			
		SUBTOTAL (NO APLICABLE A SAAC-02)	
		TOTAL DEL PAGO	
CONTROL DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES			
NUMERO DE FORMULARIOS SAAC-01		PAGO COMPLEMENTARIO	
SAAC-02		MES/ESTRE Y AÑO DE PAGO	
TOTAL		NO. SAAC	
SOPORTE MAGNETICO DE INFORMACION (DEACUERDO A LA AUTORIZACION DE INFONAVIT)			
MEDIUM MAGNETICO		HOMBRE DE ARCHIVO	
PATRON		BANCO	
REPRESANTANTE LEGAL	NOMBRE	EN LA CILLE Y MONTO DE LA CUENTA DE PAGO DE LA EMPRESA	
R.F.C.		FECHA DE RECEPCION	
NOM. D.		TRA. MEN. 2000	
FIRMA			

ESTE FORMULARIO SE PRESENTA POR TRIPLICADO
UTILIZAR UN FORMULARIO POR CADA NUMERARIO

ANEXO "D"

SISTEMA DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES DE CREDITO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO DE PAGO DE APORTACIONES PATRONALES Y AMORTIZACIONES A CREDITOS INFONAVIT DEL TRABAJADOR SAAC-01

OBSERVACIONES

1. En el caso de trabajadores que hayan recibido un crédito del INFONAVIT, el importe de las cuotas correspondiente al seguro de retiro (2%), continuará pagándose a través del formulario SAR-01.
2. El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, o bien con máquina de escribir.
3. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo, con excepción de los importes, los cuales se expresarán en pesos y centavos, en cuyo caso serán justificados a la derecha, ocupando las casillas que fuere necesario y llenando con ceros los cuadros sobrantes a la izquierda como se ve en el siguiente ejemplo:

NS 80 00

APORTACION PATRONAL 5%

0 0 1 0 0 0 0 8 0 0 0

4. Si se trata de cualesquiera otras cantidades que no expresen importe, también se llenarán con ceros las casillas sobrantes a la izquierda, ejemplo:

300 trabajadores

NUMERO DE TRABAJADORES

0 0 0 0 0 3 0 0 0

5. En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a patrones personas morales, éste se integra con 12 caracteres por lo que se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MORAL

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C

6. Por cada letra o número se colocará solamente un cuadro.

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D E F G H I

7. Sólo se podrá abreviar en el caso de que los espacios para registrar los datos sean insuficientes, ejemplo

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 A B C D E F G H I

8. Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS Y NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

9. En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo

DENOMINACION DEL BANCO

BANCO MEXICANO

10. El llenado y entrega del formulario de referencia son obligatorios para el patrono, así como el uso de los magnetos de informacion.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

A continuación se detalla cada uno de los campos del Formulario de Pago de Aportaciones Patronales y Amortizaciones a Créditos INFONAVIT del Trabajador (SAAC-01).

IDENTIFICACION DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MORAL Clave asignada al patron por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico al darse de alta como contribuyente, en el caso de personas morales, éste se conforma de 12 caracteres, por lo que al inicio se dejara un espacio en blanco.

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS Clave asignada al patron por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como patrono.

En el evento de que alguna Secretaría o Departamento del Patron efectúe el registro de patrones y amortizaciones, el número de registro patronal que debe registrarse en este formulario será el asignado por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como patrono en el registro.

NUMERO DEL EXPEDIENTE INFONAVIT Clave asignada al patron por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al darse de alta como patrono.

APPELLIDO PATRONO (MORAL) Y NOMBRE (PERSONA FISICA) Clave asignada al patron por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al darse de alta como patrono. En el caso de personas morales se anotará el apellido patronal completo y en el caso de los trabajadores de patrono persona física se anotará el nombre y la razón social del patrono persona moral.

FALLA DE ORIGEN

Reglas del SAR

NOVEDADES NORMATIVAS

DOMICILIO DE LA EMPRESA CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR). Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, el número interior.

COLONIA. Se anotará el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL. Se escribirá el código postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO. Se registrará la ciudad o población, delegación o municipio.

ENTIDAD FEDERATIVA. Se registrará el nombre de la Entidad Federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se anotará el nombre de la institución de crédito que recibe las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1% por parte del patron.

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se registrará la localidad y sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1% del patron.

NO. DE CUENTA BANCARIA (El estado de este campo es optativo para el patron.) En este campo se anotará el número de la cuenta bancaria a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las aportaciones, amortizaciones y cuotas del 1% relativas a créditos INFONAVIT.

RECURSOS PARA AMORTIZACION DE CREDITO

APORTACION PATRONAL 5%. En el campo NORMAL, se registrará el importe de las aportaciones enteradas por el patron para abono al crédito del trabajador. Tratándose de pagos extemporáneos, se deberá anotar en los campos ACTUALIZACION y RECARGOS las cantidades correspondientes y en el SUBTOTAL se anotará la suma de los conceptos anteriores.

APORTACION ADICIONAL. En este campo se anotará el importe total de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su patron para amortización de su crédito.

MANTENIMIENTO PARA ACTUALIZACION Y RECARGOS. En este campo se anotará el importe de los pagos extras realizados por el patron para el pago de los intereses para la amortización de su crédito.

SUBTOTAL DE AMORTIZACION. En este campo se anotará el resultado de sumar el "SUBTOTAL" de "APORTACION PATRONAL", el "MANTENIMIENTO PARA ACTUALIZACION Y RECARGOS" y el "MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS".

SUBTOTAL DE AMORTIZACION SIN RECARGOS Y SIN MANTENIMIENTO. En este campo se anotará el resultado de sumar el "SUBTOTAL" de "APORTACION PATRONAL" y el "MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS".

mantenimiento de conjuntos habitacionales que hayan sido financiados por el INFONAVIT.

SUBTOTAL (SUMA DE SAAC-02). En este campo se anotará la suma del "SUBTOTAL DE AMORTIZACIONES" y del "1% MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS".

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES DE AMORTIZACION Y MANTENIMIENTO

AMORTIZACION. Tratándose de pagos extemporáneos, se anotará en los campos de "ACTUALIZACION" y "RECARGOS" los importes correspondientes a estos rubros. En el campo "SUBTOTAL" se anotará el importe resultante de la suma de "ACTUALIZACION" y "RECARGOS" de "AMORTIZACION".

1% MANTENIMIENTO. Tratándose de pagos extemporáneos, se anotará en los campos de "ACTUALIZACION" y "RECARGOS" los importes correspondientes a estos rubros. En el campo "SUBTOTAL" se anotará el importe resultante de la suma de "ACTUALIZACION" y "RECARGOS" de "1% MANTENIMIENTO".

SUBTOTAL (NO APLICABLE AL SAA-02). En este campo se anotará el importe de la suma de los subtotales en los campos "AMORTIZACION" y "1% MANTENIMIENTO".

TOTAL DEL PAGO. En este campo se anotará la suma de "SUBTOTAL (SUMA DE SAAC-02)" y "SUBTOTAL (NO APLICABLE A SAAC-02)", siendo este el pago que deberá realizar el patron.

CONTROL DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

NUMERO DE TRABAJADORES. En este campo se anotará el número de trabajadores por los que el patron enteró las aportaciones y amortizaciones.

PAGO NORMAL. Este campo se marcará con una "X" en el caso de que se trate de un pago normal (no extemporáneo).

PAGO COMPLEMENTARIO. Este campo se marcará con una "X" en el caso de que se trate de un pago complementario de un pago amortizado.

BIMESTRE Y AÑO DE PAGO

En este campo se anotará el bimestre y el año de pago de las aportaciones y amortizaciones. El bimestre se anotará en los campos de "ACTUALIZACION" y "RECARGOS".

Respecto al año de pago, se anotará en el campo de "SUBTOTAL" y en el campo de "TOTAL DEL PAGO".

NUMERO DE FOMISARIOS

En este campo se anotará el número de fomisarios que se beneficiaron con el pago de las aportaciones y amortizaciones. Este campo se anotará en el campo de "SUBTOTAL" y en el campo de "TOTAL DEL PAGO".

PALLA DE ORIGEN

Reglas del SAR

NOVEDADES NORMATIVAS

NS 80 00

MONTO APORTACION PATRONAL 5%

0 0 | 0 0 | 0 0 | 8 0 | 0 0

4. Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

5. En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

IMPORTE TOTAL DEL PAGO (CON LETRA)

CIENTO VEINTE NUEVOS PESOS

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Solo será necesario llenar los campos contables, ya que los datos generales serán preimpresos por INFONAVIT, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario

DATOS DEL PATRON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Clave asignada al patron por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente, en el caso de personas morales, éste se conforma de 12 caracteres.

No. DE EXPEDIENTE. Se imprime la clave asignada al patron por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al darse de alta como patron

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL. En el orden señalado se imprimirán el apellido paterno, materno y nombre(s), tratándose de patron persona física, o bien la denominación o razón social del patron persona moral, sin abreviaturas

DATOS DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Se imprime en 13 posiciones, la clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente

NUMERO DE AFILIACION IMSS Clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta como afiliado al seguro

NUMERO DE CREDITO En este campo se imprime el número de crédito asignado por INFONAVIT

SALARIO NETO GRUPO BIMESTRAL En este campo se anota el salario neto integrado bimestral del trabajador

PERCENTAJE DE CUOTA FIJA En este campo se anota el porcentaje de cuota fija que deberá retener el patron para la amortización del crédito

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) En el orden señalado se imprimirá el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

BIMESTRE Y AÑO DE APORTACION. No. AÑO. En este campo se imprimirá el número del bimestre y el año por el que el patron efectúa el entero de aportaciones y amortizaciones en favor del trabajador.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones y amortizaciones correspondientes a distintos bimestres.

FECHA LIMITE DE PAGO. En este campo se imprimirá día, mes y año límite en que el patron deberá efectuar el entero de las aportaciones y amortizaciones en favor del trabajador para amortizar su crédito

MONTO APORTACION PATRONAL 5% CON ACTUALIZACION Y RECARGOS (EN SU CUOTA) En este campo se registrará la aportación hecha por el patron en favor del trabajador correspondiente a la subcuenta de vigencia, incluyendo, en su caso, actualización y recargos

MONTO APORTACION ADICIONAL. En este campo se registrará el importe de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su patron para amortización de su crédito

MONTO DE LA AMORTIZACION SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS. En este campo se anotará el monto que resulte de aplicar el porcentaje contenido en "PORCENTAJE O CUOTA FIJA" sobre la percepción bimestral integrada, o bien, la cuota fija que sustituya al referido porcentaje

1% DE CUOTA DE MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS En este campo se anotará el 1% de la percepción bimestral integrada por concepto de cuota para gastos de administración, capacitación y mantenimiento de computos, topografía, etc., que deberá estar numerada por el INFONAVIT

IMPORTE TOTAL DEL PAGO (CON LETRA). En este campo se anotará con letra la cantidad correspondiente al campo "TOTAL NS"

TOTAL NS En este campo se anotará con letra la suma de los conceptos "MONTO APORTACION PATRONAL 5% CON ACTUALIZACION Y RECARGOS", "MONTO APORTACION ADICIONAL", "AMORTIZACION SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS" Y "1% DE CUOTA DE MANTENIMIENTO SIN ACTUALIZACION Y SIN RECARGOS"

"ANEXO F"

MODELO DE COMUNICACION PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE UNA PENSION EN TERMINOS DEL PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDO POR SU PATRON O DERIVADO DE CONTRATACION COLECTIVA.

(1)

Por medio de la presente, se hace de su conocimiento que a partir del _____ de _____ de _____

se otorgó a _____ (2) la pension correspondiente a _____ (3), de acuerdo al plan de pensiones establecido por _____ (4) y el cual se ajusta a lo previsto en la regla séptima del Acuerdo por el que se Establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores Sujetos a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La presente constancia tiene la finalidad de que el trabajador referido esté en posibilidad de que esa institución de crédito o entidad financiera autorizada le entregue, por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social y/o en su caso, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los fondos de cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, conforme a lo previsto en los artículos 163-O de la Ley del Seguro Social y 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Atentamente

(5)

(6) c.c.p. _____ (2)

c.c.p. Instituto Mexicano del Seguro Social

c.c.p. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

(1) Nombre y dirección de la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opere la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador.

(2) Nombre completo del trabajador de que se trata.

(3) Tipo de pensión que tiene derecho a disfrutar.

(4) Nombre, denominación o razón social del patrón y en su caso de contrato colectivo, denominación del sindicato o rama industrial del contrato.

(5) Nombre del patrón, denominación o razón social y nombre, cargo y firma del representante legal.

(6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.

"ANEXO G"

3. Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DE SIGNACION DE BENEFICIARIOS (CAF 98-2)

OBSERVACIONES

1. El formulario debe llenarse con cuidado y copia con elabore el modelo. SOLO MAYUSCULAS, utilizando toda la extensión de los espacios de escritura.

2. Se registra el registro de datos en la presencia y custodia del representante.

CALLE Y NUMERO (EXT. SI LA TIENE)

CALLE Y NUMERO (EXT. SI LA TIENE)

4. De cada una de las hojas se formará un volumen con el contenido de los datos de la izquierda en el lado izquierdo y el contenido de la derecha en el lado derecho.

CALLE Y NUMERO (EXT. SI LA TIENE)

CALLE Y NUMERO (EXT. SI LA TIENE)

FALLA DE ORIGEN

NOVEDADES NORMATIVAS

Reglas del SAR

5. La clave relativa al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NUMERO DE AFILIACION IMSS, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

6. En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

LOCALIDAD
MEXICO

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario (SAR-04-2).

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al ser dado de alta como contribuyente.

NUMERO DE AFILIACION IMSS. Clave asignada al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social al dársele de alta como sujeto de aseguramiento.

REGISTRO Y CAMBIOS. Este recuadro permitirá señalar con una letra "X" en cada uno de los cuadros interiores, para identificar si el trabajador se registra por primera vez al SAR o si ya ha ingresado a éste, si se reporta cambio de banco que opera su cuenta, cambio de domicilio y cambio de beneficiarios o sus proporciones.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO. En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito que opera la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada al patrón por la propia institución de crédito.

FECHA DE NACIMIENTO. En este campo se anotará el día, el mes y el año de nacimiento del trabajador.

ESTADO CIVIL Y ESTADO DE CONMATRIMONIO. En este campo se anotará el estado civil del trabajador y el estado de conmatrimonio (nombres) del trabajador.

DOMICILIO. Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, interior, colonia, código postal, Ciudad o Población, Delegación o Municipio y Entidad Federativa.

DATOS DEL BANCO

ACTUAL

NUMERACION DEL BANCO. En este campo se anotará el nombre abreviado del Banco que opera la cuenta del trabajador.

LOCALIDAD. En este campo se presenta la sucursal del Banco.

LOCALIDAD. En este campo se registra la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco.

NUEVO

NUMERO Y DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito a la que se cambiará el trabajador para que le opere su cuenta individual. El número que se anotará será el que corresponda para cada una de las citadas instituciones de entre los que ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C., mismos que se relacionan en la lista que se contiene en estas reglas.

SUCURSAL. En este campo se muestra la sucursal del Banco.

LOCALIDAD. En este campo se presenta la localidad donde se encuentra la sucursal del Banco.

DATOS DE BENEFICIARIO(S)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) Y PORCENTAJE DE PARTICIPACION. En este campo se presentan los datos del o de los beneficiarios del trabajador, mostrando para cada uno, el apellido paterno, materno y nombre(s), así como el porcentaje que el trabajador otorgue.

FIRMA DEL TRABAJADOR. En este campo el trabajador deberá plasmar su firma autógrafa o en caso de que no sepa escribir, su huella digital.

CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRON. En su caso, en este campo el patrón firma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuentahabiente.

BANCO. En este recuadro el personal autorizado de la institución de crédito que recibe el formulario, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de la documentación.

INTEGRACION DEL CONTRATO. En el evento de que el contrato correspondiente forme parte del formulario relativo, la firma del trabajador se entenderá también para el presente formulario.

ANEXO "II"

MODELO DE CLAUSULA MINIMO DEL CONTRATO RELATIVO A LA CUENTA PRIMARIAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

CONTRATO DE DEPOSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ACTUAMENTE EN CUENTA Y ORDEN DE LOS INSTITUTOS MEXICANOS DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) Y DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (FONAVI), EN FAVOR DEL SUJETO LA PERSONA QUE SE DESIGNA EN LA CARATULA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, AL CESIVO EL CUYA HABIENTE DE CONCORDANCIA CON LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

Primera. Apertura de cuenta. De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y en la Ley del INFONAVIT, la INSTITUCION en este acto abre al CUENTAHABIENTE, por cuenta y orden del IMSS y del INFONAVIT, una cuenta denominada "cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro". Dicha cuenta se integrará por dos subcuentas: la del seguro de retiro y la de vivienda, las cuales deberán ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y a lo previsto en los ordenamientos legales citados y en las disposiciones de carácter general que expida al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En el caso de que el CUENTAHABIENTE no sea derechohabiente del INFONAVIT, la cuenta individual mencionada sólo se integrará con la subcuenta del seguro de retiro.

Segunda. Depósitos. La INSTITUCION se obliga a recibir, por cuenta y orden de los referidos Institutos, depósitos de dinero a favor del CUENTAHABIENTE, relativos al Sistema de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

La INSTITUCION abonará dichos recursos a más tardar fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al que los reciba, en la subcuenta correspondiente que para tal efecto lleva al CUENTAHABIENTE.

Cuando los recursos de que se trata sean recibidos por otras instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, los abonos respectivos los efectuará la INSTITUCION fecha valor, a más tardar el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción por aquellas.

En tanto los recursos no sean abonados en las subcuentas, de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, los mismos no devengarán interés alguno.

Tercera. Forma y términos de los depósitos. Los depósitos podrán efectuarse en cualquier oficina habilitada al efecto por la INSTITUCION, mediante formularios autorizados para tal fin por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La INSTITUCION deberá expedir a nombre del CUENTAHABIENTE comprobantes de los depósitos que reciba a favor de éste, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que los reciba, los cuales deberán tener las características que expide tal Comisión, en los términos de las disposiciones aplicables.

Por los comprobantes que expidan instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas a la propia INSTITUCION por los recursos que reciban a favor del CUENTAHABIENTE en términos de lo señalado en el presente párrafo de la cláusula segunda, el CUENTAHABIENTE abonará a la INSTITUCION a cargo la cuenta que le fiscal, con objeto de que se cubra el importe de la comisión que devengue la propia INSTITUCION, misma que no podrá ser superior a aquella que fija la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Cuarta. Abonos. La cuenta a que se refiere la cláusula segunda, podrá abonarse en los términos siguientes:

a) Mediante cuotas al seguro de retiro y aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, que esté obligado a enterar el patrón del CUENTAHABIENTE al IMSS y al INFONAVIT.

b) Mediante cuotas que, en su caso, el propio CUENTAHABIENTE entere al IMSS, cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos en el artículo 231 BIS de la Ley del Seguro Social;

c) Mediante aportaciones adicionales, en términos de lo estipulado en la cláusula décima primera.

d) Mediante traspasos que realicen instituciones de crédito o entidades financieras distintas a la contratante;

e) Mediante traspasos que realicen la propia INSTITUCION u otras instituciones de crédito o entidades financieras, en términos de lo dispuesto en el artículo 183-B de la Ley del Seguro Social.

f) Mediante traspasos que efectuen sociedades de inversión, autorizadas para tal efecto por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

g) Mediante entregas de dinero que efectúe el IMSS o el INFONAVIT, provenientes de procedimientos económicos coactivos o de cualquier otro cobro que directamente realicen tales Institutos; y

h) Con la cantidad inicial que, en su caso, corresponda a CUENTAHABIENTE de la cuenta global de que se trate.

SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO

Quinta. Ajusto del saldo. El saldo de la subcuenta del seguro de retiro, se ajustará el último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Sexta. Intereses. El saldo promedio diario mensual ajustado que se mantenga en la subcuenta a que se refiere la cláusula anterior, causará intereses a una tasa igual a la que para el período correspondiente le asigna la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el mencionado Diario Oficial y en períodos de amplia confluencia en el país.

Los intereses serán pagaderos mensualmente mediante su reinversión en la propia subcuenta el primer día del mes inmediato siguiente a aquél en que se causen.

Estos intereses se calcularán distribuyendo la tasa anual de intereses aplicable entre 12 y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada período en el cual se devenguen.

La tasa de interés pagadera al CUENTAHABIENTE, una vez descontada la comisión por el manejo de la cuenta individual a que se refiere el primer párrafo de la cláusula décima cuarta así como los impuestos correspondientes a la misma, no deberá ser inferior al dos por ciento anual.

Séptima. Retiros. Los fondos de la subcuenta del seguro de retiro, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente:

a) Cuando el CUENTAHABIENTE solicite el traspaso de parte o la totalidad de los fondos de esta subcuenta a las referidas sociedades de inversión.

b) En el caso de que, por razones de una nueva relación laboral, el CUENTAHABIENTE deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del IMSS y el saldo total de la subcuenta se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro de los que señale al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

c) En el evento de que el CUENTAHABIENTE cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50 por ciento o más, en los términos de la Ley del Seguro Social o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, autorizados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá solicitar por escrito a la INSTITUCIÓN el retiro total de los fondos, mediante su traspaso a la entidad financiera que el propio CUENTAHABIENTE indique o su entrega en efectivo en una sola exhibición. Este derecho del CUENTAHABIENTE prescribe en favor del IMSS a los diez años de que sea exigible.

d) En el caso de incapacidades temporales del CUENTAHABIENTE, si estas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la Ley del Seguro Social. En este supuesto, sólo podrá retirar una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta.

e) Durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, por una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la subcuenta. Éstos retiros sólo podrán efectuarse, siempre y cuando el saldo de la subcuenta registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior al equivalente de múltiples fijados por el Consejo el monto de la última cuota que se deba cancelar en los términos de las normas que rigen la materia, de acuerdo con los principios de equidad e imparcialidad, en favor de la unidad de retiro, durante los cinco años inmediatos anteriores a tal solicitud.

f) Cuando no soliciten los beneficiarios del CUENTAHABIENTE en el evento de que este último fallezca. Este derecho prescribe en favor del IMSS a los diez meses de haberla ejercido.

g) Cuando el traspaso de la totalidad de los fondos de la subcuenta de esta entidad financiera autorizada para el seguro contra el CUENTAHABIENTE, a otra subcuenta o mecanismo de ahorro para el retiro en alguna entidad de crédito o entidad financiera.

Para la procedencia de los retiros a que se refieren los incisos c), d), e) y f) anteriores, será requisito indispensable que el CUENTAHABIENTE o sus beneficiarios acompañen a la solicitud respectiva los documentos que al efecto señale la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Octava. Seguro de vida. EL CUENTAHABIENTE tiene el derecho de solicitar la contratación de un seguro de vida, en la institución de seguros que el propio CUENTAHABIENTE elija, con cargo al saldo de la subcuenta del seguro de retiro, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SUBCUENTA DE VIVIENDA

Novena. Intereses. Por el importe que se mantenga el depósito de la subcuenta de vivienda, el CUENTAHABIENTE recibirá intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT, en términos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del INFONAVIT.

Al efecto, el Consejo de Administración del INFONAVIT efectuará, a más tardar el quince de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquel al que corresponda. El cincuenta por ciento de dicha estimación se abonará como pago provisional de intereses, en doce exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Una vez determinado por el mencionado Consejo de Administración el remanente de operación, se procederá. En su caso, a efectuar el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a más tardar en el mes de marzo de cada año. La estimación y determinación referidas se publicarán en periódicos de amplia circulación en el país, a más tardar el quinto día hábil siguiente al que sean fijadas.

Estos intereses serán pagaderos mediante su reinversión a la propia subcuenta.

Décima. Retiros. Los fondos de la subcuenta de vivienda, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente:

a) En el momento en que el CUENTAHABIENTE reciba crédito del INFONAVIT. En este caso, el saldo total de la subcuenta se aplicará para el pago inicial de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 42 de la referida ley, en los términos que determine el INFONAVIT.

b) En los casos y términos que señale el artículo 42 de la cláusula séptima del presente reglamento.

El derecho del CUENTAHABIENTE a su caso de sus beneficiarios a realizar el retiro a que se refieren los mencionados incisos c) y f) de la cláusula séptima, prescribe en favor del INFONAVIT a los diez años de que sea exigible.

ESTIPULACIONES GENERALES

Décima Primera. Aportaciones adicionales. La INSTITUCIÓN no da depósito, estacional, para abono en la cuenta a que se refiere este reglamento, conforme a lo siguiente:

a) Por los importes que libremente determine el CUENTAHABIENTE, cuando se efectúen por conducto del patrón, al enterarse las cuotas respectivas;

b) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCION, cuando el CUENTAHABIENTE, sujeto a una relación laboral, los realice directamente en las sucursales habilitadas y dentro de los horarios, que al efecto determine la propia INSTITUCION, y

c) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables por la INSTITUCION, durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, siempre y cuando en el caso de la subcuenta de seguro de retiro, los mismos sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el caso de la subcuenta de vivienda, dichos depósitos sean por un importe no inferior al equivalente a diez días de salario mínimo general en el Distrito Federal, sin perjuicio de que la INSTITUCION pueda recibir depósitos por montos menores.

Décima Segunda. Beneficiarios. El CUENTAHABIENTE designa como beneficiarios de la cuenta individual, en caso de su fallecimiento, a la o las personas que se mencionan en la carátula del presente contrato, en la proporción que en el mismo se indica; en el entendido que el CUENTAHABIENTE podrá, en cualquier tiempo, sustituir a las personas designadas y modificar la proporción correspondiente a cada una de ellas. La designación mencionada quedará sin efecto, si el o los beneficiarios mueren antes que el CUENTAHABIENTE.

Décima Tercera. Información. La INSTITUCION enviará al CUENTAHABIENTE, directamente o por conducto de

su patrón, cuando menos una vez al año, el estado de su cuenta individual, en la forma que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sin embargo, en cualquier tiempo el CUENTAHABIENTE podrá solicitar a la INSTITUCION el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquél en que lo solicite, obligándose la propia INSTITUCION a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente a la fecha de la solicitud respectiva. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá, en su caso, cubrir a la INSTITUCION los importes, por concepto de comisión, que la propia INSTITUCION determine.

Décima Cuarta. Comisiones. La INSTITUCION percibirá como comisión por el manejo de la cuenta individual a que se refiere este contrato, una cantidad equivalente al por ciento anual sobre el saldo promedio diario mensual de la subcuenta del seguro de retiro, que al efecto determine la propia INSTITUCION. Dicha comisión no podrá ser mayor a la que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, la INSTITUCION cobrará por el traspaso que efectúe de los fondos de la cuenta individual a otra institución de crédito o entidad financiera autorizada, una comisión no mayor a aquella que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar en la subcuenta del seguro de retiro que le lleva los importes, por concepto de comisión, a que se refiere este contrato. **RF**

FALLA DE ORIGEN

NOVEDADES NORMATIVAS

Reglas del SAR-ISSSTE

Sexagésima tercera. BASE DE DATOS NACIONAL SAR. La Comisión con fundamento en el artículo 3o. fracción XII y párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, integrará su base de datos que se denominará Base de Datos Nacional SAR.

La Base de Datos Nacional SAR se integrará por toda la información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro y se concentrará en el o los centros de cómputo de la empresa procesadora que la Comisión determine. La referida base de datos se encontrará bajo control de la Comisión y ésta tendrá en todo momento acceso restringido a aquélla. Tratándose de las instituciones de crédito u otros participantes autorizados, sólo tendrán acceso a la información que les corresponda de conformidad con los criterios que al efecto determine la Comisión, apegándose al secreto bancario y observando la confidencialidad de la información derivada de los sistemas en los términos previstos en el artículo 3o. fracción II de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las empresas procesadoras de información SAR, así como los demás participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, deberán concentrar la información que obtengan relacionada con los referidos sistemas en la Base de Datos Nacional SAR. Las características específicas de la mencionada base de datos, así como los procedimientos para la transmisión de la información entre los participantes, deberán ser previamente autorizados por esta Comisión.

TRANSITORIAS

Primera. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. Se abrogan las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro establecido en favor de los Trabajadores del Estado, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1993, se abrogan las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Cuentas Individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Estado, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1993, modificadas por acuerdo publicado el 26 de abril del mismo año, se abrogan las Reglas Conforme a las Cuales Deberán Contarse los Egresos en que Incurren las Instituciones de Crédito en el Depósito y Hábito de las Cuotas y Salidas de Egresos, correspondientes a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1993, modificadas por acuerdos publicados en el citado diario los días 6 de agosto de 1993 y 10 de febrero de 1994. Se abroga la Resolución de Carácter General en Materia del Sistema de Ahorro para el Retiro emitida por el Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores del Estado el 13 de junio de 1993.

Tercera. Cuando las leyes o cualquier otra disposición de carácter general hagan referencia a las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro, que se

abrogan en la regla anterior, se entenderá que se hace a estas reglas en las materias que regulan.

Cuarta. La Comisión por transferencias y compensaciones entrará en vigor a partir del día primero del mes siguiente a aquél en el que esta Comisión autorice, en los términos de la regla sexagésima segunda, a la primera empresa procesadora de información derivada de los sistemas de ahorro para el retiro.

Quinta. A los formularios SAR-ISSSTE 01-1, SAR-ISSSTE-02-1, SAR-ISSSTE 03-1 y SAR-ISSSTE-04-1 se les ha denominado en el texto del presente acuerdo, como formularios SAR-ISSSTE-01, SAR-ISSSTE-02, SAR-ISSSTE-03 y SAR-ISSSTE-04 respectivamente. Lo anterior en virtud de que el último dígito de dichos formularios corresponde sucesivamente a las diversas versiones que se han dado de los mismos.

Consecuentemente, cuando en el presente acuerdo se haga referencia a los formularios SAR-ISSSTE-01, SAR-ISSSTE-02, SAR-ISSSTE-03 y SAR-ISSSTE-04 esta se entenderá hecha al número de conformación de los formularios referidos vigentes en la época de las disposiciones de que se trate.

Salón Panamericano, Palacio Nacional, a los 14 días del mes de septiembre de 1994. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Comisión, con fundamento en los artículos 3o. fracción XXV y 7o. de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Alejandro Reynoso del Valle - Rubénca (Ver forma página siguiente).

"ANEXO A"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA LA APORTACION DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES A SUS TRABAJADORES. (SAR-ISSSTE-01-1)

OBSERVACIONES:

1. El formulario deberá llenarse con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS) utilizando tinta negra, e firmada por el responsable de escritura.
2. Se llenará el registro de datos en la siguiente forma: en cada campo, con excepción de los impuestos, en blanco, los cuales se expresarán en números enteros y en su caso centavos, ocupando las casillas que fueran necesarias y formando con ellos los cuadros subsiguientes a la siguiente forma tal como se ve en el siguiente ejemplo:

NS SAR 01

APORTACIONES									
0	0	0	0	0	3	4	8	1	3

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
FORMULARIO PARA LA APORTACION
DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES
A SUS TRABAJADORES**

SAR-ISSSTE-01-1

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		
REGISTRO PATRONAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE	CLAVE SEA O EPE
CLAVE DE REGISTRO		
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		
DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)		
COLONIA	CODIGO POSTAL	
CERCA O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO		
ENTIDAD FEDERATIVA		
DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
ORGANIZACION DEL BANCO	LOCALIZACION MUNICIPAL	CUENTA DE CREDITO
APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO		
IMPORTE	APORTACIONES	APORTACIONES EXCEPCIONALES
TOTAL APORTACIONES AL RETIRO		
APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA		
IMPORTE	APORTACIONES	APORTACIONES EXCEPCIONALES
TOTAL VIVIENDA		
TOTAL DE LAS APORTACIONES		
TOTAL A PAGAR	TOTAL APORTAS PARA EL RETIRO + TOTAL VIVIENDA	
PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION	AHORRO PARA EL RETIRO	VIVIENDA
RECARGOS	AHORRO PARA EL RETIRO	VIVIENDA
CONTROL DE LAS APORTACIONES		
NUM DE TRABAJADORES	BIMESTRE DE APORTACION	
NUM DE FORMULARIOS	BIMESTRE DE APORTACION	
SAR-ISSSTE 01-1	BIMESTRE DE APORTACION (DE ACUERDO AL CENTINAO QUE SE ESTABLEZCA)	
SAR-ISSSTE 02-1	TIPO DE DEPOSITIVO	NUMERO DEL ARCHIVO
SAR-ISSSTE 04-1		
TOTAL		
DEPENDENCIA O ENTIDAD		BANCO
REPRESENTANTE LEGAL	CADA TELEFONO	PRENDA DE RECEPCION 1981 1982 1983
NOMBRE		
A.P.C.		
P.A.L.L.		

ORIGINAL: BANCO, COPIA: DEPENDENCIA O ENTIDAD

FALLA DE ORIGEN

Reglas del SAR-ISSSTE

NOVEDADES NORMATIVAS

3 Si se trata de cualesquiera otra cantidad también se llevarán con ceros los casillas sobrantes a la izquierda, ejemplo:

300 trabajadores

NUMERO DE TRABAJADORES									
0	0	0	3	0	0				

4. En el caso del registro federal de contribuyentes correspondiente a las entidades y toda vez que el mismo se integra con 12 caracteres como máximo, se deberá dejar la primera casilla en blanco, ejemplo:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM.D.												
	B	M	E	8	2	1	1	3	0	S	A	X

5. Por cada letra o número se utilizará solamente un cuadro, ejemplo:

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)												
Z	A	R	A	G	O	Z	A		1	2	6	5

6. Solo se podía abreviar en el caso de que los espacios para registrar datos sean insuficientes, ejemplo:

DOMICILIO CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)												
I	A	G	O		1		E	D	I	F		B

7. Las claves relativas al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE DEP. O ENT. Y CLAVE DE PAGADURIA, deberán registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

8. En los renglones en donde no haya casillas se escribirán los caracteres, ejemplo:

ENTIDAD FEDERATIVA											
TAMAULIPAS											

9. El llenado y entrega del presente formulario son obligatorios para la dependencia o entidad, aun cuando ubique sectores magnéticos de información.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del Formulario para la aportación de las dependencias o entidades a sus trabajadores (SAR-ISSSTE 01-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

CLAVE DEP. O ENT. Clave asignada a la dependencia u entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CLAVE DE PAGADURIA. En su caso, la clave asignada a la pagaduría de la dependencia o entidad de que se trate por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que efectúe el entero de las aportaciones respectivas.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. En este campo se anotará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la entidad.

DOMICILIO, CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR). Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, el número interior.

COLONIA. Se anotará el nombre de la colonia.

CODIGO POSTAL. Se escribirá el código postal.

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO. Se registrará la ciudad o población, delegación o municipio.

ENTIDAD FEDERATIVA. Se señalará la entidad federativa.

DATOS DEL BANCO RECEPTOR

DENOMINACION DEL BANCO. En este campo se anotará la denominación de la institución de crédito que recibe las aportaciones por parte de la dependencia o entidad.

LOCALIDAD/SUCURSAL. En este campo se registrará la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor de sus trabajadores.

CUENTA DE CHEQUES. (El llenado de este campo será optativo para la dependencia o entidad.) En este campo se anotará el número de la cuenta de cheques de la dependencia o entidad a la cual la institución de crédito podrá cargar el importe total de las aportaciones relativas al sistema de ahorro para el retiro y al fondo de la vejez.

APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

IMPORTE

APORTACIONES. En este campo se registrará el importe total de las aportaciones, entregadas por la dependencia o entidad para abono de los saldos enteros de ahorro para el retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo el monto de actualización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES. En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de las subcuentas de ahorro para el retiro de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO. En este campo se registrará el resultado de sumar los importes de los campos "APORTACIONES" y "APORTACIONES ADICIONALES".

APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA

IMPORTE

APORTACIONES. En este campo se registrará el importe total de las aportaciones entregadas por la dependencia o entidad, para abono de las subcuentas del fondo de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACIONES ADICIONALES. En este campo se anotará el importe total de las aportaciones adicionales para abono de la subcuenta del fondo de la vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro de sus trabajadores que por cuenta de los mismos realiza la dependencia o entidad.

TOTAL VIVIENDA. En este campo se anotará el resultado de sumar los contenidos de los campos "APORTACIONES" y "APORTACIONES ADICIONALES".

TOTAL DE LAS APORTACIONES

TOTAL A PAGAR

TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO + TOTAL VIVIENDA. En este campo se anotará el resultado de la suma del contenido de los campos "TOTAL AHORRO PARA EL RETIRO" y "TOTAL VIVIENDA".

EFECTOS EXTEMPORANEOS

ACTUALIZACION AHORRO PARA EL RETIRO/VIVIENDA. En estos campos se consignarán los montos totales del concepto de actualización de aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y aportaciones al fondo de la vivienda, según se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Federación.

RECARGO AHORRO PARA EL RETIRO/VIVIENDA. En estos campos se anotará el monto de los recargos que la dependencia o entidad cubre a sus trabajadores, por concepto de rebase en la entrega de las aportaciones al sistema del ahorro para el retiro y de las aportaciones al fondo de la vivienda, ante las instituciones de crédito.

CONTROL DE LAS APORTACIONES

NUM. DE TRABAJADORES. En este campo se anotará el número de trabajadores por los que la dependencia o entidad entrega aportaciones.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO. En este campo se registrará el número de bimestre y el año por virtud del cual la dependencia o entidad efectúa el entero de las aportaciones en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NUM. DE FORMULARIOS. En este recuadro se señalará el número de formularios que presenta la dependencia o entidad ante la institución de crédito al realizar la entrega de las aportaciones. El total muestra el resultado de la suma de la cantidad de formularios SAR-ISSSTE-04; SAR-ISSSTE-02-1, y SAR-ISSSTE-01-1.

SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION. (El llenado de este recuadro es optativo para la dependencia o entidad.)

TIPO DE DISPOSITIVO. En este campo se indicará, en su caso, el tipo de soportes magnéticos que la dependencia o entidad utilizará para proporcionar la información relativa a cada uno de sus trabajadores, que permita a las instituciones de crédito individualizar las aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y las aportaciones al fondo de la vivienda que le corresponde efectuar.

Las características de los soportes estarán de acuerdo con lo que convengan la dependencia o entidad y la institución de crédito que reciba las aportaciones, respetando los formularios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOMBRE DEL ARCHIVO. En este campo se anotará el nombre del archivo que contenga la información.

DEPENDENCIA O ENTIDAD

REPRESENTANTE LEGAL. En este recuadro se anotará el número telefónico, el nombre, el registro federal de contribuyentes y la firma del representante legal de la dependencia o entidad que efectúa la entrega de las aportaciones ante la institución de crédito.

BANCO. En este recuadro el personal de la institución de crédito que recibe las aportaciones y los documentos de la dependencia, o entidad, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de las aportaciones.

"ANEXO B"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LOS FORMULARIOS DE DETALLE DE APORTACIONES AL TRABAJADOR (SAR-ISSSTE-09-1)

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario de detalle de aportación al trabajador (SAR-ISSSTE-02-1).

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.
Clave asignada a la entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

BIMESTRE DE APORTACION

No. AÑO. En este campo se registrará el número del bimestre y el año por el que la dependencia o entidad efectúa la entrega de las aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

No podrá utilizarse el mismo formulario para enterar aportaciones correspondientes a distintos bimestres.

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. Se registrará el nombre de la dependencia o la denominación o razón social de la entidad.

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES HOM. D.
Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO. En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito a la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada a la dependencia o entidad por la propia institución de crédito.

BANCO QUE OPERA LA CUENTA

No. DENOMINACION. En este campo se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito que opera la cuenta individual del trabajador. El número que se anotará será el que corresponda de entre los que para cada una de las citadas instituciones ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C. mismos que se relacionan al final del presente instructivo.

LOCALIDAD/SUCURSAL En este campo se anota la localidad y la sucursal de la institución de crédito donde se reciben las aportaciones de la dependencia o entidad en favor del trabajador.

FECHA DE APORTACION. En este campo se anotará el día, mes y año en que la dependencia o entidad efectúa el entero de las aportaciones en favor del trabajador en la institución de crédito.

La fecha señalada deberá coincidir con la fecha de recepción anotada en el Formulario para la aportación de las dependencias o entidades a sus trabajadores (SAR-ISSSTE-01-1).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S). En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

APORTACION AHORRO PARA EL RETIRO. En este campo se anotará el importe de la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta de ahorro para el retiro, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION VIVIENDA. En este campo se registrará la aportación hecha por la dependencia o entidad en favor del trabajador, correspondiente a la subcuenta del fondo de la vivienda, incluyendo, en su caso, actualización y recargos.

APORTACION ADICIONAL AHORRO PARA EL RETIRO. En este campo se anotará la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su dependencia o entidad a la subcuenta de ahorro para el retiro.

APORTACION ADICIONAL VIVIENDA. En este campo se registrará el importe de la aportación adicional hecha por el trabajador a través de su dependencia o entidad a la subcuenta del fondo de la vivienda.

TOTAL. En este campo se presenta el resultado de la suma del importe de los campos "Aportación Ahorro para el Retiro", "Aportación Vivienda", "Aportación Adicional Ahorro para el Retiro", y "Aportación Adicional Vivienda".

Para uso del Banco. Este espacio será utilizado exclusivamente por la institución de crédito.

NOTA El presente formulario se utilizará también por los trabajadores para efectuar aportaciones adicionales a su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro cuando no las realicen a través de su respectiva dependencia o entidad.

En el supuesto antes mencionado se deberán en blanco los campos contenidos en el recuadro de aplicación de la Dependencia o Entidad, utilizando únicamente los campos del recuadro Identificación del Trabajador.

Las cantidades que en estas cuentas se han enterado para ahorro de las Cuentas Individuales, respectivamente, se registrarán en los campos Aportación Ahorro para el Retiro, Aportación Adicional Vivienda, según se trate, y total.

SAR DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO CLASIFICACION NUMERICA	
Clave*	Nombre
002	Banco Nacional de México, S.A.
003	Banca Serfin, S.A.
004	Banco del Atlántico, S.A.
005	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
007	Citibank, N.A.
008	Banco Unión, S.A.
009	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
011	Banca Confía, S.A.
012	Bancomer, S.A.
013	Banco Industrial, S.A.
014	Banco Mexicano, S.A.
016	Banco Interstatal, S.A.
017	Multibanco Mercantil Probusa, S.A.
019	Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
021	Banco Internacional, S.A.
022	Banco Alianza, S.A.
025	Banco del Sureste, S.A.
026	Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C.
028	Banco Capital, S.A.
030	Banco del Bajío, S.A.
032	Banco Finsa, S.A.

SAR DIRECTORIO DE INSTITUCIONES DE CREDITO CLASIFICACION NUMERICA	
Clave*	Nombre
036	Inbursa, S.A.
037	Banco Interacciones, S.A.
042	Banco Milol, S.A.
044	Multibanco Comermex, S.A.
047	Banco Promotor del Norte, S.A.
056	Banco Quadrum, S.A.
058	Banco Regional de Monterrey, S.A.
059	Banco Invox, S.A.
068	Banco Promox, S.A.
071	Banpals, S.A.
072	Banco Mercantil del Norte, S.A.
083	Banco de Oriente, S.A.
086	Banco del Centro, S.A.
090	Banoro, S.A.
101	Banca Cremi, S.A.
135	Nacional Financiera, S.N.C.
149	Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.
161	Banco de Crédito y Servicio, S.A.
163	Banco Obrero, S.A.

* Clave de institución conforme al catálogo de números de tránsito de la Asociación Mexicana de Bancos, A.C.

LOGO DEL BANCO

MUEVOS PERSES SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR

ANEXO "C"
SAR-SSSTE-03-1

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD							
Nombre de la Dependencia	BIMESTRE DE APORTACION						
<table border="1"> <tr> <td>Identificación del Trabajador</td> <td>Clave de Institución</td> </tr> <tr> <td>Nombre del Trabajador</td> <td>Apellido del Trabajador</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Emisión</td> <td>Fecha de Vigencia</td> </tr> </table>		Identificación del Trabajador	Clave de Institución	Nombre del Trabajador	Apellido del Trabajador	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia
Identificación del Trabajador	Clave de Institución						
Nombre del Trabajador	Apellido del Trabajador						
Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia						
<table border="1"> <tr> <td>Nombre de la Dependencia</td> <td>Clave de Institución</td> </tr> <tr> <td>Nombre del Trabajador</td> <td>Apellido del Trabajador</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Emisión</td> <td>Fecha de Vigencia</td> </tr> </table>		Nombre de la Dependencia	Clave de Institución	Nombre del Trabajador	Apellido del Trabajador	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia
Nombre de la Dependencia	Clave de Institución						
Nombre del Trabajador	Apellido del Trabajador						
Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia						

ANEXO "D"

MODELO DE COMUNICACION PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE UNA PENSION EN TERMINOS DE ALGUN PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDO POR SU DEPENDENCIA O ENTIDAD:

(1)

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que _____

_____ (2) nos solicitó el otorgamiento de la pensión por _____

_____ (3) a que tiene derecho a disfrutar en términos del plan de pensiones

establecido por esta _____

(4)

Sobre el particular, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que a partir del _____ de _____ de _____ se inició el otorgamiento de la pensión correspondiente a _____ (2), en términos del plan de pensiones citado, el cual se ajusta a lo previsto en la regla séptima del Acuerdo por el que se establecen Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

En virtud de lo anterior, en términos de lo dispuesto en la fracción III de la décima primera de las Reglas generales mencionadas, expedimos la presente como constancia, a fin de que el trabajador referido esté en posibilidad de que esa institución de crédito o entidad financiera autorizada le entregue, por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los fondos de sus subcuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en el artículo 90 Bis-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atentamente

(5)

(6) c.c.p.

(2)

c.c.p. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

c.c.p. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Subsecretaría de Ingresos.

FALLA DE ORIGEN

NOVEDADES NORMATIVAS

FALLA DE ORIGEN Reglas del SAR-ISSSTE

- (1) Nombre y dirección de la institución de crédito o entidad financiera autorizada que opere la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador.
- (2) Nombre completo del trabajador de que se trate y su registro federal de contribuyentes.
- (3) Tipo de pensión que tiene derecho a disfrutar.
- (4) Nombre de la dependencia o entidad.
- (5) Nombre de la dependencia o entidad y firma de algún funcionario autorizado.
- (6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.

"ANEXO E"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO PARA EL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS (SAR-ISSSTE-04-1)

OBSERVACIONES:

1. El formulario deberá llenarse en original y copia, con letra de molde (SOLO MAYUSCULAS), utilizando tinta negra, o bien máquina de escribir.
2. Se iniciará el registro de datos en la primera casilla de cada campo.
3. Por cada letra un número se utilizara solamente un cuadro, ejemplo:

CALLE Y NUMERO (EXTERIOR E INTERIOR)

Z A R A G O Z A 1 1 2 6 5

4. Si se trata de fechas se llenaran con ceros las casillas sobrantes, a la izquierda en día, mes y año según sea el caso, ejemplo:

FECHA DE REGISTRO

0 1 1 0 5 1 9 3

5. La clave relativa al REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, deberá registrarse sin espacios, ni guiones o diagonales.

6. En los renglones en donde no haya casillas se escribirá libremente, ejemplo:

LOCALIDAD
MEXICO

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS:

Respecto al llenado de la información, a continuación se detalla cada uno de los campos del formulario (SAR-ISSSTE-04-1).

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

Registro federal de contribuyentes Hom. D. Clave asignada al trabajador por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como contribuyente.

Registro y cambios. Este recuadro permitirá señalar con una letra "X" en cada uno de los cuadros interiores, si se trata de la apertura de la cuenta individual del trabajador, o si existiendo esta, se reportan cambios de banco que opera su cuenta, de domicilio y de beneficiarios o sus proporciones.

Número de control interno del banco. En este campo se anotará la clave asignada por la institución de crédito que opera la cuenta del trabajador, en caso de que el registro federal de contribuyentes de dicho trabajador no sea correcto y tal clave previamente haya sido proporcionada al patrón por la propia institución de crédito.

Fecha de nacimiento. En este campo se anotará el día, el mes y el año de nacimiento del trabajador.

Apellido paterno, materno y nombre(s). En el orden señalado se anotará el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador.

Domicilio. Se consignará el nombre de la calle, el número exterior y, en su caso, interior, colonia, código postal, Ciudad o Población, Delegación o Municipio y Entidad Federativa.

DATOS DEL BANCO

ACTUAL

Denominación. En este campo se muestra el nombre del banco que opera la cuenta del trabajador.

Sucursal. En este campo se presenta la sucursal del banco.

Localidad. En este campo se registra la localidad donde se encuentra la sucursal del banco.

NUEVO

Numero y denominación. En estos campos se registrará el número, así como la denominación de la institución de crédito a la que se cambiará el trabajador para que le opere su cuenta individual. El número que se anotará será el que corresponda para cada una de las citadas instituciones de entre los que ha definido la Asociación Mexicana de Bancos, A.C., mismos que se relacionan en la lista que se contiene en las presentes reglas.

Sucursal. En este campo se muestra la sucursal del banco.

Localidad. En este campo se presenta la localidad donde se encuentra la sucursal del banco.

DATOS DE BENEFICIARIO(S)

Apellido paterno, materno y nombre(s) y porcentaje de participación. En este campo se presentarán los datos del o de los beneficiarios del trabajador, mostrando para cada uno, el apellido paterno, materno y nombre(s), así como el porcentaje que el trabajador les otorgue.

Firma del trabajador. En este campo el trabajador deberá plasmar su firma autógrafa o en caso de que no sepa escribir, su huella digital.

Conocimiento de firma por la dependencia o entidad. En su caso, en este campo, la dependencia o entidad firma para dar el conocimiento de firma del trabajador cuenta-habiente.

Banco. En este recuadro el personal autorizado de la institución de crédito que recibe el formulario, sellará, firmará y anotará la fecha de recepción de la documentación.

Integración del contrato. En el evento de que el contrato correspondiente forme parte del formulario relativo, la firma del trabajador se entenderá también para el respectivo contrato.

"ANEXO F"

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

MODELO DE CLAUSULA MINIMO DEL CONTRATO RELATIVO A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Contrato de depósito que deberá ser una por cada un año de cotización por cuenta y orden del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en lo que respecta a la "INSTITUCION" y por la otra, la persona que se menciona en la cláusula de este instrumento en lo sucesivo "CUENTA HABIENTE", de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. APERTURA DE CUENTA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Bis-II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la INSTITUCION en este acto abre al CUENTA-HABIENTE, por cuenta y orden del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Dicha cuenta se integrará por días subcuentas: la de ahorro para el retiro y la del fondo de la vivienda, las cuales deberán ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y a lo previsto en el ordenamiento legal citado y en las disposiciones de carácter general que expida al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Segunda. DEPOSITOS. La INSTITUCION se obliga a recibir por cuenta y orden del referido Instituto, depósitos de dinero a favor del CUENTA-HABIENTE, relativos al sistema de ahorro para el retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

La INSTITUCION abonará dichos recursos a más tardar fecha valor, el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al que los recibe, en la subcuenta correspondiente que para tal efecto lleva al CUENTA-HABIENTE.

Cuando los recursos de que se trata sean recibidos por otras instituciones de crédito o entidades financieras, los abonos respectivos los efectuará la INSTITUCION fecha valor a más tardar el séptimo día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción por aquellas.

En tanto los recursos no sean abonados en las subcuentas, de conformidad con lo señalado en la presente cláusula, los mismos no devengarán interés alguno.

Tercera. FORMA Y TERMINOS DE LOS DEPOSITOS. Los depósitos podrán efectuarse en cualquier oficina habilitada al efecto por la INSTITUCION mediante formularios autorizados para tal fin por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

La INSTITUCION deberá expedir a nombre del CUENTA-HABIENTE comprobantes de los depósitos que reciba a favor de este dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que los recibe, los cuales deberán tener las características que señala tal Comisión, en las formas y términos que sean aplicables.

Por los compromisos que el presente instrumento de crédito o entidad financiera, en el momento de celebrarse a su propia INSTITUCION por el personal que reciba a favor del CUENTA-HABIENTE, en el momento que lo verifico en el penúltimo párrafo de esta cláusula segunda, el CUENTA-HABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar la cuenta que le lleva, con el fin de que se cubra el importe de la cotización que debiera haberse pagado a la INSTITUCION, en caso que no pudiera ser pagada a aquella que fue la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Cuarta. ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD. La responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en este instrumento de crédito o entidad financiera, quedará a cargo de las partes que suscriben.

a) Mediante aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y aportaciones al fondo de la vivienda, que está obligada a enterar la dependencia o entidad del CUENTAHABIENTE al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

b) Mediante aportaciones adicionales, en términos de lo estipulado en la cláusula décima primera.

c) Mediante traspasos que realicen instituciones de crédito o entidades financieras distintas a la contratante;

d) Mediante traspasos que realice la propia INSTITUCION u otras instituciones de crédito o entidades financieras, en términos de lo dispuesto en el artículo 90 Bis-II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

e) Mediante traspasos que efectúen sociedades de inversión, autorizadas para tal efecto, por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO

Quinta. AJUSTE DEL SALDO. El saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro, se ajustará el último día de cada mes en una cantidad igual a la resultante de aplicar al saldo promedio diario mensual de dicha subcuenta, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste.

Sexta. INTERESES. El saldo promedio diario mensual ajustado que se mantenga en la subcuenta a que se refiere la cláusula anterior, causará intereses a una tasa igual a la que para el periodo correspondiente publique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el mencionado Diario Oficial y en periódicos de amplia circulación en el país.

Los intereses serán pagaderos mensualmente mediante su reversión en la propia subcuenta, el primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que se causen.

Estos intereses se calcularán considerando la tasa anual de interés aplicable entre tres meses setenta y multiplicando el resultado de esta operación por el número de días efectivamente transcurridos de cada día del periodo en el cual se devengaron.

Los intereses se pagarán en el CUENTAHABIENTE a una subcuenta la comisión por el manejo de la cuenta de crédito a que se refiere el primer parágrafo de la cláusula décima cuarta así como los impuestos correspondientes a la misma, no debiendo ser superior al dos por ciento anual.

Séptima. RETIROS. Los retiros de la subcuenta de ahorro para el retiro, serán pagaderos conforme a lo siguiente:

En el caso de que el CUENTAHABIENTE solicite el pago de los retiros de la subcuenta de ahorro para el retiro, el pago de los retiros de esta subcuenta a las Comisiones de Ahorro para el Retiro.

b) En el caso de que, por razones de una nueva relación laboral, el CUENTAHABIENTE deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el saldo total de la subcuenta se abone en otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para retiro de los que señale al efecto la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

c) En el evento de que el CUENTAHABIENTE cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez e incapacidad total permanente o incapacidad parcial permanente del 50% o más, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá solicitar por escrito a la INSTITUCION el retiro total de los fondos, mediante su traspaso a la entidad financiera que el propio CUENTAHABIENTE indique o su entrega en efectivo en una sola exhibición. Este derecho del CUENTAHABIENTE prevalece en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a los diez años de que sea exigible.

d) En el caso de incapacidades temporales del CUENTAHABIENTE, si estas se prolongan por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En este supuesto, sólo podrá retirarse una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta.

e) Durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, por una cantidad no mayor al 10% del saldo de la subcuenta. Estos retiros sólo podrán efectuarse, siempre y cuando el saldo de la subcuenta registre a la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior al equivalente de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación que deba realizarse en los términos del inciso a) de la cláusula quinta y acredite con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a tal solicitud.

f) Cuando lo solicite o los beneficiarios del CUENTAHABIENTE, en el evento de que este último fallezca. Este derecho prevalece en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y los demás interesados en el retiro.

g) Mediante el traspaso de la subcuenta de ahorro para el retiro del CUENTAHABIENTE a otra institución de crédito o entidad financiera autorizada y cuando por cualquier causa el CUENTAHABIENTE obtenga una cuenta individual de ahorro para el retiro en dicha institución de crédito o entidad financiera. Para la procedencia de los retiros a que se refieren los incisos b) y c) y g) anteriores, sólo será suficiente el pago de los impuestos del CUENTAHABIENTE a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que se acredite en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Octava. SEGURO DE VIDA. El CUENTAHABIENTE tiene el derecho de solicitar la contratación de un seguro de

vida, en la institución de seguros que el propio CUENTAHABIENTE elija, con cargo al saldo de la subcuenta de ahorro para el retiro, en los términos que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SUBCUENTA DE VIVIENDA

Novena. INTERESES. Por el importe que se mantenga en depósito en la subcuenta del fondo de la vivienda, el CUENTAHABIENTE, recibirá intereses en función del remanente de operación del fondo de la vivienda, en términos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al efecto, la Comisión Ejecutiva del fondo de la vivienda efectuará, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquél al que corresponda. El 50% de dicha estimación se abonará como pago provisional de intereses, en 12 exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Una vez determinado por la mencionada Comisión Ejecutiva el remanente de operación, se procederá en su caso, a efectuar el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a más tardar en el mes de marzo de cada año. La estimación y determinación referidas se publicarán en periódicos de amplia circulación en el país, a más tardar el quinto día hábil siguiente al que sean fijados.

Estos intereses serán pagaderos mediante su reinversión a la propia subcuenta.

Décima. RETROS. Los fondos de la subcuenta del fondo de la vivienda, sólo podrán retirarse conforme a lo siguiente:

a) En el momento en que el CUENTAHABIENTE reciba crédito del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En este caso, el saldo total de la subcuenta se aplicará para el pago íntegro de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 103 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que determine el propio Instituto, y

b) En los casos y términos previstos en los incisos c), f) y g) de la cláusula séptima del presente contrato.

En los casos del CUENTAHABIENTE, en los casos de sus beneficiarios a realizar el retiro a que se refieren los incisos c), f) y g) de la cláusula séptima presente en favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a los 60 años de que sea ejemplo.

ESTIPULACIONES GENERALES

Décima primera. APORTACIONES ADICIONALES. La Institución de Seguro podrá aceptar depósitos para ahorro de la subcuenta a que se refiere este contrato, conforme a lo siguiente:

a) Por los importes que libremente determine el CUENTAHABIENTE, cuando se efectúen por conducta de las dependencias o entidades al enterarse las aportaciones respectivas;

b) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables para la INSTITUCIÓN, durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE, sujeto a una relación laboral, los realice directamente en las sucursales habilitadas y dentro de los horarios, que al efecto determine la propia INSTITUCIÓN, y

c) Mediante depósitos de efectivo o de documentos aceptables para la INSTITUCIÓN, durante el tiempo en que el CUENTAHABIENTE deje de estar sujeto a una relación laboral, siempre y cuando los mismos sean por un importe no inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que la INSTITUCIÓN pueda recibir depósitos por montos menores.

Décima segunda. BENEFICIARIOS. El CUENTAHABIENTE designa como beneficiarios de la cuenta individual, en caso de su fallecimiento, a la o las personas que se mencionan en la cartilla del presente contrato, en la proporción que en el mismo se indica, en el entendido que el CUENTAHABIENTE podrá, en cualquier tiempo, sustituir a las personas designadas y modificar la proporción correspondiente a cada una de ellas. La designación mencionada quedará en efecto, si el o los beneficiarios mueren antes que el CUENTAHABIENTE.

Décima tercera. INFORMACION. La INSTITUCIÓN enviará al CUENTAHABIENTE, directamente o por conducto de las dependencias o entidades, cuando menos una vez al año, el estado de su cuenta individual, en la forma que al efecto determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sin embargo, en cualquier tiempo el CUENTAHABIENTE podrá solicitar a la INSTITUCIÓN el estado de su cuenta con números al mes inmediato anterior a aquel en que lo solicite, obligándose la propia INSTITUCIÓN a entregar dicho estado de cuenta a más tardar el quinto día hábil inmediato siguiente a la fecha de la solicitud respectiva. Al efecto, el CUENTAHABIENTE deberá, en su caso, cubrir a la INSTITUCIÓN las impuestas por concepto de comisión, que la propia Institución o entidad financiera autorizada determine.

Décima cuarta. COMISIONES. La INSTITUCIÓN podrá cobrar comisiones por el manejo de la cuenta individual a que se refiere este contrato, en la medida de lo dispuesto por los centros autorizados para el efecto, que al efecto de la subcuenta de ahorro para el retiro, que al efecto determine la propia INSTITUCIÓN. Dicha comisión podrá ser mayor a la que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, la INSTITUCIÓN cobrará por el tiempo que efectúe de los fondos de la cuenta individual la cifra indicada en el presente contrato, para cada una de las cuentas mencionadas, a aquella que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El CUENTAHABIENTE autoriza a la INSTITUCION a cargar en la subcuenta de ahorro para el retiro que le lleva

los importes, por concepto de comisión a que se refiere este contrato.

TASA de interés de los créditos a cargo del Gobierno Federal derivados de los sistemas de ahorro para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

TASA DE INTERES DE LOS CREDITOS A CARGO DEL GOBIERNO FEDERAL DERIVADOS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción XXIII de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esta Comisión hace del conocimiento de las instituciones de crédito y demás participantes en los referidos sistemas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha determinado que la tasa de interés que causarán los créditos a cargo del Gobierno Federal, a que se refieren los artículos 183-I de la Ley del Seguro Social y 90 Bis-I de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el periodo que inicia el 1o. de octubre de 1994 y concluye el 31 de diciembre del mismo año, será de 5.8 por ciento anual.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 183-J de la Ley del Seguro Social, 90 Bis-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 3o., fracción V de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en las Reglas Generales emitidas por esta Comisión, el saldo de las subcuentas del seguro de retiro y de ahorro para el retiro, según corresponda, de las cuentas individuales abiertas a nombre de los trabajadores, devengará intereses a una tasa mínima de 5.00 por ciento anual, la cual resulta de restar a la tasa señalada en el párrafo anterior, el porcentaje correspondiente a las comisiones máximas por manejo de cuenta y por transferencias y compensaciones.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Alejandro Reynoso del Valle.- Rúbrica. R/R

FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

- A) El nuevo programa ofrece una eficiente administración que viene a sustituir al complejo y deficiente manejo del sistema anterior, ya que los trabajadores al entrar al S.A.R. sabrán cómo están financieramente, porque se llevan cuentas individuales de sus cotizaciones acumuladas y, por lo tanto, tiene seguridad de que están acumulando determinados montos para sus necesidades de jubilación. Además de que se les proporcionan estados de cuenta, lo que les permite tener una prueba clara de la protección de vejez que están acumulando.
- B) Reduce la gran carga que significaba para el gobierno, el reconocimiento de las obligaciones contraídas con sus afiliados en el sentido de que éste estaba obligado a emitir instrumentos de deuda pública con la consiguiente repercusión en el crecimiento de la deuda externa; esto por las repercusiones que producía la inflación y la manera en que el IMSS maneja el pago de pensiones, ya que debido al efímero poder adquisitivo del salario mexicano y al sistema que manejaba el IMSS de cumplir con las obligaciones de pensiones con las cotizaciones de la población económicamente activa, redituaba en una efímera captación esto en cuanto al pago de pensiones, la cual se veía afectada por la inflación y la creciente deuda externa.
- C) Aumentará la tasa de ahorro interno, canalizando estos recursos a la inversión productiva garantizando su permanencia en el sistema financiero mexicano.
- D) La modernización de la previsión social que implica el establecimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro provocará, en el largo plazo, efectos multiplicadores positivos sobre el volumen de ahorro forzoso, y sobre la formación bruta de capital fijo, elemento indispensable para estabilizar el crecimiento de la producción.
- E) En forma concomitante, permitirá el desarrollo de mercados financiero, más eficientes y transparentes; además de inducir entre la población de escasos recursos, una cultura de ahorro creciente.

- F) En adición a los efectos macroeconómicos, estas reformas tendrán un impacto redistributivo y de justicia social sobre el nivel de vida de los pensionados, tanto en términos absolutos, como en relación con los demás sectores de la población.
- G) En este escenario de largo plazo, las sociedades operadoras de los recursos del S.A.R., desempeñarán un papel crucial como promotores del ahorro y de la inversión pública, particularmente la que corresponde con el proceso de capitalización de nuestro país.
- H) Ahora bien, la implantación del S.A.R. en nuestro país, tiene un punto esencial que es el de buscar mejorar las condiciones de vida de las personas en la edad de retiro y simultáneamente resolver los problemas sociales futuros, derivados del cambio en la estructura de edades de la población mexicana.
- I) Otra ventaja que ofrece el S.A.R. como modelo de seguro de retiro, es que es la primera prestación del IMSS y del ISSSTE que se establece bajo el sistema de capitalización individual. A diferencia de un sistema de reparto donde los pagos a los asegurados se financian con las primas o enteros de los trabajadores que están cotizando, en un sistema de capitalización, los pagos a los asegurados se financian con las aportaciones y rendimientos que han acumulado en cuentas individuales y si las sociedades de crédito encargadas de la captación del S.A.R., buscando se garantice cuando menos un rendimiento garantizado del 2% sobre la inflación, esto se traduce en que las pensiones tendrán un mayor poder adquisitivo que en el sistema anterior.
- J) Además de los beneficios que pueda traer a largo plazo para futuras generaciones de trabajadores en edad de ser jubilados, el Sistema de Ahorro para el Retiro, S.A.R., puede convertirse, en el largo plazo, en una de las principales fuentes de financiamiento para las empresas establecidas en la nación como sucede en otros países como Chile.
- K) Otro de los beneficios ofrecidos por el modelo del S.A.R., es que siempre será sano para una economía financiarse de recursos nacionales, esto a través del ahorro interno propiciado por el S.A.R., que por recursos externos.

- L) Ahora bien, la importancia del ahorro interno nacional propiciado por el S.A.R., es que los recursos traducidos en créditos, producen crédito oportuno y barato a la expansión de las empresas (mayor capacidad instalada), fenómeno que a su vez repercute en una mayor generación de empleos y diversos satisfactores.
- M) Ahora bien, el ahorro que se capte del S.A.R., tendrá como principales características una nula volatilidad, al estar asegurados por periodos muy largos y su constante incremento. Dicha situación confiere seguridad, puesto que evita la volatilidad de los recursos y también disminuye casi a su mínima expresión la concentración del ahorro en pocas manos, fenómeno que no es sano para la intermediación financiera.
- N) Otra ventaja proporcionada por el S.A.R., es que ayudará a evitar la subfacturación de las prestaciones de seguridad social, ya que ahora cada trabajador revisará la exactitud de la cotización. Puede haber mucha gente que labore en empresas que cotizan al Seguro Social o al Infonavit, que ignoran cuánto se cotiza en su nombre, no tienen manera de verificarlo ahora, que van a depositar el dinero en su cuenta y van a recibir un comprobante y calcular los enteros que correspondan.
- O) Ahora bien, es probable que la implantación del S.A.R., además de ayudar a evitar la subfacturación haga que algunas empresas que quizá no paguen ciertas contribuciones de seguridad social, ahora lo haga, ya que el trabajador al estar consiente de que le deben de abrir una cuenta con respecto al S.A.R. y darle ciertos comprobantes, ahora los exija haciendo más transparente la obtención de estas cuotas; esto se traducirá en un beneficio para el propio trabajador.
- P) Otra de las ventajas que ofrece este sistema, es que el trabajador tendrá pleno conocimiento de los derechos de propiedad, ya que ahora el dinero de su propiedad ira a una cuenta personal, lo que el antiguo sistema no le garantizaba y podrá invertir en la empresa o banco que el crea que le dará una mayor utilidad.

- Q) Una de las ventajas esenciales del S.A.R., es que es complementario a todo lo demás ya existente. El trabajador va a seguir recibiendo su pensión del Seguro Social o del ISSSTE, como corresponda, y además va tener su S.A.R. que va a complementar sus ingresos al momento de su retiro. En México el sistema además de ser substitutivo, es complementario.
- R) Este sistema, no solo tiene la virtud de aumentar el ahorro interno, sino que además nos va a permitir un ahorro a muy largo plazo, convirtiéndose en un saldo que crece constantemente, porque el plazo para retirar el dinero es muy largo y la población siempre se va sustituyendo. Aunque algunos se vayan jubilando, somos más los que vamos entrando abajo, de modo que vamos a tener una masa permanente de recursos a largo plazo, a disposición de los financiamientos de la producción.
- S) Lo anterior es una ventaja que no trata de resolver los problemas de hoy, sino una medida que pretende resolver los problemas de mediano y largo plazo de nuestro país.
- T) En el país hay más de 1.2 millones de jubilados que esperan que algún día se cumplan las múltiples promesas que se les ha hecho. Sin embargo, el S.A.R. no se diseñó en lo absoluto para los trabajadores ya retirados, sino para los que comienzan su vida laboral; esta es al principal desventaja de que adolece el sistema S.A.R., ya que como podemos contemplar en lo anteriormente expuesto referente a las bondades del S.A.R., vemos que los beneficios son a posterioridad, olvidando a los trabajadores ya retirados; y si como se comenta en los beneficios que pregona el S.A.R. esto es una indudable contradicción ya que entonces no hay igualdad de beneficio para el grueso de los derecho-habientes tanto ya los pensionados como los que al momento de la entrada en vigor del sistema S.A.R., se encuentran cotizando.
- U) Otra desventaja que presenta el S.A.R. a mi juicio, es que éste es un modelo muy individualista y pretende dar mucho dentro de 40 años, pero nada a los que ya tiene derecho de alguna pensión del IMSS o del ISSSTE.

- V) Otra desventaja que presenta el S.A.R., es que el rendimiento del 2% sobre la inflación es a todas luces insuficientes, más aún cuando se piensa en el raquítico salario que gana la mayoría de la población; como podemos pensar en un beneficio para la clase trabajadora cuando los precios de los insumos básicos se elevan por arriba de este beneficio fantasma, ya que la realidad de los precios desbordan el raquítico 2% aún garantizado por arriba de la inflación.
- W) Ahora bien, si bien es cierto que el modelo del S.A.R. reducirá la participación del IMSS en cuanto a jubilaciones, situación que se presenta nula de momento; también es cierto que el nuevo sistema de pensiones regulado por el organigrama del S.A.R. no resuelve la vida de quienes ya están jubilados o se encuentran próximos al retiro.
- X) Además de no solucionar el problema del retiro y dejar fuera del plan a los jubilados actuales, el S.A.R. también se "olvidó" de proyectar pensiones en caso de orfandad, viudez e incapacidad. En el último caso, existe derecho para retirar una parte del fondo; sin embargo, si la incapacidad ocurre a poco tiempo de iniciar la vida laboral, el trabajador solo podría comprar un par de medicinas. No más.
- Y) La consideración del S.A.R. como beneficio se podría traducir en que un negocio redondo tiene que ser bueno para todos, y esto solo se logrará con un volumen mayor. Si el plan para el año 2000 es que la aportación sea de 10%, lo que el gobierno debe hacer de una vez es decir, que quien desee aportar 10%, jugará con las mismas reglas del actual 2%.
- Z) Ahora bien, como ya mencionamos al principio de este capítulo tocante a los beneficios del S.A.R. con relación al ahorro sostenido en el cual se apoyará la infraestructura del país en todos sus renglones, no dependiendo ya de capital foráneo sino de este capital nacional producto del S.A.R. cabría hacernos la pregunta de a quién va a beneficiar más el S.A.R.: al Gobierno Federal; en el renglón de los servicios que este debe proporcionar o al complejo bancario que ve al S.A.R. como salvavidas en cuanto a su permanencia en el Sistema Financiero Mexicano.

BIBLIOGRAFIA

1. BECERRIL ARCHIGA ALFONSO.- ANALISIS DE LAS PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL. EDICIONES FISCALES, MEX. 1990.
2. BEVERID WILLIAM.- LAS BASES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEX. 1987.
3. BRISEÑO RUIZ ALBERTO.- DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES. EDICIONES HARJA, MEX. 1987.
4. RAMOS EUSEBIO Y ANA ROSA TAPIA ORTEGA. LA TEORIA DEL RIEGO DE TRABAJO. EDITORIAL PAC., MEX. 1988.
5. RODRIGUEZ TOVAR JOSE JESUS.- DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. ESCUELA LIBRE DE DERECHO. 1989.
6. SANCHEZ BARRIO ARMANDO.- EL S.A.R. EN MEXICO. EDICIONES HERA, MEX. 1994.
7. SANCHEZ LEON GREGORIO.- DERECHO MEXICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EDICIONES CARDENAS, MEX. 1987.
8. SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES EN CHILE.- (VARIOS AUTORES).- CENTRO DE ESTUDIOS PUBLICOS 1988, SANTIAGO, CHILE.
9. VALDES VILLAREAL MIGUEL.- LA SEGURIDAD SOCIAL. EDITORIAL PAC. MEX. 1983.

BIBLIOGRAFIA ADICIONAL

1. EJECUTIVOS DE FINANZAS.- EDICIONES IMEF No. 6 MEX. 1993.
2. REVISTA EXPANCIÓN.- JULIO 1994.
3. REVISTA TIEMPO LABORAL.- JUNIO 1993.
4. LEGISLACION CONSULTADA
5. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
6. LEY DEL INSTITUTO DE SERVICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
7. LEY FEDERAL DEL TRABAJO
8. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
9. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
10. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
11. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (24 DE FEBRERO DE 1992).